



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

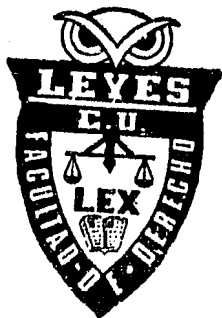
FACULTAD DE DERECHO

**LA NECESIDAD ECONOMICA DEL TRABAJO DE
MENORES Y SUS CONSECUENCIAS LABORALES**

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a

HUGO ALBERTO ARRIAGA BECERRA



México, D. F.

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	i
I. ANTECEDENTES	1
A) LA REVOLUCION INDUSTRIAL Y EL TRABAJO DE MENORES	1
1.- Revolución y Revolución Industrial	1
2.- La Revolución Industrial y el Trabajo de los menores	2
a) Inglaterra	3
b) Francia	11
B) ANTECEDENTES MEXICANOS	15
1.- El Régimen de Don Porfirio Díaz	16
2.- La Etapa Revolucionaria	24
3.- La Ley de 1931	27
4.- La Ley Federal del Trabajo de 1970	28
II. LA NECESIDAD MUNDIAL DEL TRABAJO DE MENORES	32
A) SITUACION DEMOGRAFICA MUNDIAL : LA POBLACION DE MENORES	32
1.- Población Máxima y Población Optima	32
a) La Población Máxima	32
b) La Población Optima	33
c) Hacia la Población Optima	39
2.- Situación Demográfica Mundial	42
3.- Población Económicamente Activa	45
a) Los Menores Trabajadores .- Su Número	45
b) Situación y Expectativas de los Menores Trabajadores	48

B) EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LOS PAISES	
DESARROLLADOS	52
1.- Estados Unidos de América	53
2.- Francia	55
3.- Reino Unido de la Gran Bretaña	59
C) EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LOS PAISES	
SOCIALISTAS	60
1.- República Popular China	61
2.- U.R.S.S.	64
D) EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LAS REGIONES	
EN VIAS DE DESARROLLO	66
1.- Africa	67
2.- América	69
3.- Asia	71
E) EL CASO DE MEXICO	72
III. IMPORTANCIA DEL TRABAJO	76
A) LA IMPORTANCIA FORMATIVA DEL TRABAJO	76
1.- La Psicología y la Necesidad del Trabajo.	78
a) La Teoría de Jean Piaget	79
2.- El Aprendizaje	82
B) LA NECESIDAD ECONOMICA DEL TRABAJO	86
IV. REGULACION JURIDICA DEL TRABAJO DE MENORES	
PARA SU PROTECCION	90
A) JUSTIFICACION DE LA PROTECCION	
DE LOS MENORES TRABAJADORES	90
1.- Motivos de Orden Fisiológico	90
2.- Motivos de Orden Moral	90
3.- Motivos de Orden Cultural	90
4.- Motivos de Orden Social	91
5.- Motivos Jurídicos	92

B) EL DERECHO Y SUS FINES	93
1.- El Orden Social como Fin Inmediato del Derecho.....	94
2.- La Justicia como Fin Mediato del Derecho	96
C) EL DERECHO COMO INSTRUMENTO PROTECTOR DE LOS MENORES , DE ACUERDO A SUS FINES	104
D) LA O.I.T. Y LA PROTECCION DE LOS MENORES TRABAJADORES	106
1.- Prohibición del Trabajo Infantil	106
2.- Trabajo Nocturno	108
3.- Trabajos Peligrosos	108
4.- Exámenes Médicos	108
E) LA PROTECCION ACTUAL DE LOS MENORES TRABAJADORES EN MEXICO	110
F) IMPOSIBILIDAD DE UNA PROTECCION TOTAL , EFECTIVA DE LOS MENORES TRABAJADORES	117
V. LAS SOLUCIONES POSIBLES DE LOS PROBLEMAS SURGIDOS CON MOTIVO DEL TRABAJO DE MENORES	120
A) LA ERGONOMIA Y EL TRABAJO DE MENORES	120
B) TRABAJOS ADECUADOS A MENORES	121
C) LIMITACIONES NECESARIAS EN EL TRABAJO DE MENORES	122
1.- Edad de admisión al empleo	122
2.- Jornada de Trabajo	122
3.- Descansos	122
4.- Vacaciones	122
5.- Prohibiciones	122
6.- Preparación para el empleo	123
CONCLUSIONES	125
BIBLIOGRAFIA	130

I N T R O D U C C I O N

Trascendental es la importancia que para nosotros reviste el problema de los menores trabajadores . Su protección no es , evidentemente , materia exclusiva del Derecho del Trabajo , dado que las cuestiones relativas a la infancia abarcan ramas de muy diversa índole . Entre los factores que de alguna manera les afectan y les llevan al trabajo , encontramos unos de carácter social , -- otros económicos , algunos más demográficos y aún psicológicos . Todos ellos se conjuntan en ocasiones y ofrecen panoramas en los que verdaderamente no parece existir una solución que pueda , al menos por varios años , reducir las expresiones de este fenómeno .

El Derecho del Trabajo pone todo lo que está de su parte , pero no puede hacer todo . Las leyes en general son buenas , pero parece que entre mejores son , su aplicación se topa con mayores dificultades . Algunas ocasiones nuestras ideas no encuentran las soluciones y creemos estar frente a un callejón sin salida , por lo que el voltear la vista hacia otros territorios despeja nuevamente nuestro entendimiento e incluso nos brinda alguna respuesta que pudieramos haber hallado por nosotros mismos , de no estar tan próximos a los problemas , porque generalmente no puede verse aquello que se tiene enfrente .

Nuestra rama jurídica se ha revelado históricamente como un derecho de progreso social y su aplicación certera es hoy en día un aspecto de la evolución de la humanidad . Por ello resulta muy lógico que se interese por los niños , por los pequeños seres de quienes depende el futuro , a quienes pertenecerá un día el mundo y que son motivo de grandes esperanzas .

Estos niños , estos jóvenes y adolescentes merecen un trato mejor cada vez , y así parecen entenderlo casi todos aquellos que son padres y dan a sus hijos todo - aquello de lo que ellos mismos carecieron pero que hubieran deseado . Muchos son también , sin embargo , los que aún ven en los niños y adolescentes , una fuerza de trabajo a explotar , y mientras la necesidad de supervivencia de éstos sea tan grande como es , el trabajo de los niños existirá , porque no puede pedirse a quien sufre hambre , que haga cualquier cosa con tal de satisfacerla .

Por estas razones , nos hemos inclinado a la -- búsqueda de las causas de tal trabajo y lo que pudiera hacerse para combatirlas .

Nadie puede decir de manera tajante que posee -- todas las respuestas , pero sí podemos aportar nuestra -- parte de la verdad de un problema , que por pequeña que sea , dirige sobre éste un rayo de luz que permitirá percibir algunos de sus contornos .

* * *

Un concepto que quisieramos delimitar desde ahora es el del trabajo . La palabra trabajo proviene del latín " trab-trabis " que significa " dificultad , impedimento , penalidad o molestia " ; a su vez , la palabra labor , que se utiliza como su sinónimo , derivada del latín " labor-laboris " significa " trabajo en el campo " o simplemente trabajo .

A nuestro parecer , la significación etimológica no es del todo completa , pues no comprende la totalidad de manifestaciones del trabajo . En nuestra concepción , trabajo es toda actividad humana tendiente a la sa

tisfacción de una necesidad, donde esta necesidad es un estado de afección que requiere ser superado . En el trabajo se resumen todas las características del fenómeno que llamamos vida , porque aquél es la base que sustenta a ésta .

Tal noción equivale a una idea lato sensu del trabajo . En este aspecto , nadie puede oponerse a su realización por los menores , e incluso el que se lleve a cabo es a nuestro modo de ver , benéfico .

En un strictu sensu , el trabajo sería la actividad humana encaminada a la producción , lo que se identifica con las labores de la fábrica o el taller , que si resulta pernicioso para el menor si no se cumplen ciertas circunstancias . En esta misma categoría podría incluirse al trabajo de manera libre , en el que el niño aparentemente o de hecho , carece de patrón y se dedica a actividades comerciales o de cualquier clase , especialmente en la calle .

* * *

Es importante también el saber que ha de entenderse por el vocablo " menor " . Esta palabra proviene del latín " minor-mineris " , " pequeño " .

En nuestro estudio y en general en la ciencia del derecho , menor es todo aquel que no ha alcanzado cierta edad , y así por ejemplo , en nuestro país la menor edad concluye a los 18 años , aunque esta edad no refleje un mismo desarrollo físico y mental de todas las personas .

Es importante de todos modos aclarar que nuestro estudio se refiere de manera especial a niños y adolescentes , y en ocasiones utilizamos estos términos en lugar del de menores .

C A P I T U L O I

A) LA REVOLUCION INDUSTRIAL Y EL TRABAJO DE MENORES

1.- Revolución y Revolución Industrial

¿Porqué se denomina "Revolución Industrial" a este período de la historia, que comenzó a mediados del siglo XVII y que para el siglo XIX ya se había desarrollado de una manera bastante amplia? La palabra "revolución" implica diversas ideas, ya que se trata de un término múltiple, y a una de ellas se alude en especial, cuando se le usa junto al vocablo "industrial".

Algunos autores, como Ashton (La Revolución Industrial, 1760-1830. Trad. de Francisco Cuevas Cancino. -- Fondo de Cultura Económica. México, 1981 pág. 9) piensan que es incorrecto el hablar de "Revolución Industrial"; y en este respecto nuestro autor comenta que "La palabra 'revolución' envuelve la idea de un cambio repentino el cual no es característico de los procesos económicos".

Hay sin embargo, algunos elementos que han otorgado carta de naturalización a la "Revolución Industrial". Fue Blanqui (1) quien en 1837 bautizó este fenómeno, el cual se circunscribió de manera primordial a Inglaterra, a fines del siglo XVIII. El que le llamara la "Revolución Industrial" se debió a su intención de atribuirle una importancia equiparable a la de la Revolución Francesa, y así dar un enfoque general del siglo XIX en términos de estas dos revoluciones. A partir de entonces, el uso ha hecho que se adopte a la "revolución industrial" dentro del lenguaje común, y siendo entonces que el concepto apunta al contenido, nosotros nos manifestamos conformes con el nombre.

1.- Véase Payon, Usher Abbott. An Introduction to the Industrial History of England. Houghton Mifflin Co, The University Press, Cambridge. Sin año de Edición, pág. 247.

2.- La Revolución Industrial y el Trabajo de los Menores.

El que hayamos elegido como punto de partida de los antecedentes históricos del trabajo de menores a la revolución industrial no obedece al mero azar, ni a una selección a priori, sino a diversas circunstancias que a continuación analizamos. Es cierto que en todas las sociedades humanas y en todas las épocas de la historia, los menores han participado en mayor o menor grado en los procesos económicos, aportando su fuerza de trabajo a la producción, el intercambio y los servicios, que primeramente se desarrollaban en el grupo familiar, en el que aprendían y practicaban llegando a desarrollar ya adultos, algún oficio o profesión aprendido entonces, sin embargo, no fue sino hasta la revolución industrial que el trabajo de los niños comenzó a tomar proporciones desmedidas, --- pues gracias a las posibilidades ofrecidas por las máquinas, lo que antes sólo podía ser realizado por adultos, era factible de hacer por aquellos que aún no concluían su crecimiento, ya que no se necesitaba más del despliegue de grandes esfuerzos físicos. Para ciertas operaciones, incluso se llegó a considerar que los niños eran los mejores operarios de las máquinas, debido a su estatura reducida y a sus más pequeñas manos.

Los patrones encontraron una excelente fuente de mano de obra barata entre los niños, dado que ahora -- elaboraban con ayuda de la maquinaria los mismos productos que los adultos a cambio de salarios que tomaban ---- aquellos sin poder exigir otros mejores.

Así pues, es justa la observación de Marx (El Capital. Resumen de Gabriel Deville. Trad. y Apéndice de Pablo Lafargue. Editores Mexicanos Unidos, S.A. 2a. Edición. México, pág. 103) al afirmar que "Haciendo innecesario el trabajo muscular, la máquina permite emplear obreros de escasa fuerza física, pero cuyos miembros son tanto más flexibles cuanto menos desarrollo tienen". De este

modo, el autor del Manifiesto del Partido Comunista hacía ver los inconvenientes del empleo de los niños.

a) Inglaterra

La revolución industrial tuvo como lugar de origen a Inglaterra, donde se dieron primeramente los procesos técnicos que entonces aparecieron y las nuevas formas de trabajo que de ellos derivaron. Inglaterra alcanzó el monopolio de la producción europea, puesto que los demás países no participaron de los avances técnicos conseguidos por los británicos, sino con varias décadas de posterioridad.

Dos novedades caracterizaron este movimiento: - la utilización de la energía producida por el vapor y los procedimientos mecánicos. Varios científicos se avocaron a la tarea de encontrar utilidad práctica a estas dos --- fuerzas, y así, en 1615 Salomón Caus inició experimentos con el vapor, siendo seguido por Denis Papin en 1682 y -- culminando esta trayectoria, Thomas Savery y Thomas Newcomen quienes en 1705 construyeron la primera máquina que, - utilizando la fuerza del vapor, constituía una verdadera ventaja práctica, puesto que servía de manera eficiente - para extraer el agua de las minas. Esta máquina sufrió al gunas modificaciones, pero para 1718 había alcanzado un - punto de evolución en el que habría de durar varios años, hasta que Smeaton logró mejorarla. Posteriormente, en el año de 1769, James Watt, quien tuvo que reparar un modelo de bomba Newcomen en la Universidad de Glasgow, la perfec cionó. Para 1785, las primeras bombas fueron exportadas - a Alemania.

La novedad esencial que fue introducida por la máquina de vapor, fue su autonomía y movilidad. Las máquinas de vapor, como las máquinas de combustión interna, a las cuales abrió las puertas, podían ser establecidas en cualquier sitio y ser utilizadas en cualquier momento con una fuerza infatigable. (2)

En cuanto a los procedimientos mecánicos, el -- primer invento de este tipo, fue la lanzadera volante --- (Flying Shuttle) de John Kay, (1733) gracias a la cual se pudieron tejer piezas más anchas de tela, con mayor rapidez y con ahorro en la mano de obra, ya que con ella, untejedor podía realizar lo que antes requería de tres (3). Fue así que se modificó sustancialmente a las condiciones de trabajo, ya que los hilanderos, cuyo trabajo era subsecuente al de los tejedores, no podían realizar todas las operaciones ocasionadas por la sobreproducción de los segundos, quedando sin trabajo.

Al invento de Kay, siguió la máquina de hilar - de Higs y el huso (spinning-jenny) de Hargreaves (1765); el telar (water frame o throstle) de Richard Arkwright -- (1768); la "mule-jenny" de Samuel Crompton, que participaba de los elementos del huso de Hargreaves y el telar de Arkwright; el telar mecánico de Edmund Cartwright, que si bien fue creado en 1784 no fue hasta 1830 que triunfó en Inglaterra y el telar de Jacquard, basado en el de 1745 - de Vaucanson, capaz de tejer dibujos o con hilos diferentes, inventado en 1801 y perfeccionado en 1816.

Los obreros fueron gravemente dañados por la introducción de máquinas, ya que ello determinó gran desempleo y disminución de salarios, y viendo en esta nueva -- forma de producción la causa de sus males, emprendieron - un movimiento destructor de máquinas, encabezados por un obrero llamado Ludd, por lo cual se dio el nombre de "lud .dismo" a tal pronunciamiento.

2.- En este aspecto, véase Hyacinthe Duvreuil. Le Travail et la Civilisation. Esquisse de l'Histoire et de la Philosophie du Travail. Les Petis Fils de Plon. Libraire Plon. París, 1953, pág. 74.

3.- He aquí la más importante consecuencia de todos los - inventos de la Revolución Industrial, consistente en la - sustitución de la mano de obra humana por máquinas, lo -- cual acarrearía grandes problemas como el movimiento lud-dita.

Como efecto del desempleo y la disminución de salarios, los trabajadores se vieron disuadidos a emigrar de un lugar a otro. La mayor parte de los niños que deseaban trabajar, firmaban compromisos por períodos de seis a siete años, sufriendo fuertes penas de no cumplir con lo estipulado y puesto que era necesario el trabajo de todos los miembros de la familia obrera, para que esta pudiera subsistir, los patrones requerían ofrecer empleo a cada uno de ellos a efecto de obtener su mano de obra.

Debemos también recordar que durante el período comprendido entre 1700 y 1850, la población de Inglaterra creció rápidamente, y áreas otrora poco pobladas se convirtieron en algunas de las más densamente habitadas partes del país. (4)

En el Sur de Inglaterra fue donde se concentró la más grande proporción de pobladores, y por ende, de oferta de trabajo. La Legislación de los Pobres, que databa del Reino de Isabel y que fue retomada como ley en 1601, creó las "parroquias", que buscaban encontrar recursos para satisfacer las necesidades del desempleo rural, encargándose de los menesterosos del lugar y garantizándoles un mínimo vital. Tales "parroquias" contaban con ciertas "casas de trabajo" (work houses), en las cuales los beneficiados debían laborar. Para la época de la revolución industrial, los inspectores de las "parroquias" ofrecieron (e hicieron así) transferir a grupos de niños, o -

4.- Richards, Irene y Morris, J.A. A Junior Sketch Map -- Economic History of Britain. George G. Harrap and Co. --- Ltd. London, 1961, pág. 47.

Aquí encontramos uno de los puntos esenciales que más adelante abordaremos en relación al trabajo de menores, que es el de la densidad grande de población una de cuyas repercusiones es la necesidad de trabajo de todos los miembros de la familia, incluidos los menores.

bien a familias enteras para las fábricas del norte. ---- También ocurría que los niños de las parroquias no cobrasen sueldo alguno por su labor, dándoseles tan sólo alojamiento y comida, y cuando se les otorgaba, este equivalía aproximadamente a la cuarta parte del de los obreros-adultos. Las jornadas de niños que muchas veces no alcanzaban los siete años de edad, duraban de doce a quince horas diarias, seis días por semana.

Se dieron muchos contratos que realmente eran de compra-venta, entre los industriales y los administradores de las parroquias, por el servicio de los niños, -- Grandes cargamentos de menores fueron así llevados al norte de Inglaterra. Los padres, que primero vieron con malos ojos tal situación, terminaron por agradecerlo, pues requerían tales ingresos. De esta suerte, se acostumbró el empleo de niños desde el momento en que podían realizar un trabajo correctamente, lo que llevó a que algunas-parroquias terminaron por no conceder su asistencia a los niños capaces de trabajar. Aunque parezca extraño a nuestra ideología actual, los contemporáneos no censuraban -- esta situación, antes bien, admiraban la habilidad laboral de los pequeños.

Las condiciones sanitarias eran pésimas, dada la poca o ninguna ventilación en las fábricas; la carencia de sillas, que obligaban a los niños a permanecer de pie largas horas; los pisos mojados y aún inundados (lo cual originó una nueva enfermedad, que a falta de diagnóstico más preciso se denominó "fiebre de las fábricas") y la convivencia promiscua de ambos sexos en los mismos dormitorios.

El Ministro Pitt, en el año de 1796 demostró, -- de acuerdo a las posibilidades existentes, que la utilización del trabajo de los niños resultaría ventajosa.

Fueron estas circunstancias las que motivaron-- a Robert Peel para lanzar su consigna "¡Salvemos a los niños!" y apoyado en los estudios médicos, sobre las consecuencias del trabajo en los infantes del doctor Thomas -- Percival y en las ideas derivadas de la experiencia práctica de Robert Owen, propuso el 6 de abril de 1802 ante la Cámara de los Comunes la Ley sobre la Salud y Moral de los Aprendices (Moral and Health Act), la cual se aprobó el 22 de junio del mismo año.

Esta ley limitaba las horas de trabajo de los aprendices, prohibía que trabajaran de noche y obligaba al empleado a darles vestidos apropiados y un mínimo de instrucción general y religiosa. También disponía que se blanquearan con cal periódicamente los talleres y que tuvieran ventanas para la debida ventilación. (5)

Sin embargo, esta ley no tuvo aplicación efectiva, a más de que solamente involucraba a las fábricas. -- Los empleados de la industria textil (que era la que mayor ocupación infantil poseía), dejaron de recurrir como única fuente a la mano de obra de los aprendices de las parroquias, comenzando a emplear niños "libres", a los cuales no protegía esta ley. Debido a ello, la Ley de --- 1802, sólo quedó en una mera buena intención, ya que continuaron siendo opresivas las condiciones de trabajo de los menores.

5.- Mantoux, Paul. La Révolution Industrielle au XVIII -- siècle. Paris, 1906, págs. 496-498 citado en el "Desarrollo de la Legislación del Trabajo de los Menores en el -- Reino Unido". Artículo publicado de la Revista Internacional del Trab. Vol. XLVIII, Número I, enero de 1952 Ginebra, 1953, pág. 4

Fue en este contexto histórico que los filán--tropos, movidos por los estudios humanísticos de fines --del siglo XVIII llegaron a preocuparse de la existencia -miserable de los niños que eran empleados en las fábricas. Aparecieron en ese entonces varios estudios del problema, que proponían soluciones e incitaban a la acción legisla--tiva.

Ciertos empleadores, como excepción a la regla--general, adoptaron medidas prácticas a efecto de mejorar--la situación de sus trabajadores, y en especial de los me--nores. Fue Robert Owen quién más sobresalió en este res--pecto, seguido por Arkwright, los Greg y Samuel Oldknow,- los cuales eran considerados filántropos industriales.

Las primeras estadísticas referidas a las fábric--cas, aparecieron en el Reporte Sobre los Niños en las Fá--bricas (Report on Children in Factories) en 1816, que aún cuando incompletas en muchos aspectos, proporcionan una -clara evidencia de la composición general de los obreros. La característica más relevante de estas estadísticas, es el elevado trabajo de niños empleado.

Cuadro 1

Longitud de tiempo relativo invertido por Hom--bres, Mujeres y Niños en la Manufactura de Cendal Ancho:

P E R I O D O	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	TOTAL
1781 - 1796	31.79	25.28	42.93	100
1796 - 1805	40.50	20.10	39.40	100
1805 - 1820	37.20	21.20	41.5	100
1828	39.9	18.6	41.5	100

Fuente: Report on Hand-Loom Weavers (1840). Part II, 439--41, citado por Payon, Usher Abbott. ob. cit., pág. 358.

Parece, a pesar de que no poseemos datos preci--sos al respecto, que es altamente probable que las propor--ciones anteriores fueron similares en otras industrias, -

aparte de la industria de la lana, a la que se refiere -- el cuadro anterior.

A la Ley de 1802, siguió la Ley de las Fábricas de Algodón (Cotton Mills Act) en 1819, cuyo ámbito de --- aplicación fue mayor que el de su predecesora, y que fijó como límite mínimo de edad para la admisión al trabajo el de los 9 años. No obstante, esta nueva Ley siguió la suerte de la anterior, al no ser aplicada realmente puesto -- que se carecía de una inspección eficaz. A ella sucedió -- la Ley de 1825 y a esta la Ley de 1831.

La primera Ley que tuvo aplicación realmente -- efectiva fue la Ley sobre las Fábricas (Factory Act) de -- 1833, que surgió gracias a la iniciativa de Michael Sad-- ler quien obtuvo un comité parlamentario que, tras inves-- tigar el sistema de las fábricas, presentó un informe a -- la Sesión de 1832, el cual sirvió de base para la Ley, -- que nuevamente prohibió el trabajo de los niños menores -- de nueve años (hecha excepción de las fábricas de seda), -- limitó la jornada de trabajo de los niños entre los nueve y trece años a cuarenta y ocho horas semanales, o a lo -- más, a nueve horas diarias, y la jornada de trabajo de -- los muchachos entre los catorce y los dieciocho años a se-- senta y nueve horas semanales o, a la suma, a doce horas -- al día; fijó en un mínimo de una hora y media el interva-- lo de tiempo para todos los jóvenes menores de dieciocho. Al mismo tiempo, se introdujo para todos los niños meno-- res de catorce años un curso diario de instrucción obliga-- toria de dos horas (6).

6.- Engels, Federico. La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra. Editorial Esencias. Buenos Aires, 1974, pág. 158.

Engels realizó un interesante estudio sobre la condición general de los obreros en 1845, aunque para 1892 ya se ma-- nifestaba inconforme con lo dicho entonces.

Como consecuencia de esta ley y de la inspección, el tiempo medio de trabajo se redujo, pero a su vez, los muchachos fueron reemplazados en la mayor magnitud posible.

La Ley de las Minas de Carbón (Coal Mining Act) de 1842 protegió a las mujeres y niños que laboraban en esta actividad, nacida de un informe de Lord Shaftesbury sobre las minas inglesas, en el que resaltaba el hecho de que "niños menores de 3 años se dedicaban a recoger el mineral que caía de las vagonetas y sucumbían en gran número ...". Así, la Ley de 1842 prohibió el trabajo subterráneo de los menores de 10 años y de las mujeres. (7).

En 1844 se votó por el Parlamento una nueva Ley basada en las experiencias de los inspectores, relativas a la aplicación de la Ley de 1833. Por medio de ella se les facultó para nombrar a médicos encargados de expedir certificados (que ya se pedían por la Ley de 1833). Asimismo, esta ley prescribía la forma en que deberían expedirse los certificados y establecía que sólo serían válidos en la fábrica para la que habían sido expedidos originalmente. Siguió, al igual que la Ley de 1833, permitiendo que la jornada de los adolescentes se efectuara entre las 5:30 y las 20:30 horas, pero con la aclaración de que las doce horas de trabajo se contarían a partir del momento en que comenzara a trabajar por la mañana cualquiera de las personas que protegía la Ley. También estipuló que las personas que protegía no debían encontrarse en los talleres durante las pausas de la comida y que éstas serían simultáneas para adolescentes y mujeres.

Para 1862, otra Comisión Sobre el Empleo de Niños descubrió que las condiciones no habían variado desde

7.- Heyde. Compendio de Política Social. Barcelona, 1931, pág. 108. Citado por Cabanellas, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral. T.I. Bibliográfica Omeba, Editores - Libreros. Buenos Aires, 1968, pág. 652.

1842. A consecuencia de este dictamen, en 1867 se promulgaron dos nuevas leyes que extendían la aplicación de la Ley de Fábricas a otras industrias que ésta no contenía y al trabajo a domicilio. Los inspectores hicieron constar en sus informes que, a raíz de la promulgación de estas leyes las nuevas industrias comprendidas en la Ley de Fábricas habían realizado un despido general de niños. Los fabricantes prefirieron prescindir de la mano de obra infantil que cumplir con la ley, a menos que aquella fuese la más barata, con excepción de las industrias textiles, en las cuales el número de niños era de 80,000 para 1868.

b) Francia

Francia recibió el impacto industrial con varios años de retraso, al igual que las demás naciones del orbe, pero sin embargo, fue de los primeros países en seguir los pasos de los ingleses.

Tal retraso se debió en mucho a los propios británicos, quienes fueron recelosos en brindar al mundo sus descubrimientos, pues les daban posibilidades monopolísticas amplias sobre los otros países. Mas aún cuando trataron de conservar sus inventos para sí, finalmente se extendieron a la Europa Continental en primer término y a América, llevados por los emigrantes.

Las condiciones laborales de los menores en Francia no eran mucho mejores que las que imperaron en Inglaterra en un principio, ya por avaricia ya por falta de dinero. Según apunta Georges Duvau, los padres deseaban que sus hijos se ganaran la vida lo antes posible y en este sentido, Jules Simon escribía: " ...un niño a los ocho años puede entrar en una fábrica. Suponed dos, tres, cuatro niños entre los seis y los doce años; ¿Cómo alimentarlos con el salario de un solo hombre? Es preciso que ganen, que tengan su semanal lo mismo que el padre y la madre ;Con qué impaciencia se espera la edad estipulada -

para ingresar a la manufactura!" (8). Así, en 1818 se ---
fijo en 10 años la edad mínima de trabajo en las minas (9).

A pesar de este primer decreto, no fue sino has-
ta 1840 que el problema del trabajo de los niños obtuvo -
nuevamente la atención general (10). La encuesta realiza-
da por Villermé, ejerció una influencia profunda. Sus re-
sultados fueron sistematizados en un reporte presentado a
la Academia de Ciencias Morales y Políticas, cuyas conclu-
siones eran elocuentes. Villermé subrayaba el empleo de -
mujeres y niños en las fábricas, habiendo encontrado en -
sus investigaciones que éstos últimos eran empleados des-
de los 4 años, teniendo jornadas de entre trece y dieci-
séis o diecisiete horas diarias; obteniendo un salario in-
fimo y con una rígida disciplina en las fábricas. Deplora-
ba, a más, las pobres condiciones de higiene tanto en los
talleres como en el alojamiento de los niños y la inmora-
lidad a que eran arrojados, al explicar que al concluir -
su trabajo llevaban a cabo su "quinto cuarto de jornada",
con lo que indicaba que se entregaban a la prostitución -
(11). Esta información apareció publicada en el mismo año

8.- Fohlen, Claude y Bédarida, François. Historia General-
del Trabajo, dirigida por Louis Henri Parias T.III. "La -
Era de las Revoluciones" (1760-1914) Ediciones Grijalbo,-
S.A. México-Barcelona. Trad. Joaquín Romero Maura. 1a Ed.
Impreso en España, 1965, págs. 40 y 41. Cfr. pág. 6 de -
este estudio al igual que la nota 4 en la pág. 5.

9.- Martínez Vivot, Julio J. El Trabajo de Mujeres y Meno-
res dentro del Tratado de Derecho del Trabajo dirigido --
por Mario L. Deveali. 2a Ed. T.II. La Ley, S.A. Editora e
Impresora. Buenos Aires, 1972, pág. 348. Por su parte, --
Cabanellas ubica este hecho en el año de 1813 (ob.cit. --
pág. 652). Creemos más probable la fecha de 1818.

10.- Fohlen, Claude y Bédarida, François (ob.cit. pág. 45)
indican que en 1839 una ordenanza francesa prohibió el in-
greso a manufacturas a los menores de catorce años, impo-

bajo el título de "Tabla del Estado Físico y Moral de los Obreros Empleados en las Manufacturas de Lana, de Algodón y de Seda" (Tableau de l'Etat Physique et Moral des Ouvriers Employés dans les Manufactures de Laine, de Coton et de Soie), capturando la opinión pública e incitando a ciertos patrones (como los dirigentes de la Sociedad Industrial de Mulhouse) a fundar obras de asistencia, las cuales no tuvieron éxito debido a su poca capacidad económica. Esto los condujo a solicitar la intervención del Parlamento.

Fue de este modo, que con fecha 22 de mayo de 1841, se promulgó la "Ley Relativa al Trabajo de los Niños Empleados en las Manufacturas, Fábricas y Talleres" (Loi relative au Travail des enfants employés dans les manufactures, usines ou ateliers), que aún cuando combatía los más grandes abusos, resultó insuficiente, al permitir la admisión de los niños a las manufacturas desde la edad de 8 años y al no incluir sino a la grande y mediana industria (empresas que tuvieran más de 20 obreros o aquellas que utilizaran motores mecánicos, o energía hidráulica). Es necesario agregar, que estas medidas protectoras no fueron adoptadas sin antes suscitar vivos debates, ya que los liberales se resistían a ellas invocando la libertad de trabajo, y alegando, a mayor abundamiento, que la industria francesa sería expuesta a más graves peligros de limitar el número de horas de trabajo de los niños. Fue a pesar de ello, un encomiable esfuerzo, que incluyó la disminución de la jornada a 8 horas diarias para niños entre 8 y 12 años y un máximo de 12, para muchachos entre 12 y 16 años de edad; el descanso semanal los domingos, y los días feriados, para los jóvenes

niendo además su frecuentación escolar .

11.- Cfr. Brun, André et Galland, Henri. Droit du Travail T.I. 2ème Edition. Sirey. París, 1978, págs. 15 a 17.

de hasta 16 años; la prohibición del trabajo nocturno de los niños de hasta 13 años (10 de la noche a 5 de la mañana); la prohibición de utilizar niños en los trabajos peligrosos y la obligación de los menores admitidos al empleo, de asistir a la escuela. En esta virtud, 70,000 niños de 8 a 12 años de edad empleados en 500 establecimientos, se hallaban sujetos a la obligación de acudir a la escuela, careciéndose en Francia de un número suficiente de éstas en aquel entonces:

Esta Ley tuvo poca observancia, pero marcó un antecedente que le dió el valor de un símbolo. Entre las causas de su inaplicación se encontraron: la ausencia de control serio para asegurar su vigencia — ya que no habían inspectores o funcionarios de ninguna especie que realizaran la vigilancia requerida — y la actitud de los padres de los infortunados pequeños obreros, dado que los recursos de las familias obreras eran pobres, y el salario de los niños les era pues indispensable (12).

El siguiente esfuerzo legislativo protector de los menores se dió con la Ley del 19 de mayo de 1874, que fue la primera en asegurar su aplicación eficaz en beneficio de los jóvenes trabajadores, creando para ello la inspección del trabajo, con lo cual aventajó grandemente a la ley anterior. De igual forma, extendió su campo de aplicación a los niños ocupados en fábricas, minas y talleres de cualquier importancia.

Esta nueva ley fijó como edad mínima de admisión al empleo los doce años, siendo su jornada de doce horas y existiendo como salvedad, la posibilidad de empleo de niños desde los 10 años con jornadas de 6 horas (medio tiempo) y sólo para ciertas industrias, habiendo sido ello el reflejo de la aplicación del sistema de ins-

12.- Véanse las págs. 6 y 11 y la nota 4 en la pág. 5

trucción general obligatoria, iniciado en ese mismo año.- Se prohibió el trabajo nocturno de los muchachos de 16 -- años y de las mujeres menores de 21, así como el trabajo subterráneo de los niños menores de 12 años y se instituyó el descanso hebdomadario los domingos para las mujeres menores de 21 años.

Desde 1841 hasta 1892, el régimen de 12 horas - de trabajo para los jóvenes entre 12 y 16 años fue el pre valeciente. Cierta inspector francés de fábricas, describió en su informe anual de 1887, los efectos perjudicia-- les de tan largas jornadas, declarando que muchos de los muchachos que laboraban con esa duración diariamente, mo-- rían antes de alcanzar los 18 años de edad.

La Ley del 2 de noviembre de 1892 no hizo otra cosa que reproducir a la de 1874, elevando tan solo la -- edad mínima de admisión al empleo a 13 en vez de 12 años. Se permitió la utilización de jóvenes de 13 a 18 años de edad en trabajos accesorios de las minas, menos penosos y menos peligrosos. Como excepción a esta regla, los jóve-- nes obreros de 16 a 18 años podían ser empleados en la -- extracción del mineral, a título de ayudantes o aprendi-- ces y con una duración máxima de 5 horas diarias.

B) ANTECEDENTES MEXICANOS

Al igual que en el apartado anterior, ahora ha-- bremos de estudiar el trabajo de los menores en México, - a partir del momento en que el fenómeno industrial arribó a nuestro país. De manera similar a lo sucedido en el Con-- tinente Europeo, en México empezó a tomar importancia el trabajo de los niños en el momento en que la industrialia zación requirió de ellos para labores simples y que no -- necesitaban ser desarrolladas por adultos.

Hasta muy avanzado el siglo XIX, México depen-- día en gran escala de la agricultura, y así por ejemplo,-

una estimación hecha por García Cubas (13) se refería a que en el año de 1874, la población total de la República ascendía a 9.345,470 habitantes, de los cuales cerca de las cuatro quintas partes se dedicaban a la agricultura.

1.- El Régimen de Don Porfirio Díaz

Las primeras industrias propiamente dichas que se desarrollaron en México fueron como en otros países, - las textiles. Desde el principio del siglo XIX se mostró inquietud en este sentido por algunos inversionistas como Esteban de Antuñano (14), quien en Puebla fundó una fábrica de hilados y tejidos y más tarde otra llamada "La Constancia Mexicana", precursora de la industria algodonera.- Como Antuñano, otros se interesaron en esta actividad y crearon sendas empresas algodoneras, de hilados y tejidos y textiles en general, como Pedro Sáinz de Baranda en Yucatán, Félix Alva, Francisco Grande y Juan Macouzet en Morelia, Lucas Alamán en Celaya, los McGregor en Valladolid de Yucatán, etc.

Este tipo de industrias ocuparon un elevado número de niños desde sus comienzos, por análogas razones a las que se tuvieron en Europa, y para 1877, año en que asume por primera vez la presidencia Don Porfirio Díaz, - el número de obreros menores en las principales industrias textiles era del 19.9% del total de sus trabajadores, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Cuadro 2

Número y composición de los trabajadores textiles por fábrica, 1877.

13.- Citado por López Rosado, Diego G. Historia y Pensamiento Económico de México. T.III. Comunicaciones y Transportes-Relaciones de Trabajo. UNAM. México, 1969, pág.269.

14.- Véase García Rivas, Heriberto. Precursores de México T.I. 1a Ed. Editorial Diana, S.A. México, 1965, pág. 108- y sigs.

NOMBRE DE LA FABRICA	OPERARIOS EMPLEADOS			TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	
La Hormiga	250	100	50	400
La Magdalena	200	80	40	320
San Fernando	110	18	14	142
La Fama				
Montañesa	140	30	50	220
La Minerva	110	20	30	160
Mercado de Guerrero	250	50	60	360
El Aguila	125	60	40	225
Sin Nombre	15	10	5	30
Río Hondo	120	40	10	170
San Ildefonso	80	20	11	111
La Colmena	410	165	50	625
Miraflores	290	80	60	430
Arroyozarco	45	5	10	60
Zepayautla	8	-	-	8
Santiago	20	4	6	30
La Esperanza	-	-	-	-
Gayol	10	40	30	80
La Maravilla	104	135	50	289
El Venado	222	-	-	222
La Reforma	200	90	30	320
La Providencia	100	80	60	240
Batanes	80	-	20	100
La Americana	18	28	12	58
El Molino	80	12	30	122
Lucas Martín	80	-	28	108
Probidad y Victoria	20	3	30	53
Industria Jalapeña	25	15	5	45
Cocolapan	90	240	15	345
Patriotismo	250	-	160	410
Carolina	260	-	40	300

NOMBRE DE LA FABRICA	OPERARIOS EMPLEADOS			TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	
Constancia Mexicana	150	-	30	180
Economía	100	-	30	130
San Juan de Enmedio	150	-	40	190
Alsacia	130	-	30	160
Santa Cruz	50	-	30	80
Providencia	140	-	20	160
Concepción	80	-	25	105
San Jose	80	-	15	95
Asunción	60	-	24	84
Concepción	140	-	10	150
San Juan Amatlán	85	-	35	120
Beneficiencia	45	-	15	60
Guadalupe	95	-	30	125
Independencia	70	-	25	95
La Teja	42	-	15	57
La Victoria	70	-	15	85
Molino de Cristo	35	-	10	45
Sin Nombre	40	20	5	65
Sin Nombre	50	-	15	65
San Manuel	15	10	10	35
El Valor	25	20	30	75
La Perseverancia	25	15	15	55
La Bahía	50	30	15	95
La Unión	80	20	20	120
El Coloso	100	300	25	425
Hércules, Purísima y S. Antonio	400	15	80	495
La Industria	80	25	10	115
Talamantes	40	10	15	65
Dolores	80	150	30	260
San José	35	26	15	76
Xía	200	30	-	230

NOMBRE DE LA FABRICA	OPERARIOS EMPLEADOS			TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	NINOS	
Jauja	180	-	180	360
Bellavista	100	25	90	215
Atemajac	120	30	45	195
La Escoba	120	-	80	200
El Salto	150	-	30	180
La Victoria	20	-	15	35
La Productora	25	-	20	45
La Experiencia	12	-	6	18
Santiago	30	-	20	50
El Río	25	30	20	75
La Armonía	30	20	18	68
La Atrevida	80	-	25	105
El Tunal	25	-	-	25
La Constancia	80	-	26	106
Belem	20	-	12	32
El Salto	25	-	12	37
Providencia	40	-	18	58
Guadalupe	45	-	20	65
Constancia	15	10	10	35
La Paz	16	-	12	28
El Paraíso	80	-	25	105
La Unión	25	-	12	37
El Labrador	50	-	10	60
Dávila Hoyos	20	-	15	35
Libertad	10	-	12	22
La Aurora	20	-	16	36
La Hibernia	25	-	12	37
La Esmeralda	20	-	12	32
El Rosario	18	-	16	34
El Porvenir	40	-	18	58
La Fama	20	-	16	36
La Leona	35	-	20	55

NOMBRE DE LA FABRICA	OPERARIOS EMPLEADOS			TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	
La Industrial Sonorense	25	-	16	41
La Constanca	30	-	18	48
La Zacatecana	20	-	12	32
San Ignacio	30	-	16	46
TOTAL:	8,080	2,111	2,535	12,726

Fuente: Elaborado con base en el trabajo de Moisés González Navarro, *Las Huelgas Textiles en el Porfiriato*. Ediciones Cajica, México, 1970, págs. 158 a 206; citado por Leal, Juan Felipe y Woldenberg, José. *La Clase Obrera en la Historia de México. Del Estado Liberal a los Inicios de la Dictadura Porfirista*. 3a Ed. Siglo XXI Editores. México, 1983, págs. 45 a 48.

Estas estadísticas muestran como la incipiente industria mexicana se sirvió — al igual que en el viejo continente — del empleo de niños para su desarrollo.

Don Porfirio Díaz se avocó a la tarea de conseguir una estabilidad política para el país y mejorar la economía mexicana. Lo segundo requería necesariamente de más tiempo, atacándose entonces el primer problema, para lo cual Díaz se rodeó de habilidosos políticos como Protasio Tagle, quien fue Secretario de Gobernación; Ignacio L. Vallarta, de Relaciones Exteriores; Justo Benitez, de Hacienda; Ignacio Ramírez, de Justicia; Vicente Riva Palacio, de Fomento y Pedro Ogazón, de Guerra.

De esta suerte, el primer período en que Díaz fungió como presidente, transcurrió sin que el problema industrial se viera acometido, salvo la autorización que consiguió del Congreso para contratar la construcción de nuevas vías férreas, obtenida en 1880, un mes antes de --

concluir su período. Manuel González, quien le sucedió -- como titular del poder ejecutivo, comenzó la construcción, que se continuó en toda la etapa porfirista y que verte-- bró al país, pasando de haber 460 kilómetros de vías en - 1877 a 19,000 para cuando Díaz dejó el poder definitiva-- mente.

La situación del obrero menor no difería de la del obrero adulto, y en general todo trabajador obtenía - muy pocas ventajas en el desarrollo de su labor. El movi-- miento obrero se organizaba ya, y así en 1876 se formó el "Gran Círculo Obrero de México". Este es un punto intere-- sante de analizar, pues si bien en Europa fue el trabajo de los menores lo que constituyó el motor que echó a an-- dar la maquinaria legislativa para hacer surgir el dere-- cho del trabajo, en México se avanzó a trancos más gran-- des, siendo la organización obrera la que motivó la crea-- ción de las normas laborales. Podemos entonces afirmar -- que en Europa apareció primero el derecho individual del trabajo, conduciendo después al derecho colectivo, mien-- tras que en México este último atrajo la atención mejor - que el primero.

En cuando a las empresas textiles, los salarios de los trabajadores eran referidos al grado de califica-- ción y especialización en el trabajo, y por supuesto a la edad. Habían dentro de este oficio, salarios de 12 centa-- vos y medio diarios (los que muy probablemente correspon-- dían a niños y mujeres) hasta otros un poco superiores a 1 peso. Estos salarios aún sufrían los descuentos típicos del porfiriato, como las multas, los aplicados a las cuen-- tas de las tiendas de raya, etc.

En la agricultura, y dentro de las grandes ha-- ciendas de la época, los niños al igual que los adultos, - formaban parte de los varios sistemas de trabajo, a saber: el peonaje, la aparcería, el enganche forzoso y el desta--

jo, donde obtenían aún muy bajos ingresos, complementados en algunas ocasiones con una ración alimenticia y otras - pequeñas prestaciones.

Las jornadas de trabajo eran las mismas para -- adultos y pequeños, siendo la menor de doce y media horas diarias, llegándose sin embargo, a jornadas de hasta dieciséis horas en ciertos casos. Los trabajadores solamente tenían dos intervalos de tres cuartos de hora dentro de -- la jornada, para poder tomar los primeros alimentos. Si -- bien no se trabajaba el domingo, este no se pagaba, como -- tampoco los días festivos. Los sábados se laboraba hasta -- las cinco y media o seis de la tarde.

A partir de su segundo período, y habiéndose es -- tabilizado el país en materia política, Díaz atacó el pro -- blema de la industrialización. En este respecto, Don Por -- firio expresó en una fórmula el concepto de gobernante -- que a partir de entonces determinó su actividad, conteni -- do en la frase que rezaba: "poca política y mucha adminis -- tración", que con el tiempo se transformó en "cero políti -- ca, cien administración" (14).

Matías Romero se encargó en un principio de las finanzas en este nuevo momento del gobierno de Díaz, en -- frentándose a un grave problema de presupuesto, el que se presentaba deficitario. Vicente Riva Palacio, Secretario -- de Fomento, tuvo a su vez que encarar una ardua situa -- ción, debida a la lánguida economía que requería mejores -- bases para su desarrollo.

Fueron estas circunstancias las que motivaron -- el que el presidente diera grandes facilidades al capital extranjero, que si bien ya se había invertido en México --

14.- Véase Cosío Villegas, Daniel y otros. Historia Mínima de México: El Colegio de México. 1a Ed., Séptima Reimpresión. México, 1974, págs. 128 y 129.

con anterioridad, en esta época tuvo sus mejores estímulo-- los. La minería se otorgó principalmente a los capitales norteamericanos, sobre todo en el norte, al igual que la ganadería, y por esto es que John Kenneth Turner (México-Bárbaro. B. Costa-Amic, Editor. México, 1974, pág. 116) - escribe: "Díaz estimula el capital extranjero, porque este significa el apoyo de los gobiernos extranjeros. (15). El capital norteamericano recibe mejor trato de Díaz que del propio gobierno de Washington, lo cual está muy bien desde el punto de vista de los inversionistas americanos, pero no así desde el punto de vista del pueblo de México".

A más de los norteamericanos, los ingleses, holandeses, canadienses, españoles y otros, invirtieron --- grandes sumas en diversas empresas que se establecieron - en toda la República, las cuales utilizaron niños en número muy elevado. Esto propició que en México, al igual que en Europa, se proletarizara a las clases artesanales (16).

Esta fue la situación imperante dentro del régimen del general Díaz, y nada se hizo en el ámbito legislativo para proteger a los menores trabajadores, sino hasta

15.- Este autor también se refiere al otro problema del - que hablamos y al cual se enfrentó Díaz: la estabilidad - política. Es cierto que de esta forma el presidente, a la vez que impulsaba el desarrollo industrial, se ganaba el apoyo de los norteamericanos.

16.- En este sentido se manifiesta Luis Chávez Orozco. -- Prehistoria del Socialismo en México, citado por Mancisidor, José. Síntesis Histórica del Movimiento Social de México. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. México, 1976, pág. 20. Prácticamente, se ha ido extinguiendo este tipo de trabajo por la imposibilidad -- que representaría el competir con las grandes industrias, revirtiéndose en el desplazamiento del hombre por la máquina.

el siglo XX. Los hermanos Flores Magón, a través del Programa del Partido Liberal Mexicano, publicado el 10 de julio de 1906 en los Estados Unidos, se refirieron al trabajo en los siguientes términos. (México en Testimonios. - Departamento Editorial. Secretaría de la Presidencia, México, 1976, pág. 262): "El capitalista soberano impone, sin apelación, las condiciones del trabajo, que siempre son desastrosas para el obrero, y este tiene que aceptarlas por dos razones: porque la miseria lo hace trabajar a cualquier precio (17) o porque, si se rebela contra el -- abuso del rico, las bayonetas de la dictadura se encargan de someterlo (18)". En cuanto al trabajo de los menores - en especial, los Flores Magón establecieron en el punto - 24 de su programa lo siguiente (idem, pág. 275): "Prohibir, en lo absoluto, el empleo de niños menores de catorce años", entre las reformas constitucionales que proponían.

En cierto laudo dictado por Don Porfirio Díaz - para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, de 4 de enero de 1907, dispuso (art. 7) que no se admitieran niños menores de 7 --- años para trabajar en las fábricas, y que los mayores de esa edad requerirían del consentimiento de sus padres, gozando en todo caso, del tiempo necesario para poder concurrir a la escuela hasta terminar su instrucción primaria elemental.

2.- La Etapa Revolucionaria

El problema laboral de los niños quedó en tales circunstancias por los siguientes siete años, hasta que - el 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga, gobernador del Estado de Jalisco, expidió la primera Ley del Trabajo mexicana, cuyo artículo segundo prohibió el trabajo-

18.- A esto se refiere Kenneth Turner. ob.cit. Véase por ejemplo el primer párrafo del prefacio de su obra, pág. 5.
17.- He aquí la recurrencia en México del mismo fenómeno que advertimos en Europa.

de los niños menores de nueve años, registrándose un avance con respecto al laudo de Díaz. Respecto a los niños de nueve a doce años de edad, se dijo que podrían ser empleados en trabajos compatibles con su desarrollo físico y -- que les dejaran tiempo para acudir a la escuela. Se garantizó además, un salario mínimo de 40 centavos para los niños mayores de doce y menores de dieciseis años.

A esta ley, y habiéndose reformado la fracción X del art. 72 de la Constitución de 1857 para dar facultad legislativa en materia de trabajo a la federación, siguió El Proyecto de Ley Sobre el Contrato de Trabajo, del licenciado Rafael Zubarán Capmany, de 12 de abril de 1915. En su artículo noveno, reglamentó el trabajo de los menores en el sentido de que los niños empleados debían serlo en labores diurnas solamente, que no requirieran gran dedicación, que no perjudicaran el desarrollo del menor, -- que no pusieran en peligro su salud y su moralidad y que le permitieran continuar su instrucción escolar. El artículo 29 redujo la jornada de los menores de dieciocho --- años a seis horas, prohibiendo además su trabajo extraordinario.

En Yucatán, Salvador Alvarado expidió el propio año otra Ley del Trabajo que instauró la prohibición del trabajo de los menores de trece años en los establecimientos industriales, de los menores de quince en los teatros y trabajos perjudiciales a su salud y el de las mujeres -- menores de dieciocho en los mismos trabajos.

El Gobernador de Coahuila, Espinosa Mireles, -- promulgó en 1916 la Ley del Trabajo de ese estado, que reproduce de manera íntegra al proyecto Zubarán.

La Nueva Constitución Federal de 1917, en su -- art. 123 estableció lo siguiente en su texto original: -- "II.- ... Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes me-

nores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche. IIIA- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato".

Dado que la fracción X del art. 73 de esta nueva Carta Magna no establecía la facultad para legislar en materia de trabajo en favor del Congreso de la Unión, con fundamento en el art. 124, ésta se entendía reservada en favor de los estados y así, varias entidades federativas crearon sus leyes del trabajo.

Siendo Gobernador del Estado de Veracruz Don -- Cándido Aguilar, se expide el 14 de enero de 1918, la Ley del Trabajo de ese estado, la cual se refirió al trabajo de menores, estableciendo que los varones y mujeres mayores de doce y menores de dieciseis años sólo podrían contratar en materia de trabajo con licencia de la autoridad municipal; que los contratos celebrados por los mayores de dieciseis podrían rescindirse por su representante legítimo cuando lo estimase conveniente a los intereses de aquél; y la posibilidad de los menores desde los diez años para laborar como aprendices de artesanos. Esta fue la primera Ley del Trabajo reglamentaria del nuevo texto constitucional.

A la ley de Veracruz, siguió el Código del Trabajo del Estado de Yucatán, de 2 de octubre de 1918, que estableció como requisito para que los menores de dieciocho años pudieran contratar en materia de trabajo, la autorización de quien ejerciera la patria potestad; asimismo, determinó la edad de quince años como mínima para la admisión al empleo.

Después de esta ley aparecieron la del Estado -

de Nayarit, de 16 de octubre de 1918, que estableció comoda-
dad mínima de ingreso al trabajo, los 12 años; la de So-
nora de mayo 31 de 1919, que hizo una determinación igual,
lo mismo que la ley de Sinaloa, de junio 23 de 1920; la -
de Puebla, de noviembre 14 de 1921, que fijó una edad mí-
nima de 16 años; la de Zacatecas, de mayo 17 de 1922, que
fijó una edad de 12 años; la de Chihuahua, de 27 de junio
de 1922, que también estableció la edad de 12 años; la de
Durango, de octubre 14 de 1922, que permitía el contrato-
de aprendizaje de los menores de 16 (que no podían ser me-
nores de 12 años de acuerdo a lo dispuesto en el art. 123
constitucional); la de Jalisco, de 31 de julio de 1923, -
que en el contrato de aprendizaje no fijó edad mínima, --
siendo ésta por lo tanto, de 12 años, debido a la disposi-
ción del art. 123 constitucional; la de Campeche, de 30 -
de noviembre de 1924, que fijó la edad de 12 años para --
contratar en materia de trabajo; la de Tamaulipas, de 6 -
de junio de 1925, que hizo lo mismo que la anterior men--
cionada; la de Colima, de 10 de octubre de 1925, que esta-
bleció la posibilidad de celebrar contratos de aprendiza-
je por individuos de cualquier edad, a partir de los 12 -
años según la Constitución; la de Tabasco, de 7 de octu--
bre de 1926, que fijó como edad mínima los 15 años; la de
Aguascalientes, de marzo 6 de 1928, que la fijó en 12 ---
años y la de Hidalgo, de enero 18 de 1929, que la fijó en
la misma edad que la de Aguascalientes.

En estas leyes, también se determinaron prohibi-
ciones para los trabajos peligrosos e insalubres por par-
te de los menores, así como la prohibición de jornadas --
nocturnas para éstos.

3.- La Ley de 1931

El 22 de agosto de 1929, se aprobaron las refor-
mas a la fracción X del art. 73 constitucional, para que-
la legislación en materia laboral fuera de competencia fe

deral, surgiendo el 18 de agosto de 1931 la primera Ley Federal del Trabajo.

La Ley de 1931 estableció como edad mínima de contratación para el trabajo los 12 años, siempre que fuera con aprobación del padre o representante legítimo, la cual no resultaba necesaria para aquellos que tuviesen 16 años. También se prohibió el trabajo de estos últimos en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y en casas de asignación, así como el ejecutar labores insalubres o peligrosas. Tampoco se podía pactar su trabajo en horas extraordinarias y se fijó que en los contratos de aprendizaje de menores, también se requería el consentimiento del padre o del representante legítimo. En los trabajos marítimo y ferrocarrileros se prohibió su contratación como aprendices.

Estos preceptos rigieron hasta 1962, cuando se modificó la fracción II del art. 123 de la Constitución, que solamente determinó como novedad, que los menores de 16 años no trabajaran después de las 10 de la noche en establecimiento alguno, mientras que antes sólo se hablaba de establecimientos comerciales. Igualmente se modificó la fracción III, que conservó la jornada de seis horas para los menores, pero elevó su edad de admisión al empleo a 14 años de edad.

4.- La Ley Federal del Trabajo de 1970

Una institución que hasta la entrada en vigor de esta nueva ley había operado de manera eficaz en el trabajo y preparación de los menores fue el contrato de aprendizaje. La exposición de motivos de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, se refirió a las consideraciones que se habían hecho sobre el particular, y las razones que motivaron su desaparición del nuevo texto legal, lo cual hizo en los siguientes términos: señaló su supresión "... por considerar que, tal como se encontraba re--

glamentado, era una reminiscencia medieval y porque, en -- multitud de ocasiones, era un instrumento que permitía, a pretexto de enseñanza, dejar de pagar los salarios a los trabajadores o pagarles salarios reducidos, en cambio se -- recogió la tendencia universal en favor de cursos de capa -- citación profesional ...".

Sin embargo el nuevo sistema de capacitación y -- adiestramiento, no ha operado de manera satisfactoria has -- ta el momento, y si se ha impedido que no sólo los menor -- res, sino incluso los adultos, aprendan algún oficio a -- través del contrato de aprendizaje. Sobre este punto in -- sistiremos más adelante.

En relación al capítulo dedicado al Trabajo de -- Menores, la Ley de 1970 introdujo su vigilancia y protec -- ción especiales por la Inspección del Trabajo, lo que no -- se incluía en la ley de 1931. Igualmente se implantó como otra novedad, el requisito de un certificado médico de ap -- titud para el trabajo por parte de los menores y los exá -- menes médicos periódicos que ordenase la Inspección del -- Trabajo.

En cuanto a labores que no pueden realizar los -- menores se incluyeron los trabajos susceptibles de afec -- tar su moralidad o buenas costumbres; los trabajos ambu -- lantes; los trabajos superiores a sus fuerzas; los que -- puedan impedir su desarrollo físico normal y los trabajos nocturnos industriales, a más de las prohibiciones que ya se encontraban en la ley de 1931 y que se repitieron en -- esta nueva ley.

La jornada de trabajo continuó siendo de seis -- horas, pero dividida en dos períodos de un máximo de tres horas cada uno, con un lapso intermedio de una hora al -- menos.

Se prohibió el trabajo de los menores de 16 ---

años en horas extraordinarias y en los días domingo y de descanso obligatorio. Se les instituyó un período anual de vacaciones pagadas por 18 días laborables por lo menos y se estableció que los patrones debían concederles el -- tiempo necesario para cumplir con sus programas escolares.

C A P I T U L O I I

A) SITUACION DEMOGRAFICA MUNDIAL: LA POBLACION DE MENORES

Uno de los puntos principales del presente estudio, estriba en las cuestiones demográficas que analizaremos a continuación. Según es nuestra creencia, el nivel tan elevado de menores existente en el mundo, es uno de los principales factores que les impulsan al trabajo, en muchas ocasiones por necesidad y con la convicción de que han de ganar su sustento.

1.- Población Máxima y Población Óptima

a) La población máxima.

La población máxima se caracteriza por la relación que existe entre la cantidad de bienes producidos -- por un grupo determinado, donde siendo repartidos los productos obtenidos del trabajo común de acuerdo a las necesidades de cada uno, estos son apenas suficientes (19). Sin embargo este máximo de población no es un punto estático, sino que se trata de una situación flexible, sujeta a numerosas variaciones que determinan o pueden llegar a determinar un aumento (o disminución) en tal máximo poblacional. Así por ejemplo, si en un territorio dado se utilizan nuevas y mejores técnicas en la producción agrícola e industrial, de tal manera que éstas superen las necesidades del grupo, éste podrá crecer de manera satisfactoria hasta donde las mejoras eleven el número de satisfactores en relación a los consumidores. Otro factor que resulta importante es el que consiste en que ningún grupo humano vive aislado, sujetándose también el máximo de población a las relaciones con otros.

19.- Cfr. Vialatoux, J. Le Peuplement Humain. T.II. Doctrines et Théories. Signification Humaine du Mariage. Les éditions ouvrières. París, 1959, pág. 561

Independientemente de los factores que pudieran afectar el máximo de población a efecto de que aumentara o disminuyera, tomemos ahora a la sobrepoblación. Esta sería un número tal que sobrepasando el máximo implicaría la imposibilidad de la atención de las necesidades de los miembros del grupo al nivel en que se considera que la población ha llegado a su punto máximo. Ello involucra una cierta noción del nivel mínimo de necesidades que deben ser satisfechas: un nivel de vida óptimo (o al menos bueno). Así es como la búsqueda de un cierto nivel de vida, sin tomar en consideración el número de miembros de la colectividad, nos conduce a la idea de una población óptima.

b) La población óptima

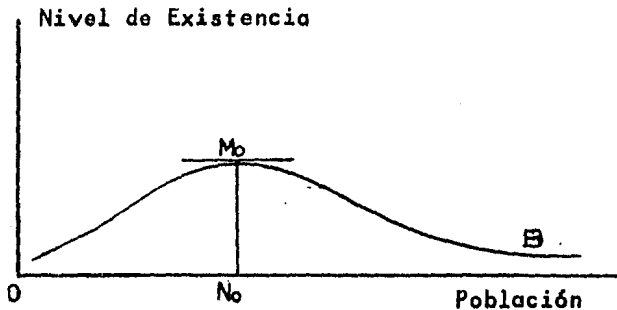
La población óptima debe ser considerada ahora desde dos puntos de vista: uno estático y otro dinámico, siendo el primero en el que no se toman en cuenta los factores de variación tanto de población, como de producción e intercambio; y el segundo, en el cual se analizará la importancia de estas variantes.

Tomemos el punto de vista estático. La relación existente entre el número de hombres y satisfactores, en la cual éstos últimos son suficientes para los primeros, es el óptimo poblacional económico desde el punto de vista estático. Esta relación se encuentra en el preciso medio (20) entre las dos situaciones a que nos referiremos inmediatamente. Alfred Sauvy (Théorie Générale de la Population. Vol. I. Economie et Population, Bibliothèque de Sociologie Contemporaine, Presses Universitaires de France, París, 1952, págs. 58 y 59) nos proporciona el siguiente ejemplo: "Imaginemos que 50 hombres, 100 hombres, deben -

20.- Cuánta razón asiste a Aristóteles cuando afirma que "la virtud es una posición intermedia". *Ética Nicomaquea*. Versión española de Antonio Gómez Robledo. 7a Ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977, pág. 23.

vivir en un territorio dado, Inglaterra por ejemplo. Lo mismo da si son cultural y técnicamente muy sabios, no podrán explotar ni ferrocarriles, ni acererías, etc., y serán condenados a una existencia artesanal, aún pastoral, bastante dura. El nivel de vida será bastante mediocre. Y a la inversa, si 200 ó 500 millones de habitantes buscaran refugio en el mismo territorio, sería necesario cultivar las tierras más pobres, las más de las veces a mano, para tener mejor rendimiento por superficie; el nivel de existencia será igualmente muy mediocre. Entre los dos extremos, se deben encontrar las posiciones intermedias más favorables. La más favorable de todas se llama la óptima". El propio Sauvy (idem pág. 59) hace la siguiente representación gráfica del óptimo poblacional (estático):

Figura 1



En esta gráfica, obtenemos la curva B. N_0 es la población óptima (estática) y M_0 es el nivel de existencia más elevado posible. Este nivel se refiere al máximo bienestar individual medio como se concluyó en la Conferencia de Génova de 1927 (21), pero no es del todo certero, en tanto que es una apreciación del óptimo poblacional en el que no se han tomado en cuenta las variantes, es decir, es una definición desde el punto de vista estático.

21.- Vialatoux, J. ob. cit. pág. 565.

Examinemos ahora el punto de vista dinámico. Podremos considerar que hay un óptimo de población si se dan ciertas condiciones económicas y humanas, a saber: En el campo económico hay una demanda de trabajo suficiente para contener la oferta; el nivel de vida medio de la población es satisfactorio, pues asegura una alimentación adecuada que no vaya en exagerado desgaste del salario; la explotación de los recursos naturales es racional, permitiendo su recuperación, etc. En el campo humano, el óptimo se consigue cuando la densidad y estructura de la población son tales, que permiten una repartición de cargas y gastos generales que no sean demasiado pesados para la población adulta activa (22).

Asimismo, el óptimo humano requeriría una adecuada repartición entre los distintos tipos de empleos, tanto manuales como intelectuales (23).

22.- De esta suerte, en una sociedad en la que los adultos tuvieran que proporcionar todos los medios de vida a un elevado número de jóvenes y ancianos inactivos, las cargas para los primeros serían demasiado pesadas para ser soportadas. Esta situación necesariamente engendraría la inducción al trabajo de los jóvenes y aún de los ancianos, aunque éstos en menor proporción y sólo como medio complementario. Retomaremos esta reflexión más adelante.

23.- En México, los Flores Magón se referían a este problema en su programa del Partido Liberal Mexicano, en el sentido de propiciar la enseñanza de trabajos manuales, en contraposición a los intelectuales. Decían los Flores Magón que "Hay que combatir desde la escuela ese desprecio aristocrático hacia el trabajo manual, que una educación viciosa ha imbuido a nuestra juventud: hay que formar trabajadores, factores de producción efectiva y útil, mejor que señores de pluma y de bufete". México en Testimonios, pág. 258. Desgraciadamente, estas observaciones -

Determinado por éstas y otras variables, el óptimo de población puede ser diferente en las distintas regiones y épocas históricas.

Abordaremos ahora las principales condiciones - que hacen variar el óptimo, realzando lo más importante - de cada una de ellas (24).

Condiciones Geográficas.- ellas se refieren al clima, la ubicación, existencia de ríos, montañas, valles, etc. En cuanto a ellas, el óptimo de población podrá ser más elevado en las planicies ricas, a la vez agrícolas e industriales en un clima templado.

Condiciones Históricas y Sociales.- que son relativas a la época en que se haya poblado un territorio - determinado y del valor de tal territorio. El óptimo variará si los habitantes han llegado cuando disponían ya - de técnicas agrícolas e industriales más avanzadas, o si la población hereda ciertas formas tradicionales. En el - primer caso, el número de pobladores podrá ser superior - al segundo.

Condiciones de Estructura Política.- el óptimo - puede también variar en razón de si se trata de Estados - totalitarios o democracias. En los primeros las cargas de la defensa nacional son muy elevadas, los cambios reglamentados, lo mismo que la emigración e inmigración. La - densidad óptima es, en cierto sentido impuesta (25). Tam- bién es variable el óptimo en razón del tamaño del Estado.

siguen siendo vigentes, y aún en la actualidad se busca - un título universitario como si se tratara de un título - nobiliario.

24.- Cfr. Veyret-Verner, Germaine. Population. Movements, Structures, Répartition. Arthaud. París, 1959, págs. 164- a 167.

25.- Henri Arvon. (La Filosofía del Trabajo. Versión Espa-

Condiciones de Estructura Social.- en donde --- coexisten dos clases sociales, una rica y otra pobre, la población óptima puede establecerse en densidades bastante elevadas. Por el contrario, ahí donde predomina una -- clase media, el óptimo resulta de esa mayoría. Sin embar-- go, ésta sólo se obtiene en países técnicamente desarro-- llados.

Condiciones Técnicas.- si el progreso técnico - propicia el aumento de la producción, sin cambiar la natu

ñola de Salustiano Masó. Taurus Ediciones, S.A. Madrid, - 1965, págs. 71 y 72) manifiesta en relación con este pro- blema: "¿Debe sustituir la voluntad del Estado a la arbi- trariedad de la sociedad, el dirigismo político al libera- lismo económico? Solución tentadora, pues parece realizar inmediatamente el triunfo de la justicia social, reforza- da ahora por la garantía tutelar del Estado. Pero trans-- formar el poder económico en poder político es reemplazar un poder limitado por un poder total. Ahora bien: esta es la esencia de todo totalitarismo, el querer abarcar la vi- da humana entera. Una burocracia todo poderosa trata de - suprimir las tensiones sociales por la fuerza. El medio - más cómodo para establecer la igualdad social consiste en elegir por denominador común la condición social más baja. Es la nivelación por abajo, tanto desde el punto de vista económico y social, como desde el punto de vista intelec- tual y moral. La opresión económica, que era provisional- y parcial, cede su puesto a una opresión política que es- definitiva y total. La justicia social parece establecida. Pero ¿De qué le sirve al hombre conseguir la igualdad so- cial si pierde su libertad personal?". Creemos muy atin-- gente la opinión de Arvon, puesto que sus observaciones - reflejan en mucho a la realidad que se vive en los países que han adoptado este tipo de regímenes.

raleza, la densidad de población se acrecentará en su óptimo. Si el cambio de técnicas se da en la agricultura, - las consecuencias pueden ser diversas, dependiendo del tipo de cultivos que se realicen. Igual acontece en el terreno industrial, sujetándose el óptimo a si se trata de industrias pesadas básicamente o diferenciadas. En este último caso, el óptimo puede elevarse más fácilmente.

Condiciones Económicas.- se encuentran limitadas por las condiciones técnicas y operan de la siguiente manera: si los progresos técnicos disminuyen la necesidad de mano de obra, bajará el óptimo y necesariamente habrá desempleo. En el sector agrícola, aquellas mejoras disminuyen en general la densidad demográfica en cuanto a su grado superlativo, mientras que en los sectores industriales, los avances técnicos pueden provocar que esta cifra baje momentáneamente, aunque en poco tiempo se permitirá la creación de nuevas industrias, redundando en su aumento. En los sectores mixtos, el aumento es más probable, debido a la diversificación.

Condiciones de Comunicación.- en la actualidad, éstas propician un mejor y más fácil intercambio, teniendo por ello, la tendencia al aumento del óptimo. Sin embargo, si se trata de regiones que han vivido en una economía cerrada, la concurrencia puede motivar una disminución del óptimo.

Tomando en consideración estos elementos, podremos ahora formular una definición del óptimo de población desde el punto de vista dinámico como sigue: el óptimo de población es un máximo bienestar individual medio, donde su producto máximo se multiplica de igual manera que la población. Con esta definición pretendemos, como Landry (26) que tanto el progreso en la producción como el aumen

26.- Vialatoux, J. ob. cit. pág. 566. Este autor realiza un buen estudio de las teorías de Adolphe Landry.

to poblacional sean geométricos.

c) Hacia la población óptima

La búsqueda de una población óptima desde un -- punto de vista estático, puede reducirse a una de dos si-tuaciones: en primer término, disminuir o detener el cre-cimiento demográfico, si el punto que se considera óptimo en cuanto al nivel de existencia relacionado con la pobla- ción, ha sido sobrepasado. En segundo lugar, si en esta - relación la población es demasiado reducida para poder -- elevar su nivel de vida con los elementos productivos con que se cuenta, el nivel óptimo de población no se ha al- canzado, y por ende, se debe inducir su aumento.

De estas hipótesis, la segunda no presenta gran problema, pues el propiciar la elevación de tasa de nata- lidad no es tan difícil como lo es el disminuirla. Cen- --- traremos pues nuestra atención en la primera situación. - La política contractiva de la población puede encaminarse ya sea a disminuir la cifra absoluta de la población ---- (que es un problema de muy difícil solución, pues implica que la tasa de natalidad sea negativa) o bien a reducir - su incremento.

Existiendo cuatro elementos que determinan el - aumento demográfico como son la tasa de mortalidad, las - inmigraciones, las emigraciones y la tasa de natalidad, - los estados no pueden servir de una manera realmente -- efectiva mas que del último. No se puede propiciar la mor- talidad con esta finalidad, y desalentar la inmigración - mientras que se fomenta la emigración resulta una ardua- labor.

De este modo, la manera menos dificultosa de -- conseguir un menor aumento de la población está en la uti- lización de campañas de planificación familiar o bien en la regulación de la fecundidad (27). En muchos países es- ta segunda solución no es operante, ya sea por cuestiones

legales como en el caso de México, o por cuestiones cul-
turales o de tradición. Debido a ello, la primera solu-
ción resulta con una posibilidad mas extendida aún cuando
no necesariamente eficaz..

De todo lo anterior se desprende que en cuanto-
a la consecución de la población óptima desde un punto de
vista estático, la solución más viable se encuentra en la
disminución de la tasa de natalidad a través de la plani-
ficación familiar, aun cuando, como hemos dicho, no resul-
te del todo eficiente.

Pero sabemos que existen otros elementos deter-
minantes de la población óptima, los cuales son cambian-
tes de manera esencial, y que hemos agrupado en el punto-
de vista dinámico. De ellos, los únicos que se pueden cam

27.- En México, esta última actitud resulta imposible, --
puesto que el segundo párrafo del artículo 4º Constitucio-
nal da facultad a los habitantes del territorio nacional-
para que determine libremente sobre el número de hijos --
que han de tener. Este párrafo dice a la letra: "Toda per-
sona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable
e informada sobre el número y espaciamento de sus hijos".
Sin embargo, es importante hacer una observación al res-
pecto. Dice Erich Fromm (Psicoanálisis de la Sociedad Con-
temporánea. Trad. de Florentino M. Torner. Biblioteca de
Psicología y Psicoanálisis. Fondo de Cultura Económica.-
México, 1956, pág. 263) que: "El hombre solo es libre si
puede elegir. Puede elegir únicamente si sabe lo suficien-
te para comparar". He aquí el porqué siguen siendo indis-
pensables las campañas de planificación familiar, aun ---
existiendo libertad de decisión en los términos en los --
que se pronuncia el artículo de que tratamos. Igualmente,
este precepto da a entender la salvedad observada por ---
Erich Fromm.

biar sin necesidad de que exista una emigración, son: --- las condiciones técnicas; las condiciones geográficas; -- las condiciones económicas y las condiciones de comunicación. Como efecto del cambio de dichas condiciones, puede a su vez ser modificado el aspecto relativo a las condiciones sociales, sin perder de vista que entre todas ---- ellas hay una necesaria interdependencia.

Las condiciones técnicas son tal vez las primigénias. Ellas pueden implicar la posibilidad de alteración de la geografía del lugar en sentido benéfico, la alteración de las condiciones económicas que en cierto plazo generan una elevación del óptimo y la mejoría de los - medios de comunicación.

De esta suerte, el paso principal para conseguir el óptimo de población desde el punto de vista dinámico, - se encuentra en la mejoría y elevación de las condiciones técnicas. Existen para ello tres medios que son especies - del mismo género: el aprendizaje, el adiestramiento y la - capacitación. Estos tres medios pertenecen al género educación. Es importante aclarar dos puntos con respecto a - ésto: las tres especies anotadas no agotan al género, ni - se excluyen entre sí, sino que son concurrentes a un mismo fin y subsecuentes unas de otras en el orden citado. -

En términos jurídicos laborales entendemos lo - siguiente por estos tres conceptos:

Aprendizaje.- El aprendizaje se lleva a cabo por virtud - de un contrato. Este contrato de aprendizaje entre un patrón y un aprendiz, obliga al primero a proporcionar al - segundo una instrucción profesional sobre cierto arte u - oficio, a cambio de su energía y trabajo y mediante cierta remuneración.

Adiestramiento.- Es una obligación nacida del contrato ó - relación de trabajo, a cargo del patrón para proporcionar al trabajador los elementos necesarios para perfeccionar - su desempeño en las actividades que habitualmente le son

encomendadas (28).

Capacitación.- Al igual que el adiestramiento, es una --- obligación nacida del contrato ó relación de trabajo, a - cargo del patrón para proporcionar al trabajador los ele- mentos necesarios para prepararse a efecto de poder desa- rrollar una actividad de nivel más alto de la que consti- tuye su trabajo habitual.

Finalmente, daremos nuestro concepto integral - de los elementos necesarios para la consecución de una po- blación óptima desde el punto de vista dinámico. Para al- canzar la población óptima desde este punto de vista se - requiere: a) disminución de la tasa de natalidad y b) mejo- ría y elevación de las condiciones técnicas de un territo- rio dado. Hemos de anotar que la disminución de la tasa - de natalidad se puede realizar principalmente a través de campañas de planificación familiar y que la mejoría y ele- vación de las condiciones técnicas se logran a través del aprendizaje, el adiestramiento y la capacitación. Todo -- ello incide en la educación, básicamente la educación -- obrera.

2.- Situación Demográfica Mundial

Ahora nos dedicaremos a estudiar que es lo que- está aconteciendo en el mundo en relación con la pobla--- ción. Las estadísticas mas recientes disponibles son las- siguientes:

Cuadro 3 Macro Regiones	POBLACION EN MILLONES			
	Uno y otro Sexo			
	Todas las edades	- 15	15 - 64	65 ó +
Total del mundo	4432	1553	2620	259
AFRICA	470	211	245	14
AMERICA	612	202	368	42
Norteamérica	248	57	165	26
Latinoamérica	364	145	203	16
ASIA	2579	961	1505	112

Macro Regiones	POBLACION EN MILLONES			
	Uno y otro Sexo			
	Todas las edades	- 15	15 - 64	65 ó +
EUROPA	484	108	313	63
OCEANIA	22.8	6.7	14.3	1.8
U.R.S.S.	265	65	174	27

Fuente: United Nations. Department of International Economic and Social Affairs. Statistical Office. Demographic Yearbook 1981. Thirty Third Issue. New York, 1983.

¿Qué es lo que podemos deducir de estas cifras? Si consideramos que al hablar de un país donde el porcentaje de menores de 20 años es superior al 35% estamos tratando de un país joven (29), nos encontramos ante el claro hecho de que vivimos en un mundo joven (30); y no sólo un mundo que es, sino que cada vez se vuelve más joven. - La juventud constituye la más elevada proporción en el rápido crecimiento demográfico.

Ahora bien, si consideramos que las personas -- entre 25 y 54 años de edad son las que están menos expuestas al desempleo (especialmente si están bien preparadas), quienes además es probable que tengan una familia a la -- cual sustentar, nos encontramos con lo siguiente: si para el año de 1975 la población total del mundo entre 25 y 54 años de edad era de 1,331,815,000 (31) y de este número -- la población económicamente activa era de 980,942,000, es decir un 24.74% del total de la población mundial, tene--

28.- Esta definición y su distinción de la de capacidad se pueden encontrar en De Buen Lozano, Néstor. Derecho del Trabajo T.II 2a. Ed. Ed. Porrúa, S.A. México, --- 1977, pág. 295.

29.- Veyret-Verner, Germaine. ob.cit. pág. 62

30.- De la población total del mundo un 35% tiene menos -- de 15 años de edad.

mos que si sólo este número laborara, 1/4 de la población debería trabajar para mantener a otras 3/4 partes además de sí mismos. Ello resultaría imposible. Es por eso que se ha requerido del trabajo de los jóvenes principalmente y de los ancianos en menor escala (32). Así, en el mismo-

31.- Ver infra cuadro pág.47. No disponemos de datos más actuales en este respecto en el Demographic Yearbook 1981 de las Naciones Unidas..

32.- Pierre Idiart (La Cantidad Humana. Trad. de Fernando Gutiérrez. Nueva Colección Labor. 2a. Ed. Barcelona, 1969, págs. 131 y 132) comenta: " ... mientras una sociedad está reducida apróximadamente a las fuerzas de sus individuos vivos, la compensación de las indigencias individuales sólo puede establecerse en el tiempo. Se necesitan -- bastantes adultos fuertes para alimentar a la vez a los ancianos que declinan y a los niños que nacen. Para que los accidentes individuales estén compensados se necesita un número social suficiente. Pero más allá de este número, a nadie le interesa aumentar el volumen del grupo, pues la solidaridad se afloja sin que los problemas disminuyan. Toda la organización social se basa en la doble necesidad de un número suficiente y de una íntima cohesión, lo más cercana posible a la cohesión fisiológica espontánea. Y porque el número no es sino una promesa de equilibrio y el equilibrio se puede obtener por medio de relaciones -- con otros grupos, pero no la cohesión, se sacrifica más el número a la cohesión que a la inversa. En el límite de la cantidad humana viable, el grupo arcaico se encuentra también en el límite de la historia: perdura más que cambia". Más adelante (págs.150 y 151) agrega: " ... la situación de un grupo en que el aumento de la duración media de la existencia hace coexistir activamente varias generaciones. Si el aprendizaje de los más jóvenes está bastan-

año, el número de personas de 0 a 24 años de edad era de 2,168,450,000 y de estas 476,758,000, es decir el 12.01% del total de la población mundial eran económicamente activas. Por su parte, la población de 55 años de edad en adelante era de 467,790,000 y de esta 187,876,000 era económicamente activa, siendo un 4.73% de la población mundial. Sin embargo, debemos recordar que estas cifras son meras aproximaciones, al menos en cuanto atañe al trabajo de los jóvenes, ya que tratándose de menores de edad, los datos que se ofrecen, no incluyen la labor de este tipo llevada a cabo de manera clandestina.

Esta situación no ha cambiado para la fecha, ni existen expectativas de cambio, al menos a corto plazo.

3.- Población Económicamente Activa

La tendencia actual para la determinación de si una persona es económicamente activa o está fuera de la fuerza de trabajo es acortar a una semana inmediata anterior a los censos, el período en que se considera que es económicamente activa. Sin embargo, muchos países iberoamericanos han incluido en la población económicamente activa a los desocupados que buscan trabajo por primera vez en los censos de alrededor de 1960 y siguientes.

a) Los Menores Trabajadores.- Su Número

Podemos determinar que uno de los efectos del te organizado en él para que, desde finales de la pubertad sea posible una integración social casi completa, si el nivel general de la salud es bastante elevado y si las tareas principales son lo suficiente ligeras como para que la jubilación de los ancianos pueda diferirse durante mucho tiempo, la vida del grupo ya no está hecha de incasantes altos cuyos beneficios no consiguen totalizar ninguna clase de edad, sino de la competición de dos, tres, cuatro generaciones activas, que deben repartirse las tareas y las responsabilidades".

crecimiento demográfico acelerado que sufre el mundo, es el inducir al trabajo de los niños y adolescentes. Debido a la alta tasa de natalidad, la mano de obra aumenta con mayor rapidez en los grupos de edad más bajos, cada hijo representa una nueva carga y por ende los hijos mayores son puestos a trabajar. El menor se enfrenta al trabajo por móviles diversos que son de dos clases: los argumentos de terceros, principalmente los padres, o por convicción propia. Estos dos móviles coinciden en la causa primordial aun cuando desgraciadamente no única, del trabajo de los menores: la pobreza.

En cuanto a los motivos por los cuales los menores se dedican a una cierta actividad y no a otra, encontramos los siguientes (33):

- era la única disponible en el momento en que se le necesitaba (elección apresurada que puede condicionar negativamente todo el futuro);
- uno o varios miembros de la familia ejercían ya el mismo oficio; y
- ese tipo de trabajo no exigía calificaciones especiales (lo cual será seguramente un motivo de estancamiento a nivel profesional muy bajo).

En los tres casos, el problema está relacionado con lo que ya hemos abordado: la educación. En la primera situación ni hay preparación ni es determinante si la hay aún cuando pequeña. En la segunda, se realiza la actividad con posibilidad de aprenderla y poder llegar a practicarla de manera libre, por lo cual es mejor que la primera. Y la tercera es el ejemplo notorio de la falta de preparación.

33.- El Trabajo de los Niños; publicado bajo la dirección de Elías Mendelievich. O.I.T. Ginebra, 1980, pág. 10

La O.I.T. calculaba que para el año de 1979 --- trabajaban en el mundo entero alrededor de 52 millones de niños menores de 15 años, pero tal cifra puede aún ser in correcta e inferior a la realidad, dado que como ya hemos dicho, se trata en la mayoría de los casos de trabajo --- clandestino, éste es ocultado y no se poseen datos del to do confiables. No obstante, se conoce que pocos niños me nores de 14 años figuran como desempleados en las estadís ticas tradicionales sobre la fuerza de trabajo, lo que ha ce que las tasas de participación registrada para digamos los 10 a 14 años, son muy poco fiables (34).

El cuadro siguiente incluye la población total del mundo y la población económicamente activa por sexo y grupo de edad (a mediados de 1975) en millares.

Cuadro 4

MUNDO POR GRUPO DE EDAD	TOTAL		
	POBLACION TOTAL	POBLACION ACTIVA	
		NUMERO	POR %
- 15	1 428 185	54 717	3.8
15-19	392 282	181 972	46.4
20-24	347 983	240 069	69.0
25-44	981 415	725 859	74.0
45-54	350 400	255 083	72.8
55-64	240 764	134 899	56.0
66 +	227 026	52 977	23.3
T O T A L	3 968 054	1 645 575	41.5

Fuente: O.I.T.: Anuario de Estadísticas del Trabajo 1978- (Ginebra, 1978), págs. 16-47; citado en El Trabajo de los Niños; publicado bajo la dirección de Elías Mendelievich. O.I.T. Ginebra, 1980, pág. 24

34.- Trabajo Infantil, Pobreza y Subdesarrollo; publicado bajo la dirección de Gerry Rodgers y Guy Standing. O.I.T. Ginebra, 1983, pág. 10

Estos datos estadísticos son bastante contundentes. Más arriba hemos dicho que, de no trabajar los menores, 1/4 del total de la población mundial se vería obligada a sostener a las otras 3/4 partes a más de sí mismos. De aquí que deduzcamos la necesaria participación en la vida económica, por parte de la juventud, claro está, en grado descendente de acuerdo a su edad. Más adelante reiteraremos estas observaciones, al hablar de la necesidad económica del trabajo de los menores.

b) Situación y Expectativas de los Menores Trabajadores

Los menores trabajadores realizan todo tipo de actividades, desde las propias del hogar (que son trabajo de acuerdo a la definición que de éste hemos dado en la introducción), hasta tareas que se creerían indudablemente de adultos e impropias para niños y que sin embargo -- son realizadas por pequeños.

A continuación haremos un esbozo de los tipos de actividad a que se dedican los niños (35):

Tareas Domésticas. - Un tipo de trabajo común a todas las sociedades, reservado de manera general a los niños, es el trabajo en el hogar. Los pequeños realizan de manera usual, labores tales como el aseo de la casa, la preparación de alimentos, el cuidado de otros niños, pequeñas compras y el llevar y traer objetos tanto dentro de la casa, como a parientes, amigos o vecinos de la familia. Estas actividades y algunas otras propias del seno familiar, se dividen habitualmente de acuerdo al sexo del niño, creándose en algunas sociedades, cargas exageradas para las niñas en particular.

Trabajo No Doméstico, No Remunerado. - Este tipo de trabajo es realizado primordialmente en el círculo familiar, -

35.- Cfr. Trabajo Infantil, Pobreza y Subdesarrollo. ---
O.I.T. Ginebra, 1983, págs. 2 a 8.

estando constituido por actividades del campo y comerciales. En el campo, los niños cuidan los sembradíos, los -- protegen de aves y animales dañinos y eliminan la maleza. También cuidan ganado y lo acarrean para el pastizaje y -- realizan ordeñas y aseo de establos y corrales. Asimismo -- realizan recolección de frutos y en alguna medida auxi---lian a la caza. En este tipo de actividades, los niños -- llevan una carga mayor que las niñas. En el terreno comer--cial, ayudan a la producción de bienes en el hogar, así -- como a su venta, cuidado y acarreo, encontrándose prácti--camente una igualdad de circunstancias entre los niños de uno y otro sexo.

Trabajo Forzoso u Obligatorio.- Aún cuando parezca que es te tipo de labor no debiera ya existir, la O.I.T. ha rea--lizado estudios en países como la India (sin que sea el -- único en donde esto ocurre), en que aún existe una cierta explotación de carácter feudal, donde la familia contrae--obligaciones con un terrateniente, mismas que se cubren -- con trabajo, incluido el de los niños (36). Es frecuente, en estos casos, que los menores trabajen como personal do--méstico, percibiendo a cambio su alojamiento y comida. A--más de esta práctica, existe también el trabajo como pago de una deuda, que atañe igualmente a adultos y niños, pu--diendo aún transmitirse de generación en generación. Sin--embargo, esta clase de prácticas están generalmente fuera de la ley, aunque ello no implique que no se efectúen.

Trabajo Asalariado.- Este tipo de actividad presenta va--riantes y circunstancias que lo pueden determinar en mu--chas direcciones. Dentro de esta categoría, podemos agru--par a ciertas actividades familiares, tanto de producción de tipo artesanal, como en la prestación de servicios. --

36.- Esta es una forma similar a la existencia en México--durante la época del Porfirismo, conocida como el Peonaje.

Puede suceder que los menores trabajen con sus padres o bien para otros parientes, siendo peor su situación cuanto más alejado es el parentesco. Mientras tanto, existe a un lado la posibilidad del empleo con otras personas, físicas o morales, encontrándonos con que el trabajo infantil es muy frecuente dentro de las pequeñas empresas industriales, ya que es más sencillo para éstas el ignorar las disposiciones legales protectoras de los menores, distinto de la dificultad que ésto implicaría para las empresas mayores (37). Estos tipos de labor pueden tener aún ciertas características distintivas, como serían el que el trabajo fuera a destajo o por jornal; que fuera permanente u ocasional; que requiera una determinada capacitación o no, etc. El sistema de contratos de aprendizaje -- que también cabe en este grupo, es en veces engañoso, dado que con él se encubre un trabajo común asalariado, sujetándose a los aprendices a explotaciones inicuas, con desventajas muy grandes en relación a los trabajadores regulares (38).

Actividades Económicas Marginales.- A más de los trabajos anotados, existe otra clase de labor muy generalizada --- que los niños llevan a cabo, constituida por una serie de actividades tales como la venta de periódicos, cuidado y lavado de automóviles, limpieza de calzado, venta de golosinas y otros artículos, mensajería, recolección de obje-

37.- Esa circunstancia es relevante, dado que incide en el punto más débil de todo régimen legal que prevea protección para el trabajo de menores, a saber, la inspección del trabajo, la cual nunca resulta del todo efectiva.

38.- Más adelante haremos nuestra estructuración del tipo de contrato de aprendizaje que consideramos más apropiado, puesto que líneas atrás nos hemos manifestado en favor de este contrato.

tos recuperables en la basura, etc. (39). Este tipo de -- trabajos, son el resultado del empobrecimiento familiar, -- mismos que representan una cuasi imposibilidad de control, dado que se efectúan por cuenta propia, por comisión y -- aún a instancia de los padres. Es también importante de-- terminar que no en pocas ocasiones, estas ocupaciones ca-- llejeras conducen a los niños a la delincuencia y a las -- niñas a la prostitución.

Lo anterior nos conduce a preguntarnos cuales -- son las consecuencias del trabajo de los niños. Acabamos-- de mencionar algunas para los trabajos en la calle, los -- cuales son sin duda, los más dañinos para el menor y que-- no implican verdaderas ventajas económicas ni para los pe-- queños o sus familias, ni para la economía nacional.

Aparte de ello dependiendo de la clase de traba-- jo de que se trate, podemos encontrar estos otros efectos (40):

a) Falta de Vida familiar armoniosa, en especial cuando -- el niño realiza trabajos en la calle, debida a la fal-- ta de atención por parte de los padres y a la poca o -- ninguna comunicación con sus hijos;

39.- En la Ciudad de México, al igual que en otras gran-- des urbes del país y del extranjero, encontramos multitud de niños vendedores ambulantes, estibadores, canasteros, -- "cerillos" -- auxiliares de paquetería en tiendas comer-- ciales -- , boleros, billeteros, lavacoches, cuidacoches, voceadores -- vendedores de periódicos -- , limpiaparabri-- sas, etc. Véase Solórzano, Alfonso. Estudio de Mil Casos-- de Niños dedicados al Comercio Ambulante y los Servicios-- en la Ciudad de México. INET, STPS. México, 1979.

40.- El Trabajo de los Niños. O.I.T., Ginebra, 1979, pág. 6 y Mendelievich, Elías. El Trabajo de los Niños. Revista Internacional del Trabajo. Vol. 98, núm. 4, octubre-di-- ciembre de 1979, pág. 9

- b) Falta de tiempo libre suficiente para que el niño se dedique a las actividades propias de su edad, tales como el juego o el deporte;
- c) Riesgos de la salud, derivados de la menor resistencia y fuerza muscular de un niño con respecto a un adulto, derivando en excesivo cansancio;
- d) Como consecuencia de tales circunstancias, la propensión a los accidentes de trabajo; e
- e) Imposibilidad de asistir a la escuela o necesidad de abandonarla por no tener el niño el tiempo suficiente para cumplir con esa actividad además del trabajo.

Es así, que como corolario de tales situaciones, los menores trabajadores se enfrentan a un porvenir impreciso y difícil y sus expectativas, vistas a través de este cristal, no parecen muy alentadoras.

Veremos ahora qué acontece en algunos países en específico con relación a estos problemas, y qué soluciones se han dado a los mismos.

B) EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LOS PAISES DESARROLLADOS

Los menores que laboran en los países desarrollados, son en menor número que en aquellos países en vías de desarrollo. Ello resulta de muchas características derivadas de la propia condición del país que se trate, como son las necesidades económicas, el grado que se ha alcanzado en la industrialización y en general en la modernización de la sociedad, el índice de crecimiento demográfico, las migraciones, etc. (41).

En los países desarrollados, una gran cantidad de menores trabajan en la agricultura y las empresas familiares. La ventaja de éstos sobre los que trabajan en los países en vías de desarrollo, estriba en el hecho de que de manera general, los empleos a que están dedicados son

41.- Estos aspectos los analizamos más atrás en el Capítulo II A) 1, b.

llevados a cabo bien en las vacaciones o fuera de las horas de escuela, siendo en muchas ocasiones ocupaciones -- que representan poco esfuerzo, como es el caso de las niñeras por horas (baby-sitters) y otros parecidos.

1.- Estados Unidos de América

A pesar de los esfuerzos legislativos realiza--dos, los Estados Unidos no son una excepción en cuanto a la existencia del trabajo de menores. Estos trabajan aquí lo mismo que en cualquier otra región del planeta, y en -- ocasiones bajo condiciones muy poco favorables. Con una -- población de alrededor de 250 millones de habitantes, de los cuales más de 70 millones tienen una edad inferior a 20 años, aún cuando se han realizado rápidos avances re--cientemente, encaminados a reducir el trabajo de los ni--ños, casi la mitad de los muchachos entre 16 y 19 años -- son económicamente activos. Existen vastas categorías de em--pleo de menores, tales como la agricultura, los traba--jos en la calle, el trabajo doméstico, etc. mismos que es capan al control de la ley y que representan una especial dificultad administrativa para que se consigan resultados.

Antes del año de 1938, no existía regulación fe--deral referida al trabajo de menores, y a pesar de los es fuerzos del Congreso para prohibirlo, la Suprema Corte de claró reiteradamente que tales pasos sólo podían darse -- por las autoridades locales, dado que el Congreso no te--nia autoridad para actuar aún cuando se tratase de cir--unstancias que aparentemente lo justificaran, de acuerdo a su facultad para tratar respecto de prácticas dañinas - (42). Debido a esta situación, la legislación estatal fue

42.- Gregory, Charles O. y Katz, Harold A. Labor and the Law. 3rd. Ed. W.W. Norton and Co. New York-London. Prin--
ted in the U.S.A., 1979, pág. 290. Así por ejemplo, en el caso Hammer vs. Dagenhart (1918), la Corte declaró incons

la primera en tratar estas cuestiones hasta la aparición de la Ley de Normas Equitativas de Trabajo de 1938 (The Fair Labor Standards Act ó FLSA), la cual fue originalmente un documento ideado por Hugo L. Black, quien entonces era Senador por Alabama, antes de que el presidente Franklin D. Roosevelt y el diputado por Massachusetts, William Connery hicieran su señalamiento para la Suprema Corte (43).

La Ley de 1938 (modificada en 1949) es aplicable tan solo en determinado ámbito laboral, por lo cual aquello que no está comprendido dentro de la misma es de competencia local de acuerdo a la X enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, la cual es equivalente al artículo 124 de la Constitución Mexicana. Es así que la Ley de 1938 protege solamente a los obreros empleados en fábricas que se dediquen a producir artículos para la exportación o para consumo en más de un estado (comercio interestatal), quedando fuera de ella los obreros que trabajan en empresas que sólo producen para sus respectivos estados, las cuales se rigen por la legislación local.

titucional una ley del Congreso, que prohibía la transportación interestatal de bienes hechos en fábricas que empleaban niños, sobre la base de que no era una regulación bona fide del comercio entre los estados, sino un esfuerzo para controlar las condiciones del empleo y manufactura dentro de los estados. Dijo también, que los bienes hechos con trabajo de los niños no eran perniciosos en sí mismos e indistinguibles de aquellos hechos por adultos. A esta resolución se opuso enérgicamente el Juez Holmes. The Constitution of the United States. 11th Ed. With Case Summaries. Edited by Edward Conrad Smith. Barnes and Noble Books. A Division of Harper and Row, Publishers. Printed in the U.S.A., 1979, pág. 85.

43.- Idem pág. 620.

La Ley de 1938 busca el proteger las oportunidades educacionales de los menores y prohíbe su empleo en trabajos bajo condiciones dañinas a su salud y bienestar. Esta ley creó la División de Jornales y Horas dentro del Departamento del Trabajo, a la cual incumben este tipo de asuntos relativos a los menores. Asimismo se establecieron las siguientes condiciones para el empleo de menores: una edad mínima de 16 años en la mayoría de los empleos y de 18 para ocupaciones que hayan sido declaradas particularmente peligrosas por el Departamento del Trabajo; un salario mínimo igual para los menores que para los adultos y una jornada máxima de 40 horas semanales.

Por su parte, la legislación estatal es muy variada en cuanto a disposiciones, admitiéndose como edad mínima para el empleo los 14 años de edad, en las labores que cada una de las leyes señala. Algunas veces se requiere un certificado de empleo para que los menores puedan trabajar, el que debe ser obtenido por el patrón.

En cuanto a los tratados de la O.I.T., los Estados Unidos solamente han ratificado el Convenio No. 58, el cual fija la edad mínima de admisión de los niños al trabajo marítimo en 15 años de edad (44), mismo que de acuerdo al artículo VI, 2 de la Constitución de los Estados Unidos tiene el carácter de ley suprema igual que ésta.

2.- Francia

No obstante que la República Francesa se vió gravemente dañada en su evolución demográfica, a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, actualmente se ha vuelto a aumentar el índice de incremento de habitantes, con iguales consecuencias que en otros países. Es así que Francia cuenta con unos 55 millones de habitantes, de los

44.- Sobre éste y otros tratados de la O.I.T. hablaremos en el Capítulo IV inciso D.

cuales más de 16 millones no alcanzan los 20 años de edad, encontrándonos con que casi un 30% de los hombres y un -- 20% de las mujeres entre 15 y 19 años de edad son laboralmente activos.

La Constitución de 1958 reitera los Derechos -- del Hombre y del Ciudadano, vertidos en la Declaración de 1789 y completados por la Constitución de 1946. Esta última se refiere al trabajo y a la protección de los menores en su Capítulo II, de los Derechos Sociales y Económicos. Así, el punto 24 señala: "La Nación garantiza a la famili--lia las condiciones necesarias para su libre desarrollo.-- Ella protege igualmente a todas las madres y a todos los niños por una legislación y las instituciones sociales -- apropiadas". Por su parte, el punto 27 nos dice: "Los adolescentes no deben estar sujetos a ningún trabajo que comprometa su desarrollo físico, intelectual o moral. Ellos tienen derecho a la formación profesional".

Ahora bien, con estas directrices constitucionales, el Código del Trabajo establece que los niños de uno u otro sexo menores de 16 años no pueden ser empleados ni admitidos a título alguno en los establecimientos industriales y comerciales o sus dependencias, cualquiera que sea su naturaleza, antes de ser liberados de manera regular de la obligación escolar. (45). Sin embargo, lo que parece una prohibición tajante, es temperada por otras disis

45.- Esta obligación es impuesta a los niños y niñas de 6 a 16 años de edad, sin que necesariamente deba llevarse a cabo en la escuela, existiendo la posibilidad de que a decisión de los padres, el niño reciba su instrucción en su propia familia, ya sea por aquéllos o por la persona que designen, debiendo informarlo al inspector de academia.

posiciones del propio Código, que hacen posible que los adolescentes de más de 14 años efectúen trabajos ligeros durante sus vacaciones escolares, a condición de que se les asegure un reposo efectivo de al menos la mitad de las mismas y con la obligación para los empleadores de dar un aviso previo al inspector del trabajo. Igualmente, existe una excepción respecto de los niños empleados en establecimientos familiares, bajo la autoridad del padre, la madre o el tutor (46). Los orfanatos e instituciones de beneficencia en las cuales se da instrucción primaria, escapan también a las primeras disposiciones mencionadas, pero en tales sitios, la ley dispone como límite de tiempo para la enseñanza manual o profesional, el de 3 horas por día.

Como condiciones del trabajo de los menores se establecen: una jornada máxima de 8 horas diarias y 39 semanales, sin que cada período de trabajo efectivo pueda exceder de 4 horas y media; la prohibición de que sean empleados en trabajos repetitivos o ejecutados en un ambiente o a un ritmo que los haga especialmente penosos; de una manera general, los trabajos peligrosos o que excedan su fuerza, se encuentran prohibidos para los muchachos menores de 18 años y las mujeres de cualquier edad, lo mismo que el trabajo de noche (22 a 6 horas) a los menores de 18 años, comprendidos los establecimientos familiares; se prohíbe el empleo por más de 6 horas diarias a los muchachos de 14 a 18 años y las muchachas de 16 a 18 en los aparadores exteriores de almacenes o tiendas, lo cual no

46.- Aquí no se establece ninguna edad mínima para el trabajo, puesto que se presume que los niños serán cuidados y protegidos dado el afecto y la preocupación de los padres por su bienestar, aunque ésto ha probado carecer de veracidad en algunos casos, existiendo hasta ahora padres que verdaderamente explotan el trabajo de sus hijos.

se permite del todo después de las 20 horas y cuando la temperatura sea inferior a 0 grados centígrados y se establece una duración mínima de reposo efectivo nocturno de 12 horas consecutivas y un reposo hebdomadario de al menos 24 horas consecutivas, debiendo ser el domingo.

La ley establece la posibilidad de que los muchachos de 15 años puedan suscribir un contrato de aprendizaje, si justifican haber efectuado la escolaridad obligatoria del primer ciclo de enseñanza secundaria. El aprendiz es un asalariado que recibe una formación profesional metódica y completa tanto dentro, como fuera de la empresa. El gobierno de Miterrand ha puesto especial interés en este particular y se ha instrumentado un programa tendiente a asegurar una calificación profesional para los jóvenes de 16 a 18 años. Este programa deberá conducir a que ningún joven entre estas edades entre al mercado de trabajo sin ninguna formación profesional (47).

Por lo que respecta a los tratados de la O.I.T., los cuales al ser ratificados por el Parlamento adquieren un carácter superior al de las leyes (artículo 55 de la Constitución de 1958) (48), Francia ha ratificado los convenios Nos. 5, 10, 15, 33, 58, 112, 123 y 124, relativos a la edad mínima de empleo en la industria (5), edad mínima en la agricultura (10), edad mínima de pañoleros y fonderos (15), edad mínima en trabajos no industriales (33), edad mínima en trabajo marítimo (58), edad mínima de pescadores (112), edad mínima en trabajos subterráneos (123) y exámenes médicos de los menores en trabajos subterráneos (124).

47.- Véase Camerlynck, G.H. y Lyon-Caen, Gérard. Droit du Travail. 11ème éd. Dalloz. París, 1982, págs. 375 y 376.

48.- En la práctica la legislación nacional se modifica a efecto de que esté en armonía con el tratado. Véase Delamote, Yves. Le Droit du Travail en Pratique. Les éd. d'organisation. París, 1983, pág. 42.

3.- Reino Unido de la Gran Bretaña

La población Británica rebasa los 56 millones,-- siendo económicamente activos un 60% de los mismos , de 16 años en adelante es decir unos 26 millones de personas.

Las leyes inglesas prohíben de manera general - el empleo de niños menores de 13 años de edad y dentro de las empresas industriales, el de los niños que no hayan alcanzado la edad mínima para abandonar la escuela (16 -- años) (49). Existen también ciertas restricciones al tra-- bajo de los menores de 18 años, quienes no pueden limpiar máquinas en funcionamiento ni trabajar con otras conside-- radas peligrosas, como guillotinas, prensas, etc., a me-- nos que hayan recibido una instrucción suficiente sobre - la máquina que se trate o que estén bajo supervisión ade-- cuada de una persona que tenga experiencia en su manejo;- de igual forma, no pueden levantar ni transportar cargas-- que sean demasiado pesadas y que pudieran ocasionarles le-- siones; su trabajo en ciertos procesos en que se utiliza-- el zinc está prohibido, lo mismo que en los sitios donde-- se fabrican o reparan acumuladores eléctricos y la limpie-- za de estos locales.

En cuanto al horario de trabajo, las leyes de-- terminan que el máximo de horas laborables para las perso-- nas jóvenes (entre 16 y 18 años) en las ocupaciones indus-- triales, es de 48 semanales y 10 diarias (9 horas al día-- para los trabajadores con jornada semanal de 6 días). Con referencia a los salarios mínimos y vacaciones, las leyes limitan su campo de aplicación a ciertas industrias, por-- lo que de manera general, su establecimiento se halla suje-- to a la negociación colectiva.

49.- Son trabajos industriales los efectuados en minas, - industrias manufactureras, construcción de barcos, genera-- ción, transformación y transmisión de cualquier clase de-- energía, trabajos de construcción y reparación y transpor-- te de mercancías y pasajeros.

El gobierno Británico dió a conocer en 1981 --- una nueva iniciativa sobre capacitación laboral, uno de - cuyos principales objetivos era el mejoramiento de la en- señanza vocacional y la capacitación de todas las perso-- nas jóvenes, pues actualmente existe una elevada cifra de éstos, carentes de empleo, lo cual es debido en parte al alto índice de natalidad de la década de los 60's. Se --- adoptó como medida para ~~contrarrestar~~ este problema, al -- Programa de Oportunidades para la Juventud (Youth Opportu nities Programme), con la finalidad de mejorar sus oportu nidades de formación y su experiencia laboral, permitien-- do a la postre, garantizar una capacitación a los jóvenes comprendidos entre los 16 y los 17 años que no están cur-- sando estudios ni ocupando un empleo. Asimismo existe un Plan de Capacitación Juvenil (Youth Training Scheme) para jóvenes desempleados, el cual destina un año para capaci-- tar de manera primordial a los jóvenes que han abandonado el colegio a la edad mínima para hacerlo (16 años) y que-- no tienen trabajo.

Con referencia a los tratados de la O.I.T., és-- tos se celebran por la reina, pero no adquieren carácter obligatorio, aún con su ratificación, sino hasta que el - Parlamento otorgue su consentimiento y apruebe la legisla ción necesaria en este sentido. Los ingleses han ratifica do ante la O.I.T. los Convenios Nos. 5, 7, 10, 15 y 124, - relativos a: edad mínima de empleo en la industria (5), - edad mínima en trabajo marítimo (7), edad mínima en la -- agricultura (10), edad mínima de pañoleros y fogoneros -- (15) y exámenes médicos de los menores en trabajos subte-- rráneos (124).

C) EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LOS PAISES SOCIALISTAS

La diferenciación que hemos hecho de los países socialistas respecto de las otras categorías, se debe al-

particular punto de vista sustentado por éstas en relación al problema que tratamos. Aún cuando el socialismo practicado en China y la U.R.S.S. difieren en algunos aspectos, es coincidente en esencia, y ésto involucra una semejante ideología del trabajo.

1.- República Popular China

China cuenta con una población de más de 975 millones de habitantes, la cual se calcula alcanzará los 1000 millones para el año 2000; es el tercer país del mundo por su superficie y el primero por el número de sus habitantes, lo cual le encara a serios problemas. De esta cifra alrededor de 300 millones de personas son menores de 14 años de edad (50).

La Constitución de la República Popular China — adoptada el 4 de diciembre de 1982 — se refiere al trabajo de la siguiente manera: artículo 42 "Los ciudadanos de la República Popular China tienen derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado crea, por todos los medios, condiciones de trabajo y, sobre la base del desarrollo de la producción, incrementa las remuneraciones por el trabajo y los servicios de bienestar. El trabajo constituye un honroso deber de todos los ciudadanos aptos para hacerlo (51) ... El Estado concede un adecuado entrenamiento laboral a los ciudadanos previo a su colocación". El artículo 43 determina ciertos derechos de los trabajadores diciendo: "Los trabajadores de la República Popular China tienen derecho al descanso. El Estado expande las facilidades para el descanso y reposo de los trabajadores

50.- No poseemos datos más precisos respecto de los grupos de edad, pero este índice nos da una idea aproximada del número de jóvenes.

51.- Según el artículo 33 de la propia Constitución, es ciudadano de la República Popular China todo el que haya adquirido la nacionalidad de la misma .

y fija la jornada laboral y el régimen de vacaciones para los obreros y empleados". También encuentran relación con nuestro tema los siguientes artículos: artículo 19 (tercer párrafo) "El Estado desarrolla todo tipo de facilidades -- educativas, trabaja por liquidar el analfabetismo, im-- parte a los obreros, campesinos, funcionarios estatales y demás trabajadores educación política, cultural, científica, tecnológica y profesional y alienta la capacitación, -- mediante el estudio autodidáctico" y artículo 27 "Todos -- los organismos estatales aplican el principio de simplifi-- cación estructural, practican el sistema de responsabili-- dad en el trabajo y el sistema de capacitación y verifica-- ción y valorización de su personal, elevan incesantemente la calidad y eficacia de su trabajo y combaten el burocratismo"(52).

No existe a la fecha traducción al Español de - las leyes del trabajo chinas, por lo cual los datos dispo-- nibles no son muchos. En general sabemos que salvo en los-- casos de los aprendices y de trabajadores temporales, no - hay firma ni discusión de contratos de trabajo, puesto que el Estado fija las reglas necesarias. La duración máxima - de trabajo es de 8 horas diarias durante seis días a la se-- mana. Los tiempos de reposo son dispuestos de acuerdo a la naturaleza y dificultad del trabajo. Los días de descanso-- son pocos: el primer día del año nuevo, la fiesta de la --

52.- Sobre esta manera de presentar las normas constitucio-- nales, lo cual es también aplicable a la Constitución de - la U.R.S.S. Kelsen (Teoría General del Derecho y del Esta-- do. Textos Universitarios U.N.A.M., México 1983, pág. 43), indica: "Cualquier ensayo para presentar la significación-- de las normas jurídicas como reglas que describen la con-- ducta real de los hombres y ofrecer así la significación - de tales normas sin recurrir al concepto del 'deber ser', - está condenado al fracaso".

primavera (año nuevo chino), el día del trabajo (primero de mayo) y las fiestas nacionales, para un total de 7 días por año. Las parejas separadas por causa del trabajo y los jóvenes alejados de sus padres, obtienen ciertos días de descanso pagados para visitar a sus familias. Por otra parte, pueden obtenerse permisos sin goce de sueldo. En relación a los menores, conocemos que la edad mínima de ingreso al empleo son los catorce años.

Los jóvenes chinos se hallan en una harto difícil situación laboral en cuanto a encontrar empleos se refiere. Desde 1976, el problema de la gran cantidad de jóvenes desempleados acometió a China. Esto se debió al alto número de nacimientos registrado en los años 60's, que alcanzó los 100 millones de niños y que para los años 80's se encuentran ya en edad laboral. Debido a esta explosión demográfica, con el consecuente aumento de la mano de obra, a lo que se aúna el lento desarrollo de la economía china, la colocación de tales jóvenes en el empleo no era posible. Esto condujo al gobierno chino a tomar medidas en caminadas a multiplicar los puestos de trabajo, una de las cuales fue el establecimiento de corporaciones de trabajo y servicio, que contaban entre sus funciones el capacitar a los aspirantes a trabajar. Por otra parte, las empresas propiedad del pueblo se avocaron a igual tarea, capacitando a un millón de aprendices al año. La Ley de Matrimonio de 1981 encaró el problema demográfico al establecer que se practicaría la planificación familiar. Se estableció -- también que el matrimonio de los hombres menores de 22 años y de las mujeres de 20 no sería permitido (aumentándose en 2 años las edades de ambos, en relación a lo que decía la ley de 1950), y que se estimularían el casamiento y la procreación tardíos. El proyecto se refirió así mismo a la necesidad de crear una ley sobre planificación lo antes posible.

Ahora bien, China ha ratificado los Convenios -- Nos. 7, 15 y 59 de la O.I.T., referentes a: edad mínima en trabajo marítimo (7), edad mínima de pañoleros y fogoneros (15) y edad mínima en la industria (59). Estos convenios son ratificados por el Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional (artículo 67, 14 de la Constitución China).
2.- U.R.S.S.

La población soviética se compone de más de 260 millones de individuos, de los cuales al rededor de 25 millones son menores de 19 años de edad, siendo económicamente activos más de 9 millones de éstos.

La U.R.S.S. es un estado donde "Todo el poder pertenece ... a los trabajadores de la ciudad y del campo..." (artículo 3º de la Constitución de la U.R.S.S.) y -- por lo tanto, las leyes soviéticas, comenzando por la Constitución hacen una constante referencia a la situación de aquéllos. Es así, que el artículo 12 de la Ley Fundamental hace la demarcación socialista de los trabajadores al afirmar: "El trabajo es en la URSS una obligación y una causa de honor de cada ciudadano apto para el mismo, de acuerdo con el principio 'el que no trabaja no come'. En la URSS se cumple el principio del socialismo: 'de cada uno, según su capacidad; a cada uno, según su trabajo' ". El artículo 118 garantiza el derecho al trabajo y el artículo 119 se refiere a los derechos mínimos de los trabajadores, instaurando su derecho al descanso; una jornada laboral de 7 horas, de 6 para protecciones cuyas condiciones de trabajo son difíciles y de 4 para las particularmente arduas; vacaciones anuales pagadas y sanatorios, casas de descanso y clubes a su disposición. El artículo 121 determina el derecho de los trabajadores a la instrucción y a la enseñanza fabril, técnica y agronómica.

La legislación laboral ordinaria establece, en-

cuanto al trabajo de los jóvenes, una edad mínima de admisión al empleo de 16 años, considerando sin embargo, la posibilidad de admisión de los menores que hayan cumplido -- los 15 años, ello en casos excepcionales y de acuerdo con el comité fabril o local del sindicato. Se prohíben las labores pesadas, nocivas o peligrosas, subterráneas, nocturnas, en horas extraordinarias y en días de descanso, para los menores de 18 años; exigiéndose a su vez un reconocimiento médico previo al trabajo de éstos, y se les conceden vacaciones anuales por un mes. Se les garantizan plazas en el trabajo y para el aprendizaje a los jóvenes graduados en escuelas de instrucción general, escuelas tecnológicas y escuelas técnicas.

En cuanto a la aplicación de estas normas, en la U.R.S.S. se incorpora a los jóvenes a las actividades productivas en cuanto alcanzan la edad laboral (actualización de los principios socialistas del trabajo enunciados por la Constitución), y puesto que debe existir una evaluación de recursos laborales para los períodos de planificación, la metodología adoptada en los órganos de planificación y estadísticas incluye a la población apta para el -- trabajo, en edad laboral, y a los trabajadores adolescentes menores de 16 años, cierta parte de los cuales participa en el trabajo productivo (53). En los koljoses, durante el tiempo de la recolección de la cosecha, trabajan en las faenas agrícolas los escolares de 16 años en adelante, hijos de los koljosianos y los adolescentes menores de 16 -- años (54). La instrucción prevista en el artículo 121 constitucional, es recibida por los estudiantes en las escuelas politécnicas (55). Esto refleja la preocupación por --

53.- Cfr. Planificación de la Fuerza de Trabajo en la URSS. Trad. de Ramón Rodríguez. Edit. Progreso. Moscú, 1976, -- pág. 62.

prepararles para ser útiles a la economía nacional soviética.

La U.R.S.S. ha ratificado (los artículos 14, a) y 49, m) establecen que el Presídium del Soviet Supremo es el encargado de efectuar la ratificación de los tratados - internacionales) los Convenios Nos. 10, 15, 58, 59, 60, -- 90, 112, 123, 124 y 138 de la O.I.T., referentes a: edad mínima en la agricultura (10), edad mínima de pañoleros y fogoneros (15), edad mínima en trabajo marítimo (58), edad mínima en la industria (59), edad mínima en trabajos no industriales (60), trabajo nocturno de los menores en la industria (90), edad mínima de pescadores (112), edad mínima en trabajos subterráneos (123), examen médico de los menores en trabajos subterráneos (124) y edad mínima a fijar por los estados ratificantes, la cual no podrá ser inferior a 15 años — salvo en los países cuya economía y medios de comunicación no estén suficientemente desarrollados — ni a 18 en los trabajos peligrosos.(138).

D) EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LAS REGIONES EN VIAS DE -- DESARROLLO

Más de 1,500 millones de niños y adolescentes - habitan las regiones en vías de desarrollo. Mucho se ha dicho respecto de los efectos dañinos que el trabajo les acarrea, pero no se ha considerado de manera general, la importancia de su función económica en el desarrollo. En los países que conforman este bloque, los niños y jóvenes representan una importante proporción de fuerza de trabajo, determinante para el desenvolvimiento económico y que no puede ser hecha a un lado. Su trabajo es en estas zonas, -

54.- Idem pág. 66.

55.- Idem pág. 189.

más necesario aún que en los países que han alcanzado un buen nivel de desarrollo, sin que por ello dejemos de tomar en cuenta que su situación es bastante mala. Aquí, predomina el trabajo infantil en la agricultura, los servicios y el trabajo industrial, en proporciones descendentes de la primera a la tercera clase de actividad. Ya nos hemos referido a éstas y otras ocupaciones de los niños (supra págs. 48 a 51), por lo cual no insistiremos en sus características. Nos referiremos ahora a cada uno de estos territorios.

1.- Africa

El territorio africano cuenta con más de 200 millones de niños y adolescentes, de los cuales más de 30 millones son económicamente activos de manera regular, aunque otros tantos realizan operaciones diversas de manera eventual, debido al desempleo crónico en algunas poblaciones.

Existen en la economía africana tres grupos básicos de actividades: las propias de la economía tradicional; las relativas a la agricultura y su comercialización y aquellas ejecutadas en empresas modernas. Ellas determinan un nivel de vida bajo en general para la clase trabajadora. La pobreza empuja frecuentemente a los padres a obligar a los niños a trabajar desde una edad temprana.

La proporción de niños y jóvenes es más elevada en la agricultura que en otras ramas económicas, y por tradición, éstos llevan a cabo ciertos tipos de trabajo propios del campo. Así, en épocas de cosecha, grandes números de niños se emplean en plantaciones y otras empresas agrícolas, puesto que la cantidad de trabajo es bastante elevada y existe dificultad en conseguir la mano de obra adulta que es requerida. Aún cuando mucho de este trabajo es ligero, suelen darse abusos en cuanto al salario y las largas-

horas de trabajo a que se somete a los pequeños trabajadores.

El empleo de menores en la industria, especialmente la pesada y la minera, es más escaso, ocurriendo de manera más asidua en los pequeños talleres. Las condiciones de trabajo varían de acuerdo a la clase de negocio y a su tamaño, ya que los más grandes son inspeccionados estrechamente, mientras que los pequeños escapan al control muchas veces. También acontece el empleo de jóvenes "seudoaprendices", que no reciben enseñanza alguna y sí realizan trabajos impropios de su edad.

Otra área de trabajo infantil se encuentra en el comercio y en el servicio doméstico, lo cual no es regulado de manera precisa por la legislación.

Las leyes africanas establecen ciertas edades mínimas de admisión al empleo, las que en veces difieren de acuerdo al tipo de actividad, llevando a que aquellas tareas que solicitan una edad inferior se vean saturadas, generándose obstáculos de gran tamaño en cuanto a la prevención de abusos. En otras ocasiones, si bien existe una edad mínima general, la cantidad de excepciones existentes reestablece una desigualdad de facto.

De manera general el trabajo nocturno está prohibido a los menores, existiendo pocas excepciones para su práctica, las cuales son justificadas. En cuanto a horas de trabajo, en muchos casos son iguales a las de los adultos, aunque no se permite su trabajo en horas extras. Se les concede un descanso semanal y otros días especialmente señalados.

Ciertos trabajos insalubres y peligrosos son excluidos para los menores, lo mismo que ciertas labores industriales. Asimismo, se estipula el examen médico para ingreso al trabajo.

Una situación que es de hacerse notar, es el hecho del bajo porcentaje de niños y jóvenes que acuden regularmente a la escuela, existiendo pocos casos en los que la frecuentación escolar es obligatoria y hay una edad mínima para dejarla.

2.- América

Nemos de referirnos de manera especial a Iberoamérica, dado su carácter cuasiunitario en cuanto a desarrollo y situaciones legales previstas en relación al problema que tratamos.

La población Iberoamericana se duplicó de 1950- a 1975, con un ritmo de crecimiento de los más altos del mundo, el cual se cree que ha de continuar de manera intensa por bastante tiempo. Los grupos de edad más bajos son también los más numerosos, y para 1975, más del 52% del total de la población de Iberoamérica tenía menos de 20 años de edad, tratándose de una región muy joven.

Los problemas de una zona tan vasta, tan joven y tan poco desarrollada son muchos. Iberoamérica es la más urbanizada de las regiones en desarrollo, encontrándose asentadas en las ciudades, dos terceras partes de la población total, proporción que ha de elevarse para fines de siglo a las tres cuartas partes. Los pobladores de zonas rurales emigran a las zonas urbanas huyendo de la pobreza y con la esperanza de hallar mejores condiciones de vida, encontrando que la capacidad de la economía de las metrópolis es escasa e insuficiente para absorber los contingentes humanos que arriban.

En el campo, los pobladores carecen de los servicios más elementales, como agua potable, energía eléctrica, etc. Determinándose una cierta marginación del sector agropecuario, lo cual induce al abandono del campo, con el consecuente deterioro en la clase de vida que ahí se lleva.

Por otra parte, los servicios de salud no bastan a cubrir las necesidades, y existe poca capacidad de servicios educativos.

Los niños y jóvenes representan un conglomerado gravemente afectado por estas circunstancias y su participación en la vida económica forma un importante aspecto para el desarrollo.

Contra tales males muchas son las medidas que se han tomado, no obstante lo cual, los resultados obtenidos hasta el momento no son satisfactorios, y las expectativas existentes determinan que las mejoras tardarán en aparecer al menos en plazos medios.

Los textos legales de los países Iberoamericanos (56) determinan de una manera generalizada, los siguientes derechos en favor de los menores trabajadores: -- edad mínima de ingreso al empleo a los 14 años, aún cuando en algunos casos se permite su trabajo desde los 12, en -- contratos de aprendizaje, y con la condición de que hayan concluido la instrucción obligatoria; su trabajo nocturno -- está prohibido, al igual que su desempeño en labores subterráneas, peligrosas, insalubres, que excedan sus fuerzas -- físicas o que perjudiquen su moralidad; las jornadas de -- trabajo varían entre 6 y 8 horas diarias, divididas en 2 -- periodos de igual duración y con un descanso de al menos 1 hora; en algunos casos se requiere una libreta de trabajo,

56.- Véase El Derecho Latinoamericano del Trabajo. T. I y II por Mariano R. Tissebaum, Roberto Pérez Paton, Evaristo Moraes Filho, Guillermo González Charry, Francisco Walker Linares, Francisco Walker Errazúriz, Hugo Valencia, -- Mario López Larrave (I), Enrique Alvarez del Castillo L., -- Alfonso López Aparicio, María Cristina Salmerón de Tamayo, Arturo Foyos, Jorge Fábrega P., José Montenegro Baca, Héctor Hugo Barbagelata y Rafael J. Alfonso Guzmán (II). --- U.N.A.M. Facultad de Derecho. 1er. Ed. México, 1974.

aparte de un examen médico de aptitud para el trabajo, etc.

Julio J. Martínez Vivot (Los Trabajadores Menores y del Sexo Femenino en los Convenios y Recomendaciones de la OIT y en la Realidad Legislativa y Social de Latinoamérica, dentro de El Derecho Laboral en Iberoamérica, editado bajo la dirección de Baltazar Cavazos Flores. Editorial Trillas, México, 1981, pág. 482) destaca lo siguiente: " ... entre los países americanos Uruguay se ajustó sucesivamente a las ratificaciones que efectuó de los Convenios-OIT, estableciendo desde hace tiempo la edad de quince --- años para la admisión laboral en tareas industriales, no - industriales y trabajo marítimo, aún cuando en las activi- dades rurales se establece como límite los doce años". Ca- be mencionar que podríamos calificar de mejores de manera- general, las condiciones del trabajo de los menores en los países "europeo-americanos", como son Uruguay, Argentina y Chile, con respecto de los otros países iberoamericanos.

Huelga decir que en estos países, al igual que- en todo el mundo, la violación de las disposiciones lega- - les se da cotidianamente, pero el subrepticio empleo de ni- ños no debe desalentar la labor que se hace en su favor, - sino mostrarnos la necesidad de perfeccionar los medios de control gubernamental en este respecto, lo mismo que ata- - car las causas que originan el problema.

Para combatir la raíz de estos hechos, se ha es- tructurado en Iberoamérica una relevante expansión de los- sistemas educativos, de manera especial a partir de 1950, - lo que ha redundado en una sensible baja del analfabetismo y en un aumento del grado de escolaridad medio que es al- - canzado. La educación media y superior se ha extendido --- grandemente y la enseñanza primaria de forma moderada.

3.- Asia

El problema del trabajo de los niños y adoles--

centes se presenta más agudo en Asia, donde habita más de un 60% del total de aquellos en el mundo. Más de 2000 millones de personas viven en Asia, de las cuales alrededor del 50% tienen menos de 20 años de edad. En esta región geográfica los efectos combinados del rápido crecimiento demográfico, el descenso de la tasa de mortalidad y la lentitud del desarrollo económico han producido la necesidad del trabajo de los menores, con las consecuentes repercusiones dañinas para los pequeños.

El UNICEF ha desarrollado en Asia sus más importantes programas de asistencia a la infancia, con especial interés en los servicios que les deben ser concedidos, sin que lo realizado hasta ahora sea de gran importancia. Por su parte, los gobiernos asiáticos han tomado medidas para proveer los medios de alimentación necesarios para los niños — uno de los mayores problemas a que se enfrentan — y para mejorar y ampliar la educación. En lo que a formación profesional se refiere, por ejemplo, la India y Pakistán han reglamentado en sus leyes al contrato de aprendizaje, después del fracaso obtenido al tratar de impulsar su desarrollo espontáneo por los empleadores.

Las edades legales de ingreso al empleo varían entre los 12 y los 14 años y en general se les prohíben los trabajos peligrosos e insalubres, se les fija una jornada inferior a la de los adultos, etc.

E) EL CASO DE MEXICO

Toca ahora estudiar lo que ocurre en el ámbito nacional. Nuestro país en modo alguno escapa a lo que hemos visto que sucede en todo el mundo. México se ve afectado por los mismos fenómenos de las demás naciones, y de una manera que tal vez por la proximidad de los hechos nos parece acentuada, pero que no es peor que en la mayoría de los países.

México es un país joven. Un 50% de su población no llega a los 15 años de edad y más de un 25% del total - se encuentra entre los 6 y los 14 años. A más, su tasa de crecimiento es elevada aunque se ha reducido recientemente. Estas circunstancias otorgan gran importancia a la fuente de mano de obra representada por niños y adolescentes.

Existen varios elementos socioculturales que influyen en la actividad infantil y la reparten por sexo. Entre otras cosas, todavía encontramos escuelas exclusivamente para niños o para niñas, aunque la tendencia es volverlas mixtas. A las niñas se les enseña desde temprana edad a realizar los labores hogareñas, como cocinar, limpiar la casa, lavar, planchar, coser, etc., mientras que a los niños, dependiendo del medio ambiente que le rodea — urbano o rural — se les instruye en el manejo de herramientas, - el cultivo y el cosecho, etc.

Otro aspecto de ello lo constituye la mayor demanda de instrucción por parte de los niños que de las niñas, ya que aquellos están determinados por una sociedad - donde tradicionalmente el hombre debe aportar los elementos necesarios para la manutención del hogar, mientras que la mujer se dedica a su cuidado y el de los niños. De pocos años a la fecha, la ideología cambiante ha conducido a que las niñas adquieran una mejor instrucción a efecto de que en su juventud puedan cursar una "carrera corta" con - el objetivo de auxiliar más efectivamente al gasto familiar.

Todos los sectores económicos ocupan el trabajo infantil en mayor o menor escala. De ellos, el sector agrícola es el que encabeza tal empleo. A partir de que es capaz de hacerlo, el niño (varón por cuestión de sexo, de manera primordial) se ve obligado a auxiliar al padre en los trabajos del campo: ordeño, cuida animales en el pastoreo,

recolecta, siembra, etc., sin que por ello reciba remuneración alguna. Las niñas sufren menores penurias en este aspecto, sin que ello quiera decir que no se vean en la necesidad de ayudar a la madre en su actividad.

En el sector industrial encontramos divisiones. La mediana o gran industria no utilizan menores sino por modo excepcional, no necesitando hacerlo por la existencia tan elevada de mano de obra adulta, generalmente más apta en este tipo de trabajos.

La pequeña industria, los talleres y la artesanía ocupan niños de manera regular, de modo furtivo o bien sin que se configure una relación directa entre el patrón y el menor, sino que éste labora como ayudante del padre, estando ausente también la remuneración en este último caso.

El sector urbano muestra una amplia gama de trabajo de menores, dentro de los servicios y del pequeño comercio. De manera muy difundida, los menores trabajan en la vía pública, en el aseo de calzado, la venta de periódicos, de chicles, de billetes de lotería, de golosinas, en el cuidado o lavado de automóviles, en la limpia de parabrisas, como cantores o músicos, e inclusive incurren en ilícitos o en la mendicidad, la cual es propiciada en muchas ocasiones por los mismos padres.

Todo lo dicho, encuentra sus causas primigénias en los problemas analizados al comienzo del presente capítulo, que como hemos visto, tienen verificación de manera general a nivel mundial.

No analizaremos aquí los supuestos del derecho mexicano referidos al trabajo de menores, lo que haremos más adelante (infra Capítulo IV, E).

C A P I T U L O I I I

La actividad humana — el trabajo — necesariamente refleja alguna importancia . Para el individuo es — trascendente todo aquello que de algún modo le afecta , y siendo así que el trabajo produce tal interés , de éste — se deriva su importancia prístina . Pero el trabajo con-—cierne en más de una manera a los hombres . Ya hemos des-—tacado su valor para el desarrollo económico y con éste , el social . Hay sin embargo , otros factores que le dan — significación especial , entre los cuales sobresale el de la formación del hombre .

A) LA IMPORTANCIA FORMATIVA DEL TRABAJO

" Infancia es Destino " es el sugerente título de una interesante obra del Dr. Santiago Ramírez (Siglo XXI Editores , Séptima Edición . México , 1984) , en la cual nos proporciona algunos elementos de utilidad al es-—tudio que desarrollamos . Dos conceptos son señalados por nuestro autor , como fundamento para justificar la frase que intitula su libro (pág. 8) : " 1. El tro—quel temprano , infancia , imprime su sello a los modelos de com—portamiento tardío ; en otros términos , praxis es devenir o la infancia es el destino del hombre " y " 2. La conducta en forma reiterada , estereotipada se repite " .

¿ Qué nos enseñan estas ideas ? Es nuestro pare—cer que si el niño determina al hombre , es propicio in-—culcar en aquél los modelos de conducta deseables en éste; el trabajo uno de ellos .

Parecería a primera vista que la aseveración ha—cha envuelve un inhumano retorno a la explotación del tra—bajo infantil , y es por ello que debemos delimitar el al

cance de tales palabras .

Antes que nada , permítasenos recordar el concepto que hemos dado del trabajo , como " toda actividad humana tendiente a la satisfacción de una necesidad " . - Igualmente , reproduzcamos aquí , a efecto de otorgar mayor claridad a lo anterior , lo que entendemos por necesidad , siendo ésta " un estado de afección que requiere -- ser superado " .

Si nos apegamos a los conceptos vertidos , válidamente podremos decir que todos los niños trabajan , ya que en su totalidad son objeto de necesidades de múltiple índole , las cuales colman per se en mayor o menor grado.

A guisa de ejemplos , observemos algunas actitudes infantiles típicas (57): Unos niños juegan haciendo -- como si construyeran un castillo con arena ; por su parte, unos albañiles edifican una casa . Otros pequeños cortan frutas de un árbol , mientras un hortelano recoge los productos de su vergel .

Estos ejemplos podrían multiplicarse , y a través de ellos se nos muestra cómo algunos niños copian las acciones de los adultos , mismas que son trabajo . Es así que aún con el despliegue de energías que el juego significa , los pequeños efectúan actividades laboriosas ; esto es , que el mero hecho de ocupar su vitalidad por el -- simple esparcimiento , representa un trabajo .

En efecto , todos los niños juegan y por ende , aún sin tomar conciencia de ello , en su solaz trabajan , puesto que satisfacen una necesidad (58) .

57.- Cfr. Violatoux , J. Significación Humana del Trabajo. Ediciones Nova Terra . Barcelona , 1962 págs. 13 y sigs.

58.- Innecesario sería insistir en la existencia de su -- trabajo en el hogar y aún en la producción .

No es pues nada extraño el trabajo de los niños . No les es ajeno ni extraordinario en muchas ocasiones . Más aún . es parte de su esencia como seres humanos el buscar el trabajo en sus más variadas formas , desde el juego , hasta aquél en que se produce . El problema de su trabajo no está en la necesidad , sino en la obligación (59) . La necesidad rige al individuo en su naturaleza , y la obligación le gobierna en su libertad . La necesidad es de orden físico , y la obligación de orden moral . Es por ello que el niño encuentra gusto en el juego (60) y por ello mismo el adulto que se ocupa en aquello para lo que tiene vocación no resiente el esfuerzo del trabajo . En ambos casos se llena el vacío de la necesidad y en ninguno de los dos se experimenta la sensación de la obligación .

1.- La Psicología y la Necesidad del Trabajo

La psicología divide en dos campos a los factores determinantes de la conducta humana : los factores biológicos y los factores sociales (61) . Los primeros a

59.- Cfr. Vialatoux , J. La Significación ... , cit. pág. 64 .

60.- En 1693 , John Locke (De L'Education des Enfants , trad. fr. Coste , Lausanne , 1760 , págs. 152-158) observaba que " el trabajo no entristece a los niños , porque les gusta estar ocupados " . Si muchos rehuyen el estudio , proseguía el autor , ello obedece a que su " temperamento " y sus " inclinaciones " los dirigen hacia otras actividades ; y también ; " porque han visto que la gente despreciaba su curiosidad y no hacía el menor caso a sus preguntas " . Es preciso pues , suscitar el interés de los niños , " hacer nacer en ellos el deseo de dedicarse a algo " . Citado por Jaccard , Pierre . Historia Social del Trabajo . De la Antigüedad hasta nuestros días . Trad . -

su vez contienen dos subclases : los genéticos y la maduración . Los elementos hereditarios determinan la estructura del cuerpo , y aunque la conducta no puede ser heredada , influyen en ella de alguna manera . La maduración se refiere a la conducta generada por los procesos de crecimiento físico ; conductas que aparecen en todos los individuos aproximadamente en la misma época , sin que haya entrenamiento especial . Por su parte , los factores sociales — ambiente y aprendizaje — influyen en tres modos : a) proporcionan estímulos que producen pautas de respuesta ya preparadas por la maduración ; b) presentan situaciones que requieren que se aprendan nuevas respuestas o que se modifiquen las viejas y c) proporcionan retroalimentación o reforzamiento que mantiene las respuestas que tienen éxito , o elimina las que no lo tienen .

No estudiaremos aquí los factores genéticos , pero sí haremos una breve referencia a la maduración , el medio ambiente y el aprendizaje de manera correlacionada, como se encuentran estos factores .

a) La Teoría de Jean Piaget

Jean Piaget (Seis Estudios de Psicología . Trad. de Nuria Petit . Biblioteca Breve . Editorial Seix Barral , S.A. Sexta Edición . Barcelona , 1973 págs. 14 y 15) señala seis períodos de desarrollo por los que pasan los niños desde su nacimiento hasta la adolescencia (62).

de Ramón Hernández . Primera Edición . Plaza & Janes , S. A. Editores . Barcelona , 1971 pág. 382 .

61.- Cfr. Whittaker , James O. Psicología . Trad . de Vicente Agut Armer . Nueva Editorial Interamericana , S.A. de C.V. México , 1977 págs. 60 y sigs. y Floyd L., Ruch y Zimbardo , Philip G. Psicología y Vida . Trad . de Jorge Brach . Editorial Trillas . México , 1977 págs. 93 y sigs.

62.- Etapas de la maduración .

1º El estadio de los reflejos o montajes hereditarios , - así como de las primeras tendencias instintivas (nutri-ción) y de las primeras emociones ; 2º El estadio de los primeros hábitos motores y de las primeras percepciones - organizadas , así como de los primeros sentimientos dife- renciados ; 3º El estadio de la inteligencia sensorio-mo- triz o práctica (anterior al lenguaje) , de las regula- ciones afectivas elementales y de las primeras fijaciones exteriores de la afectividad (estos primeros estadios -- constituyen el período del lactante — hasta aproximada- mente un año y medio a dos años , es decir , antes del de sarrollo del lenguaje y del pensamiento propiamente dicho —) ; 4º El estadio de la inteligencia intuitiva , de los sentimientos interindividuales espontáneos y de las rela- ciones sociales de sumisión al adulto (de los dos años a los siete , o sea , durante la segunda parte de la " pri- mera infancia ") ; 5º El estadio de las operaciones inte- lectuales concretas (aparición de la lógica) , y de los sentimientos morales y sociales de cooperación (de los - siete años a los once o doce) y 6º El estadio de las ope- raciones intelectuales abstractas , de la formación de la personalidad y de la inserción afectiva e intelectual en la sociedad de los adultos (adolescencia) .

Todas estas etapas se ven caracterizadas en sus mecanismos funcionales por un denominador común que deter- mina toda acción : la necesidad . El niño , al igual que el adulto , ejecuta todos sus actos movido por una necesi- dad .

El mecanismo continuo de satisfacción de las ne- cesidades en que se traduce la acción humana , nos lleva a considerar que cada una de ellas da origen al desarro- llo (mejoría) , pues representa un progreso respecto a la experiencia anterior .

Puede decirse — según Piaget — que las necesidades tienden : 1º a incorporar las cosas y las personas a la actividad propia del sujeto y , por consiguiente a - " asimilar " el mundo exterior a las estructuras ya construidas , y 2º , a reajustar éstas , en función de las -- transformaciones sufridas , y , consecuentemente , a "acomodarlas" a los objetos externos .

De esta forma en que en las primeras etapas de la vida se cubren las necesidades , los progresos obtenidos contribuyen a una adaptación cada vez más precisa a - la realidad .

En este contexto , el trabajo resulta del todo útil al progreso del niño y sólo nos restaría determinar de manera más o menos precisa el cúmulo que debe alcanzarse de acuerdo a la edad o estadio de desarrollo , para usar la terminología de Piaget .

Resulta Lógico que a mayor avance en el desarrollo , mejor capacidad en todos los sentidos . Así , cuando el niño alcanza un cierto equilibrio , estará preparado para asumir tareas cada vez más difíciles , como el -- trabajo . La personalidad se inicia a partir del final de la infancia (de ocho a doce años) , y su elaboración última tiene lugar en la adolescencia . El sistema de la -- personalidad puede ya desenvolverse satisfactoriamente en este lapso , dado que supone el pensamiento formal y las construcciones reflexivas . Hay personalidad a partir del momento en que se forma un " programa de vida " y siempre existe una continuidad entre la formación de tal personalidad y la obra ulterior del hombre .

Este es un elemento fundamental en la capacidad laboral . Una vez que se posee personalidad propia , el - adolescente puede enfrentarse a la realidad y de manera - consciente pasar al desempeño de un trabajo , con todo lo que ello implica . Los doce años parecen ser edad propia --

cia según los estudios de Piaget , y como ya manifestamos antes , el primer paso a seguir sería el aprendizaje laboral . Este es también un trabajo en alguna medida , pero un trabajo que puede y debe mejorarse . El aprendizaje es indispensable a las necesidades que comportan el futuro -menester del adulto y por ello debe iniciarse desde el momento mismo en que dejará huella en la mente humana . En la adolescencia debe verificarse un cambio radical en la experiencia y mientras que al niño se le debe inculcar la importancia del trabajo , más de manera teórica que práctica , al adolescente debe auxiliársele de manera que ejecute efectivamente la labor , con la base formativa de la infancia , pues las primeras experiencias en la vida humana son esenciales en el comportamiento posterior (63) .

2.- El Aprendizaje

El trabajo es un medio para que el hombre gane su vida . Es por ello que los adolescentes y jóvenes deben prepararse para poder trabajar y ganar su sustento ; -preparación que se inicia de manera práctica con el aprendizaje , como hemos anotado .

También apuntamos que la educación anterior al aprendizaje laboral conforma las bases técnicas para la praxis (64) y en este sentido , el crecimiento de los medios para la educación se ha acelerado en los últimos ---

63.- Véase Ardila , Rubén . Psicología del Aprendizaje . Siglo XXI Editores , S.A. 17a. Edición . México , 1982 -- págs. 26 y sigs .

64.- " Desde luego , la preparación comienza en la escuela ; la instrucción primaria es la base esencial para cualquier formación posterior " (La OIT y la Juventud . Artículo publicado en la Revista Mexicana del Trabajo . - Núm. 3 Tomo XVII - 6a. Epoca Julio-Agosto-Septiembre 1978 Organo Oficial de la Secretaría del Trabajo y Previsión - Social . México , 1970 pág. 181) .

años , desde que los gobiernos se han convencido de que - la inversión en " capital humano " es uno de los modos -- más efectivos para estimular el desarrollo económico (65). Esto repercute también en la edad de ingreso al empleo , pues la expansión de la educación necesariamente la eleva, mientras que en la situación inversa se disminuye (66) .

En la Actualidad , la insuficiencia persistente de las inversiones dedicadas a la enseñanza primaria en las regiones en vías de desarrollo , se refleja en el trabajo de los niños y el desempleo de los jóvenes y adultos. Las experiencias obtenidas , demuestran lo primordial que resulta la existencia de la instrucción general , la cual no puede , en modo alguno , ser sustituida por la simple formación profesional (67) .

65.- Cfr. I.L.O. Labour Force Participation and Development . Geneva , 1978 pág. 138

66.- Ibidem .

67.- Philip Foster realiza un examen más a fondo del tema en su Education and Social Change in Ghana . London , Routledge & Kegan Paul , 1965 , citado por Balug , Mark . La Educación y el Problema del Empleo en los Países en Desarrollo . O.I.T. Ginebra , 1974 pág. 24 . En la Reunión -- Consultiva sobre la Educación Social de los Jóvenes Trabajadores , celebrada en Ginebra del 26 de junio al 1º de julio de 1969 (puede verse el documento del mismo nombre , O.I.T. pág. 5) se concluyó en igual sentido , diciendo que " la escuela primaria constituye la primera -- ocasión natural de proporcionar los elementos de la educación social a los futuros jóvenes trabajadores " . En este mismo sentido , véase Falaise , Robert . Los Jóvenes - Trabajadores ante la Educación Social . Sobre una Reunión Consultiva . O.I.T. Artículo Publicado en Educación Obrera Núm. 17 , diciembre de 1969 pág. 5 . También puede verse igualdad de conclusiones en Preparación Profesional y

Según es opinión de Mark Balug (Ob. cit. págs. 24 a 26) , el problema reside en el grado de inexactitud inherente a las previsiones de mano de obra . No puede pronosticarse ni siquiera a plazo medio la demanda de tales o cuales especialidades determinadas , y puesto --- que la enseñanza tradicional se ciñe a ciclos de estudio de varios años , cualquier estrategia de formación basada en las escuelas debe descartarse . Parte del problema también se encuentra en los profesores , ya que si bien todo el mundo está de acuerdo en que deberían a la vez pertenecer al magisterio y tener experiencia técnica , estas personas son pocas en la mayoría de los países . Es por esto que el creer que las escuelas pueden preparar a los alumnos para ejercer un oficio dado , no es posible , aún --- cuando debe reconocerse que pueden proporcionar una cantidad de conocimientos técnicos en que basarse después .

Entonces la única conclusión válida a la que podemos llegar es que la formación laboral de los menores --- se debe iniciar de manera predominantemente teórica a partir de la instrucción primaria , siguiendo en la adolescencia con programas que proporcionen conocimientos técnicos generales aplicados . Dicho en otros términos , la educación laboral debe fundamentarse en la enseñanza general , para pasar a la práctica en el adolescente .

Hasta aquí , de poder conseguirse los objetivos fijados , creemos que mejoraría en mucho , no sólo la situación laboral del menor , sino aún la del joven y la del adulto , y en general se elevaría el desarrollo económico .

Pero el niño --- el menor en general --- que trabaja no lo hace por el gusto de trabajar . De poder esco-

Empleo de los Menores . Reunión de un Grupo de Consultores sobre los Problemas del Trabajo de los Menores . O.I.T. - Ginebra , 1961 pág. 4 .

ger , muy probablemente preferiría acudir a la escuela -- que enfrentarse a las arduas labores a que se le somete en ocasiones . El problema está en que la escuela no consigue retener entre sus aulas a los niños que la abandonan obligados por la necesidad de condyuar al sustento del hogar (68) .

El hecho de que la enseñanza sea gratuita no -- basta para ponerla al alcance de todos , y no se hace nada por estimular a los padres a enviar a sus hijos a la escuela . Además , muchas son las ocasiones en que el niño es retirado del colegio por el urgente requerimiento de hacer frente a ciertas tareas , o porque simplemente , los padres creen que pocos años de estudio son más que suficientes . Esta última situación no es resultado sino de la imagen -- muchas veces atinada -- del carácter meramente académico de la escuela , sin relación con la realidad.

Una solución de apoyo , son las asignaciones familiares (69) , pero éstas pueden resultar contraproducentes si no son manejadas con cuidado , pues podrían llevar al aumento irreflexivo del número de hijos .

El maestro Francisco González Díaz Lombardo --- (El Derecho Social y la Seguridad Social Integral . Textos Universitarios . U.N.A.M. México , 1978 págs. 269 , - 270 y 330) sugiere la creación de la Seguridad Social Estudiantil , que debiera comprender entre otras cosas , la transportación del hogar al centro escolar , los sistemas de comedor , etc.

68.- Véase Ponce , Aníbal . Educación y Lucha de Clases . Ediciones Solidaridad . México , 1969 págs. 197 y sigs . Igualmente véase Las Perspectivas Profesionales de los Niños y Adolescentes en Asia , cit. pág. 9

69.- Véase Las Asignaciones Familiares en Francia , Artículo publicado en la Revista Internacional del Trabajo -- Vol. XXXII , núms. 2-3 , agosto-septiembre de 1945 . Mon-

Si se pudiera instrumentar en las escuelas el proporcionar el desayuno a los niños, lo mismo que el uniforme y el calzado de manera gratuita, aparte de los cuadernos, lápices y en general los implementos necesarios, ello presentaría un cuadro atractivo, que tal vez haría más factible el que los padres se inclinaran por enviar a los pequeños a la escuela.

Sin embargo las soluciones parecen paradójicas-- pues el costo de tales esfuerzos reduce el capital existente para la creación de empleos ¿Qué hacer entonces? Consideramos que las proposiciones hechas debieran efectuarse, pero de manera primordial en el campo, donde la necesidad es mayor. Además, de poder conservar a la infancia más tiempo en la escuela, la paradoja ya no sería tal, pues habría menor demanda de trabajo. Así, procurando la asistencia a la escuela por parte de los menores que habitaban en las zonas rurales, se evitará en alguna medida el éxodo a las ciudades se formarán más sólidamente a la infancia.

B) LA NECESIDAD ECONOMICA DEL TRABAJO

El hombre se ve determinado por sus necesidades, las cuales cubre por medio de actos económicos (70), siendo el trabajo el más puro de tales actos. Ya hemos visto que trabajar no es tan sólo una necesidad material, sino una necesidad psicológica. El hombre ha de trabajar en razón de estos dos aspectos. Ahora nos referiremos a la necesidad económica.

El hombre tiene necesidades que no pueden satis

trear, 1945. Véase también Arce Cano, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Editorial Porrúa, S.A. México, 1972 págs. 363 y sigs.

70.- Cfr. Domínguez Vargas, Sergio. Teoría Económica. Octava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979 págs 24

facerse con los elementos que proporciona la naturaleza - (71). El óxígeno es el único producto natural que satisface enteramente una necesidad humana (72). El agua requiere ser filtrada o hervida, los productos ser lavados, y - de manera general, la naturaleza no da al hombre lo que - necesita sin antes exigir de él un trabajo. Trabajamos - para transformar lo natural, que satisface mal nuestras - necesidades, en elementos artificiales que nos sean realmente satisfactorios. Es debido a la falta de coinciden-cia entre el recurso dado y el bien buscado, que hay traabajo para el hombre (73). Este trabajo le liga con natura y con los otros hombres, de quienes requiere cooperación-y solidaridad: El trabajo debe ser el esfuerzo común de - la humanidad. La decisión del trabajo es un hecho natural humano, cuyas ventajas están en la mejor calidad de los - productos, debida a la habilidad desarrollada por quién - se dedique a un sólo oficio, y en el hecho de que uno sólo no se encuentra en la necesidad de procurarse todos -- los satisfactores con su actividad propia (74).

Ningún hombre puede en la actualidad, vivir fuera de la civilización humana ¿ Qué habría sido de Robinson Crusoe sin los implementos que logró rescatar de su navío naufragado? Seguramente no habría podido subsistir; no lo hubiera logrado sólo sin tales elementos. Aún para una colectividad esto resultaría de gran dificultad, máxi

71.- Cfr. Fourastié, Jean. Pourquoi nous Travaillons. Collection "Que Sais-je?" Presses Universitaires de France - Paris, 1959 pág. 19

72.- Idem pág. 20

73.- Cfr. Vialatoux, J. Significación Humana del Trabajo, cit pág. 65 Cfr. Idiart, Pierre. Ob. cit. pág. 96.

74.- Cfr. Aristóteles Ob. cit. págs. 64 y 65.

me por el hecho de que las máquinas hacen ahora lo que antes hacían los individuos. El hombre que antes manejaba - las máquinas se llegó a convertir en esclavo de ellas -- (75) y a pesar de que el derecho ha reducido las expresiones de tal esclavitud, el hombre depende más que nunca de la máquina. Resulta inimaginable la vida en "civilización" sin los automóviles, la televisión, el teléfono o el refrigerador, por citar algunas máquinas de uso común. Hemos creado un mundo artificial del cual no podemos prescindir, mismo que exige nuestro trabajo para seguirnos -- brindando sus bondades. El ser humano ha hecho del trabajo su necesidad económica primordial, el medio único para llegar a cualquier fin, para satisfacer cualquier necesidad. El trabajo es la esencia y el destino del hombre,

75.- Cfr. Marx, Carlos . Ob. cit. pág. 109 .

C A P I T U L O IV

A) JUSTIFICACION DE LA PROTECCION DE LOS MENORES TRABAJADORES

Existen muchos motivos para proteger a los menores en el trabajo . Estos pueden dividirse de acuerdo al interés a que concierne la protección , y así , podríamos dividirles de la manera siguiente :

1.- Motivos de Orden Fisiológico .- debe protegerse el normal desarrollo físico del niño y del joven , pues si el trabajo que se presta no es adecuado a sus capacidades, puede ir en deterioro de su salud . En este aspecto , el menor debe ser cuidado en relación a actividades que requieran fuerzas superiores a las suyas ; trabajos que se desarrollen en sus horas naturales de descanso , especialmente de noche ; empleos que sean ejecutados en malas condiciones higiénicas , etc. Todo esto se encuentra a su vez ligado al hecho de que el menor aún no tiene la resistencia del adulto respecto de esfuerzos ni de agentes extraños al cuerpo , que puedan ocasionar enfermedades de cualquier índole .

2.- Motivos de Orden Moral .- debe velarse por la sólida formación de los pequeños , y el exponerlos a ciertos trabajos , que aún siendo lícitos , puedan hacer que sus sistemas de valores se tambaleen , es tanto como permitir su resquebrajamiento desde edades tempranas . Es de suma importancia que el desarrollo mental del ser humano avance a pasos más cortos , pero también más firmes , a efecto de que la huella hecha no se borre tan facilmente .

3.- Motivos de Orden Cultural .- ya dijimos antes , que la infancia imprime un sello imborrable en la vida . El -

trabajo prematuro puede engendrar la imposibilidad de --- acrecentar la cultura (76) , dada la dificultad que representa atender al trabajo al mismo tiempo que el acudir a la escuela . Esta dará las bases para que en el momento oportuno se lleve a cabo aquél ; como ya señalamos , la escuela inicia la preparación para el trabajo a través de fundamentos teóricos .

4.- Motivos de Orden Social .- La familia es la base de la sociedad (77) , la institución celular de ésta y del estado . Es dentro de su seno que se cimienta toda la cul

76.- León XIII afirma en su Encíclica Rerum Novarum : "Lo que puede realizar un hombre joven y sano es inicuo exigirlo a un niño o a una mujer . Mas aún : Respecto de los niños , hay que tener grandísimo cuidado de que no los coja el trabajo antes que la edad haya fortalecido su cuerpo , sus facultades intelectuales y toda su alma . De lo contrario , como se agosta una tierna planta , así se verá aniquilada por un trabajo precoz en perjuicio de la -- educación que le es debida " (citado por Suárez González, Fernando . Menores y Mujeres ante el Contrato de Trabajo. Prólogo de Gaspar Bayón Chacón . Instituto de Estudios Políticos . Madrid, 1967 pág. 31) .

77.- Esto lo anotaba ya el padre de la Sociología : Augusto Comte . Véanse Chinoy , Ely . La Sociedad . Una Introducción a la Sociología . Fondo de Cultura Económica . -- Trad. de Francisco López Cámara . Primera Edición , novena reimpresión . México , 1978 pág 139 . López Rosado , - Felipe . Introducción a la Sociología . Vigésima Séptima Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , 1978 págs. 48 y 49 . Kecaséns Siches , Luis . Tratado General de Sociología . Decimaquinta Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , 1977 págs. 466 y sigs. Rose , Caroline . Sociología . Estudio del Hombre en Sociedad . Trad. de Manuel An

tura de las naciones . Resulta primordial la convivencia familiar para el desarrollo de los niños , puesto que del correcto funcionamiento de este grupo se desprenderán el bienestar y la prosperidad sociales . Lo inmediato de la participación en la familia desde el nacimiento , produce las primeras pautas a seguir .

Si el trabajo obstaculiza en alguna manera el - contacto familiar , toda su importancia se desmorona , y el papel trascendental que juega en la educación del niño no se verifica de modo conveniente .

Debe procurarse que el trabajo no interfiera -- con la convivencia familiar , de tal suerte que el niño - esté en posibilidad de pasar algún tiempo con sus padres y hermanos .

5.- Motivos Jurídicos .- El derecho es una ciencia cuyo - objeto es el ser humano . De sus fines se deriva la pro-- tección de éste , aún antes de su nacimiento y a lo largo de toda su existencia , con o sin su consentimiento . La ciencia jurídica debe encaminarse a garantizar tres valo-- res fundamentales : la vida (e integridad corporal) , - la libertad y la propiedad , estableciendo los medios --- efectivos para su resguardo . En este punto , es debida - una mayor atención a los niños , quienes son los menos ca-- pacitados para realizar protesta alguna o para exigir por sí el respeto de sus derechos . A continuación analizamos brevemente el porqué de la preocupación jurídica por el ▽ trabajo de los niños , para lo cual nos referiremos a los fines que el derecho persigue .

tuño . Primera edición en Español . Unión Tipográfica Edi-- torial Hispano Americana . México , 1967 . pág. 76 . Se-- nior , Alberto F. Apuntes del Curso de Sociología . Facul-- tad de Derecho . U.N.A.M. México , sin año de edición . - pág. 90

B) EL DERECHO Y SUS FINES

La teleología de la vida humana se encuentra en conseguir la felicidad . Toda actividad del hombre propende a realizar este fin último de su existencia , derivado de su propia sustancia , y que se traduce en una situación subjetiva consciente de bienestar (78) . En este sentido , ya decía Aristóteles (Ob. cit. pág 3) que " ... por ello definieron con toda pulcritud el bien los que dijeron ser aquello a que todas las cosas aspiran " . Con ello , el maestro de Estagira implicaba ya el hecho de que la felicidad es un bien , y el bien último , aunque a su decir " parezca una perogrullada " el decirlo (pág. - 9 .) . Esta búsqueda del bien que comporta la felicidad , deriva de una vasta capacidad de la voluntad humana que tiende a encontrar un bien que resuma en sí a todos los bienes (79) , capacidad engendrada por la necesidad de bienestar .

El hombre necesita ser feliz y para ello ha ideado multitud de métodos , de actitudes que conduzcan al bienestar . Toda ciencia , toda técnica , necesariamente encuentra en la felicidad su fin , aunque antes que éste aparezcan otros . El derecho no es la excepción . Su esencia revela el fin humano por excelencia , y como método de vida , igualmente conjunta otros fines en cierta medida inmediatos . Es nuestro parecer que , dejando a un lado la felicidad y el bien , el derecho posee dos fines que le son inmanentes ; uno de ellos inmediato y el otro mediato . Como objetivo jurídico inmediato encontramos al orden social y en este aspecto , el derecho se identifica en muchos puntos con la política , puesto que el orden a que nos referimos requiere de un aparato que lo garantice.

78.- Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio.. Las Garantías Individuales . Décima Edición . Ed. Porrúa , S.A. México , 1977 págs. 15 y sigs .

79.- Cfr. Malebranche . Recherche de la Verité . T.II . - Ernest Flammarion , Editeur . Paris , 1935 pág. 8 .

Por otra parte , existe una noción que se aproxima e incluso se identifica en veces con la idea del bien : la justicia . Habremos de analizar ahora cada una de estas finalidades .

1.- El Orden Social como Fin Inmediato del Derecho

Cierto proloquio latino reza : ubi homini , societas ; ubi societas , ius . Ello resulta del todo lógico , si consideramos con Aristóteles el carácter del zoon politikon , dado que si el hombre por su naturaleza se asocia a sus semejantes , por la propia necesidad de tal unión busca el garantizarla en cuanto a su armonía , por cualquier modo . Como decíamos líneas arriba , podemos encontrar lazos estrechos entre la política y el derecho de acuerdo a lo que observamos , puesto que cierta tesis, desgraciadamente corroborada día a día por la historia , patentiza el hecho de que , como dice Bentham (Boletín Mexicano de Derecho Comparado . Nueva Serie , Año XVII mayo-agosto de 1984 Núm. 50 U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas pág. 567) : " el único curso que es de eficacia universal es el castigo ..." ; esto es , que los individuos no están dispuestos a afrontar sus obligaciones ni a respetar el derecho ajeno si no se les sanciona . Ello presupone un sistema que pueda contar con los elementos de coacción , es decir , una asociación política .

Pero dejemos este punto para volver al tema que nos ocupa , referido al orden social . Podríamos sugerir que de manera general , todo sistema jurídico cumple con esta finalidad , ya que de existir ciertas normas positivas (eficaces) , a su vez habrá como consecuencia un cierto orden . Este ordenamiento establecido por el derecho es . según Bodenheimer (Teoría del Derecho . Trad. de Vicente Herrero . Tercera Edición . Fondo de Cultura

Económica . México , 1971 pág. 26) " un término medio entre la anarquía y el despotismo " , pues trata de mantener un equilibrio entre tales opciones , limitando el poder (como posibilidad o facultad) tanto de los particulares como de las autoridades públicas . De esta suerte , este equilibrio , este orden social , deriva en la seguridad en la vida de grupo , lo cual podría decirse constituye un fin consecuente . Esta seguridad precisa la existencia de certeza respecto de las consecuencias de la actitud de los hombres habitando en sociedad (80) , es decir, que los sujetos requieren saber que puede esperarse del sistema en que viven , que pueden y que no pueden hacer lo mismo que lo que puede y no puede hacerseles sin esperar ciertas consecuencias . Estas ideas resultarán más claras a la luz de la siguiente clasificación . Según el decir de Joseph Raz (La Autoridad del Derecho . Ensayos Sobre Derecho y Moral . Trad. de Rolando Tamayo y Salmerón . U.N.A.M. México , 1982 págs. 213 y sigs.) , cuatro son las funciones primarias del derecho (81) : a) Prevención de comportamiento indeseable (mala in se y mala prohibita) y obtención de comportamiento deseable ; b) Proveimiento de medios para la celebración de acuerdos privados entre individuos , a efecto de que se respeten ciertas circunstancias de manera mutua , para así evitar conflictos entre tales sujetos ; c) Proveimiento de servicios y redistribución de bienes , apoyándose en disposiciones de carácter fiscal y d) Resolución de disputas no reguladas (no previstas) , a través de tribunales , árbitros , etc.

80.- Cfr. Recaséns Siches , Luis . Tratado General de Filosofía del Derecho . Octava Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , 1983 págs. 220 y sigs .

81.- Estas son a su vez , partes de las funciones sociales jurídicas directas , aquellas cuya realización se encuentra asegurada al obedecer y aplicar el derecho .

Si estas situaciones son observadas , podemos con seguridad suponer la existencia de un orden social , aunque nunca resulte del todo absoluto . Pero aún en el caso de que estos supuestos no se siguieran , esto es , que acontecieran las posibilidades señaladas por Bodenheimer , las consecuencias serían las siguientes : en un régimen despótico , si al tirano posee fuerza suficiente , ya sea por apoyo militar o de cualquiera otra índole que haga que su poder sea bastante grande , existirá un orden, aún cuando éste pueda en cierto momento venirse abajo , mientras que en el otro caso mencionado , la anarquía , evidentemente que no habrá orden alguno .

Resulta por demás agregar que no siempre la existencia del orden genera el otro fin del derecho , es decir , la justicia , pero como principio si puede decirse que de aquél se desprendería una buena probabilidad de justicia . Ahora nos referiremos a esta última .

2.- La Justicia como Fin Mediato del Derecho

Una sociedad que se desenvuelve de manera ordenada debe también buscar , en consecuencia , que ese orden se fundamente en la justicia , puesto que como dice John Rawls (Teoría de la Justicia . Trad. de María Dolores González . Primera Edición . Fondo de Cultura Económica . Madrid , 1979 pág. 19) " La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales , como la verdad es de los sistemas de pensamiento " (82) , agregando más adelante (pag. 23) que " el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad " , de donde puede

82.- Cfr. Aristóteles . Ob. cit. pág. 59 o como dice Baldo de Ubaldis (citado por Tamayo y Salmorán , Rolando . La Jurisprudencia y la Formación del Ideal Político . U.N.A. M. México, 1983 pág. 88) : " iustitia est causa intrinseca iuris " .

mos deducir la importancia cardinal de la justicia social, sin perder de vista la aserción de Dante Alighieri (*Monarchia* , liv. II , chap. V , citado por Bastide , Georges . *Traité de l'Action Morale* . T.II *Dynamique de l'Action Morale* . Presses Universitaires de France . Paris , - 1961 pág. 654) " *hominis ad hominem proportio , quae servata hominum servat societam* " . En efecto , si bien la justicia debe abarcar a la sociedad , no por ello puede hacer a un lado al individuo , y le es menester armonizar las partes con el todo (83) . Pero ¿ qué es entonces la justicia ? Muchos son los que se han avocado a la tarea de desentrañar su significado , sin que hasta ahora haya podido precisarse su esencia . Sabemos , y este es un legado de Aristóteles (*Ob. cit.* pág. 59) , que la justicia presupone la relación con otros (84) , relación que a más , importa la igualdad y el ser un medio entre dos extremos (85) . La justicia hasta aquí considerada , contará con el elemento de la igualdad y con el de ser un medio , pero puesto que ni las cosas ni las personas son iguales , resultaría mejor hablar de proporcionalidad , que " es una igualdad de razones " (86) . Podemos decir -

83.- Cfr. Verdross, Alfred . *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental* . Trad. de Mario de la Cueva . Segunda Edición . U.N.A.M. México , 1983 págs. 21 y 22 .

84.- Creemos que debe hablarse de hombres solamente , puesto que toda la filosofía se basa en la razón , propia tan solo del ser humano , por lo cual no cabe hablar de justicia fuera de su comunidad , aún cuando el individuo proyecta su sentir al mundo animal , en cuyas relaciones y en comparación con su propia vida , encuentra muchas situaciones injustas de modo al menos aparente .

85.- Véase Hart, H.L.A. *El Concepto de Derecho* . Trad. de Genaro R. Carrió . Segunda Edición . Editora Nacional, S.A. México , 1980 págs 196 y sigs .

86.- Aristóteles . *Ob. cit.* pág. 61 .

que tal igualdad no necesariamente refleja en los resultados de su aplicación , sino que más bien opera en el modo en que se dan las circunstancias a efecto de que sean --- iguales en origen ; esto es algo similar a lo que ocurre en una carrera de pista redonda , donde los corredores de los carriles de fuera estarían en grave desventaja si se les colocara en una línea horizontal con los de dentro , sucediendo que , se les ubica más adelante , todos ellos corren distancias iguales , aunque esto no garantiza en modo alguno que arribarán al mismo tiempo a la meta (87).

Muchas son las fórmulas pretendidamente de justicia . Chaïm Perelman (Justice et Raison . Presses Universitaires de Bruxelles . Bruxelles , 1963 pág. 15 y --- sigs.) ha hecho una recapitulación de ellas , que son :

a) A todos lo mismo .- cuya mejor expresión , según la -- concepción popular se encuentra en la muerte , que no ha-- ce distincos por ninguna circunstancia .

b) A cada uno según sus méritos .- que demanda un trato -- proporcional de acuerdo a la calidad humana , pero este -- sistema no es preciso en su criterio , pues el valor mo-- ral del individuo , que sirve como criterio de juzgamiento está sujeto a consideraciones de muy variada índole .

c) A cada quien según sus obras .- lo cual es también una concepción basada en la proporcionalidad , sólo que en es-- te caso el criterio no atiende a lo moral , sino a los re-- sultados de la acción , lo que no es muy satisfactorio , -- pero sí decididamente más sencillo , ya que se tienen a -- la mano elementos que se pueden medir (88) .

87.- Por esto sólo nos referimos a la vida , la libertad y la propiedad como valores a tutelar por la ciencia jurí-- dica , omitiendo a la igualdad de manera deliberada (su-- pra pág. 92)

88.- De manera general , la carencia de parámetros esta-- bles y precisos respecto de la justicia , ha originado la creación de algunas medidas para la misma ; lo que resulta

d) A cada cual según sus necesidades .- lo que tiende a disminuir el sufrimiento resultante de la imposibilidad para colmar requerimientos esenciales . Esta fórmula se aproxima a la concepción de la caridad y se muestra con una serie de variantes , según sea el caso de las necesidades que se consideren vitales .

e) A cada quien según su rango .- fórmula aristocrática de la justicia , sujeta a diferentes categorías de distinción , la cual tan solo es defendida por los beneficiarios de su concepto .

f) A cada uno lo que la ley le atribuye .- que en el litigio significa in paribus causis paria iura . En esta oportunidad no se trata de el derecho en sí , sino de su aplicación , admitiendo también alguna variedad de fórmulas , resultando pues relativo .

Estos modelos nuevamente encuentran en sí al denominador común de la igualdad , aunque en todos se tomen en consideración elementos distintos , por lo que Alice - Erth-Soon Tay (The Concept of Justice as Social Regulation in Law , Politics , Economics and Culture , dentro de la Memoria del X Congreso Mundial Ordinario de Filosofía del Derecho y Filosofía Social Vol.IV U.N.A.M. México, 1981 pág. 7) junto con Perelman , considera que la justicia concreta , sustantiva , se deriva de muy vastos sentimientos u opiniones , subjetiva y sociológicamente condicionados .

En nuestra opinión , aún cuando por su carácter del todo abstracto pudiera pagar el precio de la ambigüedad , la noción más acertada de la justicia es la que sen

problemático y en ocasiones lleva a la objeción de que -- summum ius , summa iniuria : la estricta observancia del derecho (entiéndase la ley) , deviene en la injusticia más aberrante .

tencia " tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales " , lo que importa en sí la intención de proporcionalidad más que de igualdad . Por otra parte , - creemos que existen dos puntos de vista de la justicia , o una justicia adjetiva — que corresponde a la idea anotada — y otra sustantiva , siendo que la primera resulta innecesaria si se respetó la segunda . De la justicia sustantiva , tal vez sin conocer el posible alcance iusfilosófico de sus palabras , se nos brindó el concepto por el Benemérito de las Américas , Don Benito Juárez , al decir que " el respeto al derecho ajeno es la paz " . Es así , - que si no existe alteración en la esfera jurídica ajena - por nuestra parte , ni en la propia por parte ajena , se está realizando la justicia sustantiva al no haber conflicto , mientras que de suscitarse éste , se vería la necesidad de aplicar justicia adjetiva .

Pareciera una solución demasiado sencilla la -- que aportamos , por el carácter de las afirmaciones que nos hacen volver al problema cuando creemos tenerle solucionado ; esto es , que inmediatamente podría cuestionarse si lo que se es , lo que se tiene en relación con ---- otros es justo , y entonces preguntar en razón de qué lo es . Volveríamos aquí a lo que con antelación ha quedado dicho respecto de los valores que creemos objeto de la -- protección jurídica , como son : la vida , la libertad y la propiedad (89) , omitiendo a la igualdad , a la que -- consideramos un medio de acción para garantizarles , es - decir , la fase adjetiva de la tutela de tales valores .

89.- Una atinada concepción de la propiedad es la sustentada por Ponciano Arriaga en su " voto particular " relativo al problema de la tierra , en el Congreso Constituyente Mexicano de 1856 , extractos del cual pueden verse en González Ramírez , Manuel . La Revolución Social de México T.III El Problema Agrario . Fondo de Cultura Económica . México , 1966 págs. 97 y 98 .

En otras palabras , mientras que los bienes vida , libertad y propiedad no se vean afectados , no existe razón para la pretensión de igualdad como medio justiciero . En cuanto a la génesis de las cosas , si es pertinente mencionar que el medio " igualdad " opera en este sentido , tomando en cuenta la esencia del ser humano , es decir , que todos tienen igual derecho a la vida , la libertad y la propiedad , pudiendo entablarse conflictos cuando la calidad de la vida , la carencia de libertad o la cantidad de propiedad no guardan un equilibrio entre los hombres , pues de ser así , esto resulta más difícil . Hemos hablado de la génesis , pues si en principio todos son libres y poseen iguales propiedades , en lógica no debiera suscitarse contraposición aparentemente , pero si desde el origen es manifiesta la desigualdad , bien sea por la deplorable calidad de la vida , por la falta de libertad de algunos o por el desigual repartimiento de la propiedad , resultaría de ello que no puede haber justicia sustantiva y es por ende , necesaria la adjetiva . Mas ¿ en qué forma , en qué medida habría de operar esta segunda ? La igualdad entonces se referiría a ciertos mínimos que estuviesen al alcance de todos ; mínimos calculados de suerte que aún quienes los sobrepasen no puedan por este sólo hecho sobrepasar también a los otros de manera inmediata y absoluta en cuanto a posibilidades de atención de las necesidades vitales . Tarea de las garantías del gobernado será el determinar qué derechos son los mínimos para igualar en origen a los sujetos respecto de la vida , la libertad y la propiedad con todas las implicaciones de cada uno de estos valores . Así , los hombres se desenvolverían de manera desigual , ya que todos son desiguales , pero en este caso , se atendería un poco más a la calidad intrínseca del ser , que no a las meras circunstancias .

Hemos de hacer referencia a otros fines que se atribuyen al derecho , los cuales , a nuestro modo de ver, se asimilan a la noción de justicia .

En primer término , se dice que la equidad es otro fin del derecho , pero ya Aristóteles (Ob. cit. pág. 71) decía que " lo equitativo es justo " y que la equidad " es cierta especie de justicia " , de lo cual Radbruch (Filosofía del Derecho . Segunda Edición . Editorial Revista de Derecho Privado . Madrid , 1944 pág. 47) acertadamente interpretaba que no se trata de valores distintos cuando se habla de equidad y justicia ; sino que son distintos caminos para llegar al valor uno del derecho , puesto que la justicia ve el caso singular desde el punto de vista general , mientras que la equidad es la justicia del caso concreto , que como asevera Ramón Badenes Gasset (Metodología del Derecho . Bosch Casa Editorial . Barcelona , 1959 págs. 338 y 339) sirve " como procedimiento de aplicación jurídica de las normas existentes al caso concreto de que se trate , para dar a éste, no ya sólo una solución de justicia abstracta , sino una solución humana , de justicia adaptada al caso concreto ... " , de donde podemos decir que no se trata de cosa diferente de la justicia , sino que se identifica con lo que nosotros hemos llamado justicia adjetiva , con la única salvedad de que nuestro término es genérico y la equidad se refiere a casos concretos , pudiendo decirse entonces que toda equidad es justicia , pero no necesariamente la equidad implica a la justicia en el sentido que denominamos sustantivo .

Otro fin supuesto del derecho es el bien común, el cual puede definirse como el bien de todos — con un sentido eminentemente social — o al menos de la mayoría

de los individuos , por lo que parece , atendiendo a la segunda noción , que ello contradice a lo formulado por Del Vecchio (citado por Radbruch . Los Fines del Derecho, Trad. de Daniel Kuri Breña . U.N.A.M. México , 1975 pág. 58) : " El derecho de un solo hombre es tan sagrado como el de millones de hombres " . Ciertamente , el negar el derecho individual por considerarlo opuesto al bien común , es negar la propia naturaleza de la ciencia jurídica , porque no es necesario el enfrentarlos , sino más bien complementarles . El bien común no es otra cosa que la justicia social , que coordina las acciones de los hombres como parte de un grupo , contando con los dos aspectos divisorios generales de la justicia (adjetiva y sustantiva) . Merced a la existencia del derecho individual es que puede existir el derecho colectivo , y no puede el segundo contraponerse al primero sin arriesgar peligrosamente su propia razón de ser . No podríamos negar , sin embargo , que de forma al menos aparente se suceden frecuentes oposiciones de derechos colectivos e individuales, pero un análisis determinaría conclusiones tan divergentes como distintos sean los casos , resultando prolijo en traer aquí a tal examen , el cual obviamos por razones de su profundidad . Sin menoscabo de ello , hemos de reiterar nuestra convicción respecto de que no se trata de situaciones adversas , sino más bien concomitantes de idéntico objetivo .

Existe también la consideración de que la seguridad es un fin del derecho , pero a nuestro parecer , -- ella es consecuencia del orden , fin jurídico inmediato -- (supra pág. 95) .

Finalmente , diremos que el único ente capaz de hacer efectivo el derecho , y con él sus fines , es el Es

tado , como orden político más perfeccionado y que por --
otra parte , comparte semejantes objetivos (90) .

C) EL DERECHO COMO INSTRUMENTO PROTECTOR DE LOS MENORES TRABAJADORES , DE ACUERDO A SUS FINES

Ahora adaptaremos las ideas generales del apar-
tado anterior al problema de los menores trabajadores . -
Si como concluimos , el derecho tiene dos fines únicos ,
el orden (inmediato) y la justicia (mediato) , debe--
mos buscar en qué sentido se aplican a los menores que --
trabajan . Primero nos referiremos al orden . Si ciertas
normas jurídicas prescriben una jornada inferior a la nor-
mal , para los menores ; si otras disponen que no reali-
cen trabajos peligrosos o nocturnos ; y así otras muchas ,
nos hallamos ante el evidente hecho de que se trata de or-
denar una situación (91) . Se intenta por medios iuslabo-
rales que ciertas circunstancias se verifiquen en relac-
ción a nuestro problema , con lo cual se le da un orden ,
es decir , un principio de armonía . Si además las normas
que pueden no ser observadas , contienen sanciones para -
el caso de su violación , caemos en la que refiere Ben-
tham (supra pág. 94) , con lo que ello implica . Por ---
otro lado , estas normas limitan las posibilidades para -
que algunos se valgan de manera inicua del trabajo infan-
til , lo que es acorde a lo que Raz menciona (supra pág.
95 , especialmente los incisos a y b) .

90.- Cfr. Burgoa Orihuela , Ignacio . Derecho Constitucio-
nal Mexicano . Cuarta Edición . Editorial Porrúa , S.A. *
México , 1982 pág 281 Heller , Hermann . Teoría del Esta-
do . Versión española de Luis Tobío . Fondo de Cultura --
Económica . México , 1971 pág. 241 Serra Rojas , Andrés .
Ciencia Política . Quinta Edición . Editorial Porrúa , S.
A. México , 1980 págs 442 y 455 .

91.- Hablamos en el aspecto netamente teórico , para las

La justicia opera por su parte como a continuación explicamos , en relación a nuestro problema . Si nos hemos mostrado satisfechos con el parecer proporcional de la justicia a través de la máxima " tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desiguales " (92) , hemos de caer en la cuenta de que las normas iuslaborales que protegen a los niños , conciden plenamente con tales objetivos . Aquellos que se encuentran en el tránsito de la niñez a la adultez ; quienes están en proceso de desarrollar sus capacidades , tanto físicas como mentales , - resultan en obvia desigualdad con quienes han concluido - tal desenvolvimiento . Dicho de otro giro , los niños no son iguales a los adultos y peligra su posibilidad de llegar a serlo si no son motivo de ciertos cuidados y de consideraciones especiales . De esta manera , lógico y justo es que se les den ciertas ventajas a efecto de poder equiparar su esfuerzo con el de los mayores , el cual sería - muy superior si se les diera un mismo trato .

El bien común , que identificamos con la justicia social , también se constata al proteger a la infancia trabajadora ya que ¿ no se beneficia la mayoría con tal amparo ? ¿ no resulta palpable el provecho sobre todo por la circunstancia de que , como vimos , el mundo cuen-

consideraciones de eficacia y validez de las normas , nos remitimos a las justas anotaciones de Kelsen . Ob. cit. - págs. 49 y 140 .

92.- Nos referiremos únicamente a la justicia adjetiva , dado que si hay justicia sustantiva , esto es , si los pequeños están en el goce de sus derechos de educación y no se ven precisados a laborar por su sustento , el problema prácticamente será inexistente . Por otra parte , debemos aclarar que el concepto de trabajo que es utilizado en este apartado , es el de la ley , es decir , como un servicio personal subordinado mediante una remuneración .

ta en su mayoría con una población joven ? (supra pág. 42 y sigs.) No nos parece necesario insistir más en tal punto .

Por último , en relación a la seguridad , que - hemos estimado consecuencia del orden social , necesariamente se reflejará en el trabajo de los menores si existe aquel orden .

D) LA O.I.T. Y LA PROTECCION DE LOS MENORES TRABAJADORES

A partir del año de 1919 en que fue fundada la O.I.T. , y por así haberse determinado desde su constitución y en la Declaración de Filadelfia , este organismo - ha contado entre sus propósitos , dos básicos : 1) la protección de la infancia , tendiente a la abolición del trabajo de los niños y a la imposición de ciertos límites -- cuando trabajan , a efecto de que estén en posibilidad de continuar su educación y de que se les asegure un desarrollo físico adecuado y 2) el establecimiento de programas dirigidos al bienestar infantil en todas las naciones del mundo .

Se ha considerado la conveniencia de elevar gradualmente la edad de admisión al empleo como un primer paso a seguir . Acto continuo , se establecen ciertas normas respecto de quienes trabajan para que esto resulte en las condiciones más aceptables . Además , de manera reciente se ha prestado una mayor atención a la preparación para la vida profesional , tomando en consideración las aptitudes de los niños para el trabajo .

De manera un poco más precisa , las medidas de la O.I.T. en torno al problema engendrado por el abuso y explotación de los pequeños en el trabajo , han sido :

- 1.- Prohibición del Trabajo Infantil .- determinandose al caso , edades mínimas de admisión al empleo , de acuerdo

a la categoría de éste . En principio , la edad mínima general se encuentra en los 14 años , de acuerdo al Convenio No. 5 , sobre edad mínima en trabajos industriales -- (Washington , 1919) , revisado por el Convenio No. 59 -- (Génova , 1937) que la elevó a 15 años ; al Convenio No. 7 , relativo a la edad mínima en el trabajo marítimo (Génova , 1920) , revisado por el Convenio No. 58 (Génova , 1936) que la elevó a 15 años ; al Convenio No. 10 , sobre edad mínima en la agricultura (Ginebra , 1921) y al Convenio No. 33 , sobre edad mínima en trabajos no industriales (Ginebra , 1932) , aunque aquí se hace una salvedad en tratándose de niños que hayan cumplido los 12 -- años , los cuales podrán ser empleados en trabajos ligeros fuera de las horas fijadas para su asistencia a la escuela , lo cual fue revisado por el convenio No. 60 (Ginebra , 1937) , que elevó la edad a 15 años y la salvedad a 13 años . En cuanto a la edad mínima de los pescadores , el Convenio No. 112 (Ginebra , 1959) la estableció en 15 años . La edad mínima en trabajo subterráneo en las minas , se determinó sería establecida por los miembros que ratificaran el Convenio No. 123 (Ginebra , 1965) , no pudiendo ser inferior a los 16 años . Para el trabajo de pañoleros y fogoneros , el Convenio No. 15 (Ginebra , 1921) requirió los 18 años . El más reciente Convenio , el No. 138 (Ginebra , 1973) , adoptado como instrumento general para reemplazar de manera gradual a todos los mencionados , establece que todos los miembros para los cuales esté en vigor , se comprometen a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores (Art. 12) , especificando en una declara

ción anexa a su ratificación , la edad mínima en su territorio , misma que no podrá ser inferior a aquella en la que cesa la obligación escolar , o en todo caso , los 15 años (Art. 2º) .

2.- Trabajo Nocturno .- el cual se encuentra prohibido a los menores de 18 años según el Convenio No. 6 (Washington , 1919) sobre trabajo nocturno de los menores en la industria , revisado por el Convenio No. 90 (San Francisco , 1948) que conservó la misma edad ; y al Convenio -- No. 79 (Montreal , 1946) , respecto de los trabajos no industriales .

3.- Trabajos Peligrosos .- El Convenio No. 13 (Ginebra , 1921) prohíbe emplear a jóvenes menores de 18 años en -- trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de cerusa , de sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos ; el Convenio No. 115 (Ginebra , 1960) prohíbe la ocupación de trabajadores menores de 16 años en trabajos que impliquen la utilización - de radiaciones ionizantes y el Convenio No. 136 (Ginebra , 1971) prohíbe su empleo en actividades donde se utiliza el benceno .

4.- Exámenes Médicos .- El Convenio No. 16 (Ginebra , -- 1921) establece el examen médico obligatorio para los menores empleados en buques ; el Convenio No. 77 (Montreal , 1946) lo establece para los menores empleados en la in--dustria ; el Convenio No. 78 (Montreal , 1946) lo estipula para los trabajos no industriales ; el Convenio No. 113 (Ginebra , 1959) lo prescribe para los pescadores y el Convenio No. 124 (Ginebra , 1965) para los menores - en trabajos subterráneos en las minas .

Otros campos han sido abarcados por la O.I.T. , pero puesto que los instrumentos son muchas veces recomen

daciones y no convenios , sus efectos no son los mismos . Este es el caso de las horas de trabajo , el descanso semanario , los días festivos pagados , el aprendizaje , -- etc .

Por otra parte , casi todas las normas de la -- O.I.T. son aplicables a los menores aparte de a los adultos e igualmente ocurre con las actividades y proyectos -- de cooperación técnica . En este segundo aspecto , la --- O.I.T. puede suministrar la cooperación a solicitud de -- los gobiernos , incluyendo : a) el estudio de los jóvenes que trabajan y de sus problemas ; b) asistencia para definir y solucionar los problemas más urgentes en relación a esta materia ; c) asistencia para crear normas de admi--- sión al trabajo , de escolaridad obligatoria y de aplica- ción ; d) asistencia para el desarrollo de programas de -- aprendizaje y formación profesional , así como de servi-- cios de orientación y asesoramiento ; e) asistencia para el desarrollo de servicios de colocación de jóvenes , --- etc. (93) .

Con motivo del Año Internacional del Niño (1979) la O.I.T. intensificó sus actividades en este asunto , -- destacando entre otras acciones , una campaña contra las causas profundas del trabajo de los niños , como son la - ignorancia y el subdesarrollo propugnándose por la coope- ración técnica encaminada a la elevación de las condicio- nes económico-sociales , especialmente para el desarrollo rural (94).

93.- Véanse Programa de la O.I.T. en Favor de los Menores. Reunión de un Grupo de Consultores sobre los Problemas -- del Trabajo de los Menores . Documento de Trabajo Núm. 5 O.I.T. Ginebra , 1961 e ILO Activities of Special Interest to Youth . I.L.O. Geneva , 1970 .

94.- Véanse El Trabajo de los Niños . Documento Interno . Distribución Limitada . O.I.T. Departamento de Condicio-- nes y Medio Ambiente de Trabajo . Servicio de Condiciones

Por último , nos referiremos al Código Internacional del Trabajo .Brun y Galland (Ob. cit. págs. 81 a 83) indican la importante tendencia que desde sus orígenes mostró el Derecho del Trabajo por su internacionalización , inclinación más fuerte que en otras ramas jurídicas , si bien es cierto que el Derecho Internacional ha propugnado siempre por la civitas maxima (95) , exaltada por Christian Wolff (citado por Sepúlveda , César . Derecho Internacional . Duodécima Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , 1981 pág. 65) al decir "ex fine civitatis maximae quae perinde ac societatem inter omnes hominum instituit ipsa natura ut in ius iustitiae consentire debeant gentes ".Pues bien , el conjunto de normas adoptadas por la O.I.T. constituye el Código Internacional del Trabajo y aún cuando ciertamente no todo su contenido tiene vigencia en la totalidad de los estados miembros , ello se antoja una idea de valor superlativo . Innecesario resultaría aludir nuevamente a los convenios que han quedado anotados en su parte principal .

E) LA PROTECCION ACTUAL DE LOS MENORES TRABAJADORES EN MEXICO

Nuestra Carta Magna contiene en su artículo 133 el principio de la supremacía constitucional , que le reitera como la Lex Legum mexicana . Este precepto dice en -

de Trabajo y de Vida . Ginebra , 1979 . Children and Work Discussion Papers on Themes Related to IYC I.L.O. 1979 International Year of the Child . Geneva , 1979 y Children and Work . An ILO Policy Framework for the International Year of the Child , 1979 ILO . Geneva , 1978 .

95.- Cfr. Sepúlveda , César . Ob. cit. pág. 65 y Whitaker Jr. , Urban G. Politics and Power . A Text in International Law . Harper & Row Publishers . New York , 1964 pág. 573 .

su primera parte : " Esta Constitución , las leyes del -- Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma , celebrados y que se celebren por el Presidente de la República , con aprobación del Senado , serán la Ley Suprema de toda la ---- Unión " . Aún cuando al parecer se otorga igual jerarquía a la Constitución , a las leyes federales y a los tratados internacionales , sólo la primera puede en realidad - considerarse suprema , ya que el propio texto constitucional señala que las leyes del Congreso deben encontrar su apoyo en el Código Fundamental , y por otro lado , se condiciona a los tratados en el sentido de que deben ser --- acuerdos a la Constitución (96) . Respecto de estos últimos , el artículo 15 de nuestra ley máxima corrobora la - hegemonía constitucional al decir que " No se autoriza la celebración ... de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano " .

Tales consideraciones resultan oportunas , dada la existencia de normas relativas al trabajo de menores , tanto en el texto constitucional , como en tratados internacionales y en la Ley Federal del Trabajo . Siguiendo -- pues el orden jerárquico determinado , nos referiremos al texto legal supremo . El Artículo 123 constitucional , cuyo contenido es relativo al trabajo y la previsión social, alude a nuestro problema en los siguientes términos : --- fracción II .- " ... Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas , el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche , de los menores de dieciséis años " ; fracción III.- " Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce

96.- Cfr. Burgoa Orihuela , Ignacio . Derecho Constitucional Mexicano , cit. págs 354 y 355 .

años . Los mayores de esa edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas " y fracción XI relativa al trabajo en tiempo extraordinario , que señala que " ... Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos " .

La Ley Federal del Trabajo se refiere a :

1.- Edad .- Está prohibido utilizar el trabajo de menores de 14 años (arts. 5º y 22) como regla general (en relación con la fracción III del artículo 123 constitucional) ; de los mayores de 14 y menores de 16 que no hayan concluido su educación obligatoria (art. 22) ; de los menores de 15 en buques (art. 191) ; de los menores de 16 en trabajos de maniobras de servicios públicos en zonas bajo jurisdicción federal (art. 267) ; de los menores de 18 fuera de la República , salvo trabajadores especializados (art. 29) o como pañoleros o fogoneros en buques (art 191) .

Según el decir de Néstor de Buen (Ob. cit. pág. 315) y Euquerio Guerrero (Manual de Derecho del Trabajo. Cuarta Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , 1970 -- pág. 34) , la mayoría de edad en materia laboral se alcanza a los 16 años , acorde a lo que se desprende del artículo 23 de la ley laboral , que menciona que : " Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios , con las limitaciones establecidas en esta ley " . Antes de esta edad , las taxativas impuestas al menor son tales , que no puede disponer de su fuerza de trabajo sino con la autorización de sus padres o tutores , y a falta de ellos , del sindicato a que pertenezca , de la Junta de Conciliación y Arbitraje , del Inspector del Trabajo o de la autoridad política . A más , debe haber terminado su educación obligatoria o tener la aprobación de la autoridad correspondiente .

Bajo la vigencia de la Ley de 1931., y debido a la antinomia existente entre las disposiciones de ésta -- con el contenido del Código Civil , se suscitó el problema ahora resuelto por el artículo 23 de la Ley Federal -- del Trabajo de 1970 , relativo a si los menores entre 14 y 16 años podían percibir sus salarios :

El Código Civil señala que los bienes adquiridos por el trabajo del hijo bajo la patria potestad , le pertenecen en propiedad , administración y usufructo ---- (arts. 428 y 429) . Por otra parte , la Ley del Trabajo anterior , establecía en su artículo 19 , que tenían capacidad para percibir la retribución convenida , los menores de edad mayores de 16 años , imposibilitándose la --- aplicación de las disposiciones del derecho común en fuvor de los menores entre 14 y 16 años , puesto que — en un desmedido afán de separar al Derecho del Trabajo del - Derecho Civil — el artículo 16 determinaba que los casos no previstos por la ley , se resolverían , entre otros , por los principios del derecho común , en cuanto no contrariasen a la ley laboral , y puesto que tal contraposición existía , el problema quedó . Sin embargo , ello se ha decidido por el nuevo artículo 23 que en su segunda -- parte establece que los menores trabajadores — sin hacerse distinción — pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan . Aunado a esto , el artículo 100 dice que el salario se pagará directamente al trabajador .

Existe además , disposición expresa capacitando al menor en materia procesal , según se lee en el artículo 691 que dice que los menores trabajadores tienen capacidad para comparecer en juicio sin necesidad de autorización alguna . Esto está vinculado a la última parte del - artículo 23 . Respecto de los sindicatos , el artículo --

362 otorga la posibilidad a los mayores de 14 años para formar parte de los mismos .

2.- Jornada .- Se establece que la jornada de trabajo de los menores no puede exceder las 6 horas diarias , debiendo dividirse en dos períodos de tres horas como máximo , con un reposo de una hora al menos entre ambos (art. 177 en relación con la fracción III del artículo 123 constitucional) .

3.- Vacaciones .- El artículo 179 señala que los menores de 16 años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de 18 días laborables , por lo menos .

4.- Prohibiciones .

a) Los menores de 16 años no pueden formar parte de la directiva de los sindicatos (art. 372 fr. I) ;

b) Los menores de 16 años no pueden ser empleados en :

— Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato

— Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres .

— Trabajos ambulantes (salvo autorización de la Inspección del trabajo)

— Trabajos subterráneos

— Trabajos submarinos

— Labores peligrosas o insalubres (97)

— Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal

— Establecimientos no industriales después de las diez de la noche (art. 175 fr. I)

97.- Son labores peligrosas o insalubres según el artículo 176 , las que por la naturaleza del trabajo , por las condiciones físicas , químicas o biológicas del medio en que se prestan , o por la composición de la materia prima que se utiliza , son capaces de actuar sobre la vida , el desarrollo y la salud física y mental de los menores .

— Horas extraordinarias

— Los días domingo y de descanso obligatorio (art. 178, en relación con la fracción XI del art. 123 constitucional) ; y

c) Los menores de 18 años no pueden ser empleados en :

— Trabajos nocturnos industriales (art. 175 fr. II) y

— Trabajos fuera de la República , salvo que se trate de trabajadores especializados (art. 29) .

5.- Vigilancia .- El trabajo de los mayores de 14 años y menores de 16 está sujeto a la vigilancia y protección especiales de la Inspección del Trabajo (arts. 173 y 541 - fr. I)

6.- Obligaciones de los patrones .- Los patrones que tengan a su servicio menores de 16 años deben :

a) Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo (98) , sin los cuales no podrán utilizar sus servicios ;

b) Llevar un registro de inspección especial , con indicación de la fecha de su nacimiento , clase de trabajo , horario , salario y demás condiciones generales de trabajo ;

c) Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares ;

d) Proporcionarles capacitación y adiestramiento ; y

e) Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten (art. 180) .

7.- Industria Familiar .- el artículo 352 exceptúa a los talleres familiares respecto de las disposiciones anotadas , siendo aquellos en los que trabajan los cónyuges , sus ascendientes , descendientes y pupilos . La Inspección

98.- A más de obtener el certificado , los menores están sujetos a la obligación de someterse a los exámenes médicos periódicos que ordene la inspección del trabajo (art. 174) . Si el patrón contrata servicios de menores sin el

ción del Trabajo solamente vigilará el cumplimiento de -- las normas relativas a higiene y seguridad , las cuales -- no entran en la excepción . Aquí son igualmente válidas -- nuestras consideraciones hechas valer más arriba (supra pág. 57) .

México ha ratificado los siguientes convenios -- de la O.I.T. :

1.- El Convenio No. 7 respecto a edad mínima en el traba-jo marítimo , revisado por el Convenio No. 58 , también -- ratificado , y que se refleja en el artículo 191 de la -- Ley Federal del Trabajo ;

2.- El Convenio No. 90 , relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria , reflejado en el artículo -- 175 fracción II ;

3.- El Convenio No. 112 , relativo a la edad mínima de admisión al trabajo de los pescadores , reflejado en el ar-tículo 191 ;

4.- El Convenio No. 123 , relativo a la edad mínima de admisión al trabajo subterráneo en las minas , reflejado en el artículo 175 fracción I ; y

5.- El Convenio No. 124 relativo al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterrá--neos en las minas , el cual no tiene equivalente en la -- Ley Federal del Trabajo .

Ya nos referimos antes a la importancia que tie--ne el aprendizaje , y nos manifestamos en favor de rein--corporar a nuestro régimen legal un contrato que le regu--le . Creemos como fórmulas más convenientes las siguien--tes : a) Que el aprendizaje se lleve a cabo con una retri--bución económica de al menos el 75% del salario mínimo ge--neral de la zona de que se trate ; b) Que existan perfo--

certificado , habrá nulidad del contrato , la cual sólo -- podrá surtir efectos desde su declaración , y no antes ni retroactivos (Cfr. Guerrero , Euquerio . Ob. cit. pág. -- 35) .

dos determinados para la enseñanza de acuerdo al oficio de que se trate , cumplidos los cuales , independientemente del grado de avance , el salario que se pague al aprendiz será al menos del 100% del salario mínimo de la zona de que se trate ; y c) Que se realicen exámenes anuales para los aprendices a efecto de certificar su aptitud para el trabajo objeto del aprendizaje (esto puede hacerse del modo previsto por la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su artículo 227) .

En cuanto al aprendizaje de menores en especial, se observarían las normas generales de su empleo aparte de las ideas anotadas . Por lo demás , son bastante adecuadas las previsiones de la Ley de 1931 , a la cual podríamos referirnos para especificar algunos puntos de tal relación .

F) IMPOSIBILIDAD DE UNA PROTECCION TOTAL , EFECTIVA DE LOS MENORES TRABAJADORES

Las causas que a nuestro parecer originan la imposibilidad de una protección total y efectiva de los pequeños trabajadores son las que a continuación analizamos:

Los propios niños hacen imposible su protección laboral por el simple hecho de que sólo así ganan el sustento . El niño que vive en la miseria no puede alejarse del trabajo y ninguna ley ni ninguna autoridad pueden impedirle que motu proprio busque un empleo , de cualquier índole y con cualquier pago , y tampoco podrán conseguir que deje de sentir su obligación para con una familia , ni que prefiera un mal trato y un mal salario a pasar hambre , puesto que no hay salario más miserable que aquél que no se percibe . Mientras el niño esté en tal necesidad , mientras no se le den medios de vida que hagan posible que no haya menester de su trabajo ; mientras el hambre , la miseria le acometan , el niño trabajará y nada -

podrá hacerse , porque la voluntad de vivir no puede se-
garse .

Por otra parte , nos encontramos con el problema
rural . El campo representa un área de ingente trabajo
infantil , donde las dificultades de aplicación de las nor
mas legales son extremas . En estas zonas la inspección -
del trabajo es prácticamente inexistente , y los inspecto
res que hay , deben recorrer distancias enormes , con el
resultado de no poder comprobar las violaciones a la ley.
Es entonces , por la carencia de elementos , tanto persona
les como materiales , que el control es imposible y con
ello , imposible proteger efectivamente a los menores , -
porque como dicen Camerlynck y Lyon-Caen (Ob. cit. pág.-
18) : " Si bien el derecho del trabajo busca conseguir -
todo aquello que es socialmente deseable , sólo puede real
lizar aquello que es económicamente posible " .

Finalmente , el límite impuesto por la ley en -
cuanto a la inaplicabilidad de las disposiciones general
es del trabajo de menores a la industria familiar , genera
una laguna insalvable en detrimento de aquellos que --
son explotados por sus padres .

C A P I T U L O V

A) LA ERGONOMIA Y EL TRABAJO DE MENORES

De creación relativamente reciente , el término " ergonomía " , define a la disciplina encargada de estudiar el funcionamiento del ser humano en actividad , a -- efecto de adaptar de manera más conveniente a su naturaleza , el trabajo , las herramientas , las máquinas y los sistemas de producción .

Varias ciencias auxilian a la ergonomía : la ingeniería , la física , la psicología y la medicina , cada una de las cuales aporta elementos concurrentes a la adaptación de que hemos hablado .

Los problemas de dimensiones humanas , estudiadas por la antropometría , son los que nos interesan . La antropometría estudia medidas humanas de dos tipos : 1.- - Medidas de segmentos óseos y de distancias interarticulares , que permiten determinar la ubicación de los centros de rotación de los miembros y las zonas de alcance ; y -- 2.- medidas de volumen , que determinan los espacios ocupados por las partes del cuerpo , indispensables para calcular la altura del lugar de trabajo , los asientos , las dimensiones de palancas , herramientas , etc. , debiendo tomarse en cuenta el equipo de los operadores : guantes , cascos , vestimentas , etc.

En relación con tales datos , un factor de variación es la edad . Los niños y adolescentes poseen dimensiones inferiores a las del adulto , y no existe prácticamente , maquinaria ni herramientas que les sivan de igual manera a ambos .

Esto parece ser adecuado , ya que de existir ta

les implementos , tal vez sería más agudo el problema del trabajo infantil , pero fuera de la fábrica y el taller , la mejor adaptación del menor al ámbito que le rodea debe ser buscada . En este sentido , si existe una relación en cuanto a muebles en las escuelas Por otro lado , si como hemos asentado es pertinente dar enseñanza respecto de algunos oficios en la escuela (aunque de manera predominantemente teórica) , también sería oportuno contar con algunas herramientas hechas al tamaño de los pequeños , para que al menos se familiaricen con ellas , y más importante aún , que se familiaricen con la idea del trabajo , el cual no debe considerarse un estigma , como pretenden algunos .

La ergonomía no es pues una solución práctica - para el problema de los menores trabajadores , pero si -- puede resultar un auxiliar en su preparación .

B) TRABAJOS ADECUADOS A MENORES

No pretendemos hacer aquí una lista de carácter tal , que posea en sí todas las soluciones , sino más --- bien dar algunos lineamientos que creemos convenientes para los niños que se desenvuelven en el trabajo .

1.- El trabajo debe ser de interés para el pequeño . Deben fomentarse sus inquietudes y dársele facilidad para practicarlas en la labor . De esta manera , el trabajo futuro no será una obligación , sino un gusto (simple necesidad que se satisface) .

2.- El trabajo debe conducir a posibilidades diversas . - Debe procurarse no encasillar al niño en una sola cosa , sino permitirle la variedad , porque el trabajo debe enriquecer su personalidad y su cultura .

3.- El trabajo debe ser una responsabilidad . El menor -- que está pasando poco a poco de la vida dependiente de -- sus padres a la vida independiente , debe poder reconocer y aceptar la responsabilidad que implica el trabajo , sin que ésta sea una presión excesiva a su capacidad ; en --- otro orden de ideas , debe ser una responsabilidad , mas

no una carga .

Estos tres elementos fundamentales a nuestro modo de ver , de ser observados lograrán que el trabajo sea sólo una necesidad y no una mera obligación (supra pág. 56) .

C) LIMITACIONES NECESARIAS EN EL TRABAJO DE LOS MENORES

Existe un consenso general en este ámbito , tanto de la doctrina como de las leyes . Todo el mundo está de acuerdo en que debe protegerse a los menores trabajadores y en que tal amparo debe versar sobre :

1.- Edad de admisión al empleo .- que nosotros consideramos más atrás ser propicia a los 12 años y de acuerdo con la psicología , pero que generalmente se establece a los 14 años . El margen que existe entre estas dos edades es provechoso , en tanto que da una mayor seguridad en cuanto a la capacidad laboral .

2.- Jornada de Trabajo .- que debe ser inferior a la de los adultos y dar posibilidad de que se compartan estudio y labores .

3.- Descansos .- uno hebdomadario , al igual que los adultos , preferentemente los días domingo , de forma que se pueda dar la convivencia familiar . Otros descansos iguales a los de trabajadores adultos son aplicables a los menores .

4.- Vacaciones .- que deben ser de mayor duración que las de los adultos para poderles proporcionar el solaz que su condición requiere .

5.- Prohibiciones .- de trabajos peligrosos , insalubres , perjudiciales a su moral o buenas costumbres , que puedan impedir o retardar su desarrollo físico o mental , nocturnos , en horas extraordinarias , que requieran esfuerzos superiores a sus fuerzas , etc.

6.- Preparación para el empleo .- que debe empezar en la escuela , pasar por el aprendizaje , el adiestramiento y la capacitación , poniéndose especial interés en la base de toda esta estructura , a través de la enseñanza elemental obligatoria .

CONCLUSIONES

PRIMERA .- El trabajo de los menores no constituyó un problema grave sino desde la revolución industrial .A partir de entonces , tomó proporciones extraordinarias y por tal causa , en Europa fue la piedra angular del derecho del - trabajo . Este problema suscitó la creación de las primeras normas laborales de la historia , de donde se partió para conformar esta nueva rama jurídica .

Por otra parte , en México no resultó de igual impacto este fenómeno , pues si bien sufrimos semejantes acontecimientos a los europeos , no se dieron las normas en favor de los pequeños trabajadores , sino con motivo - de la acción de la organización obrera , es decir , de la actividad de los obreros adultos agrupados . Es así , que en nuestro país el derecho del trabajo fue motivado por - las coaliciones y sindicatos obreros , y nada se les dió que no hubiera sido motivo de lucha . En Europa ocurrió - algo similar , pero en mucho se debió a la actitud de algunos pensadores el que se registraran las primeras leyes protectoras del trabajador menor , que no a las luchas -- obreras . En este sentido , es pertinente recordar que incluso los padres veían con buenos ojos que sus hijos se incorporaran al trabajo .

Así pues , en Europa apareció primero el Derecho Individual del Trabajo , a través de las normas referidas al trabajo de los niños , mientras que en México , si el Derecho Colectivo del Trabajo no fue anterior al Individual , si fue al menos simultáneo , y aquél determinó en mucho la existencia de éste .

SEGUNDA .- La situación demográfica mundial es causa principal del trabajo de menores . En todos los países del -- planeta , el elevado número de niños y adolescentes , derivado de una explosión demográfica sin precedentes , con duce a la imposibilidad por parte de los padres para man-- tener a una prole abundante , la cual se ve inducida al -- trabajo . En este punto , una solución practicada por al-- gunos países , pero que resulta imposible en México , de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º constitucional, es la de la regulación de la fecundidad . En nuestro país podemos solamente llevar a cabo campañas de planificación familiar , como a últimas fechas se ha venido haciendo , -- que aunque no resultan muy eficaces , al menos pueden ser auxiliares de otras medidas tendientes a resolver el pro-- blema .

TERCERA .- La existencia de un sistema de educación prima-- ria obligatoria es benéfica en relación al trabajo de me-- nores , pero tanto en nuestro país , como en otros luga-- res , el hecho de que tal instrucción sea gratuita no bas-- ta para ponerla al alcance de todos . Los padres de fami-- lia pobres , quienes necesitan todo el auxilio que pueda obtenerse de sus hijos para conseguir los satisfactores -- que urge su subsistencia , generalmente consideran que la escuela no proporciona enseñanza adecuada , puesto que se halla totalmente desligada de la realidad , y que unos -- cuantos años son suficientes para aprender lo esencial -- (leer y escribir) , hecho lo cual , los niños y ado-- lescentes deben incorporarse al trabajo . Esta situación es aún más difundida en las zonas rurales , donde la po-- breza es más acentuada y donde además se carece en muchas ocasiones de escuela alguna . Estos últimos hechos se vin

culan estrechamente a la migración masiva de los campesinos hacia los centros urbanos , por creer que ahí se encontrarán mejores posibilidades de vida , pero que por el natural desengaño originado por el derrumbe de tal falacia , ocasionan el que familias enteras , incluidos los menores , se dediquen a trabajos poco recomendables o --- bien a la mendicidad , dado que en las ciudades , las necesidades devienen más severas .

Es nuestra opinión que la enseñanza obligatoria debería contar con el servicio de comedor , donde a los pequeños se les proporcionara el desayuno . Además sería conveniente que se les otorgaran uniformes , calzado y materiales para el trabajo escolar , haciéndose así más --- atractivo para los padres el enviar a sus hijos a la escuela . Estas medidas debieran tomarse primordialmente en el campo .

Por otro lado , la escuela primaria debiera contar en sus programas de enseñanza con instrucción relativa a la vida del trabajo , a la aplicación práctica de --- ciertos conocimientos , así como con educación respecto de algunas artes u oficios , aunque esto debe ser de manera preponderantemente teórica .

CUARTA .- El derecho cumple con los dos fines que hemos considerado guían su actividad , al proteger a los menores . Se cumple con el orden (fin inmediato) puesto que se crea un principio de armonía respecto de los menores - en la vida laboral , al determinárseles ciertos derechos y con ello darse ciertas consecuencias legales determinadas para los casos previstos en tales supuestos .

Se cumple también con la justicia (fin mediatto) , expresada como proporcionalidad en la frase " tratar igualmente a los iguales y desigualmente a los desi---

iguales " , donde de manera evidente , los menores son de-
siguales con aquellos que han concluido su desarrollo , -
existiendo por ese hecho un trato diferencial (justo) -
entre trabajadores menores y adultos .

QUINTA .- La protección de los menores trabajadores en Mé-
xico en la actualidad , es acertada pero incompleta . Es
conveniente que se incorpore nuevamente a nuestro régimen
legal al contrato de aprendizaje , ya que es necesario a
efecto de otorgar continuidad a la educación laboral y ---
como base de la misma .

La forma de regulación de este contrato era co-
rrecta en la Ley Federal del Trabajo de 1931 , y a efecto
de corregir el problema que originó su desaparición , se-
ría bueno hacer las modificaciones que consideramos conve-
nientes más atrás (supra págs. 116 y 117) y que aquí ob-
viamos en razón de considerar innecesaria su repetición .

SEXTA .- Es imposible una protección total y efectiva de
los menores trabajadores en razón de las causas económico
-sociales que les impulsan a ingresar en el mercado de --
trabajo y debido a que la mayor incidencia del problema -
se encuentra en el campo , y en la ciudad como actividad
libre , esto es , sin un patrón ante quien se puedan ha--
cer valer los derechos laborales . En el campo , la ins--
pección del trabajo no puede operar de manera eficiente -
por lo que consideramos en nuestra Tercera Conclusión el
aplicar las ideas allí expuestas en el ámbito rural . Fi-
nalmente , resulta también imposible su protección en la
Industria Familiar , que es exceptuada por la ley para --
la aplicación de las normas protectoras de los menores --
trabajadores . Esta última situación es en ocasiones in--
conveniente , y la excepción establecida debiera temperar
se .

SEPTIMA .- La Ergonomía no constituye una solución directa en el trabajo de menores , si entendemos al trabajo en su contenido strictu sensu , es decir , como actividad humana encaminada a la producción , ya sea en la fábrica , el taller , etc. Si en cambio es benéfica (solución indirecta , auxiliar o de apoyo) y útil en otro tipo de labor , como hemos considerado al trabajo lato sensu , al decir que es toda actividad humana tendiente a la satisfacción de una necesidad

OCTAVA .- Los trabajos a los que se conduzca a los menores debieran poseer tres características a saber : a) ser interesantes para el pequeño ; b) conducir a posibilidades diversas y c) constituir una responsabilidad (supra-págs. 121 y 122) .

B I B L O G R A F I A

- ALONSO GARCIA , MANUEL .- Curso de Derecho del Trabajo . Cuarta Edición . Ediciones Ariel . Barcelona , 1973 .
- ALONSO OLEA , MANUEL.- Introducción al Derecho del Trabajo . 3a. Edición . Editorial Revista de Derecho Privado , Madrid , 1974 .
- ALVAREZ ALVAREZ , JOSE MANUEL .- Derecho Obrero . Primera Edición . Editorial Reus , S.A. Madrid , - 1933 .
- ARDILA , KUBEN .- Psicología del Aprendizaje . Siglo Veintiuno Editores . 17a Edición . México, 1982 .
- ARISTOTELES .- Etica Nicomaquea . Versión Española de Antonio Gómez Robledo . Séptima Edición . - Editorial Porrúa , S.A. México , 1977 .
- ARVON , HENKI .- La Filosofía del Trabajo . Versión Española de Salustiano Masó . Taurus Ediciones S.A. Madrid , 1965 .
- ARRIAGA BECKERA , HUGO ALBERTO .- La Evolución del Derecho del Trabajo . Ponencia presentada a la XXIII Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social . Tepic , Nayarit , 1983 .
- ARRIAGA RESENDIZ , RAUL ENRIQUE .- El Adiestramiento y la Capacitación . Laguna del Derecho y Problema Socioeconómico . Ponencia presentada a la XXI Asamblea Nacional de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social . Chihuahua , Chihuahua , 1981 .

- ASHTON , T.S. .- La Revolución Industrial . 1760-1830 . - Trad. de Francisco Cuevas Cancino . Fondo de Cultura Económica . México , 1981 .
- BADENES GASSET , RAMON .- Metodología del Derecho ó Bosch Casa Editorial . Barcelona , 1959 .
- BALUG , MARK .- La Educación y el Problema del Empleo en los Países en Desarrollo . O.I.T. Ginebra , 1974 .
- BARAJAS , SANTIAGO .- Derecho del Trabajo , dentro de la Introducción al Derecho Mexicano T.II Instituto de Investigaciones Jurídicas . U.N. A.M. México , 1981 .
- BASTIDE , GEORGES .- Traité de l'Action Morale T.II Dynamique de l'Action Morale . Presses Universitaires de France . Paris , 1961 .
- BAYON CHACON , G Y PEREZ BOTIJA , E. .- Manual de Derecho del Trabajo Vol.II Quinta Edición . D. Margal Pons-Libros Jurídicos . Madrid , 1964
- BERGK , NAM .- The Child , the Law and the State , dentro del estudio " Children's Rights " . Towards the Liberation of the Child . Elek - Books . Weatherby Woolnough Ltd . Wellingborough , England , 1971 .
- BODENHEIMER , EDGAR .- Teoría del Derecho . Trad. de Vicente Herrero . Tercera Edición . Fondo de Cultura Económica . México , 1971 .
- BKUN , ANDRE Y GALLAND , HENRI .- Droit du Travail T.I -- 2ème édition . SIREY . Paris , 1978 .
- BRY , GEORGES .- Les Lois du Travail Industriel et de la Prevoyance Sociale . Sixième Edition . Libraire de la Société du Recueil Sirey . Paris , 1921 .

BURGOA ORIHUELA , IGNACIO .- Derecho Constitucional Mexicano . Cuarta Edición . Editorial Porrúa , - S.A. México , 1982 .

Las Garantías Individuales . Décima Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , - 1977 .

CABANELLAS , GUILLERMO .- Compendio de Derecho Laboral T.I Bibliográfica Omeba , Editores-Libreros . Buenos Aires , 1968 .

CALDERA , RAFAEL .- Derecho del Trabajo T.I Segunda Edición . Librería " El Ateneo " Editorial . Buenos Aires , 1972 .

CAMERLYNCK , G.H. Y LYON-CAEN , GERARD .- Droit du Travail Onzième édition . Dalloz . Paris , 1982 .

CASTORENA , J. JESUS .- Manual de Derecho Obrero . Derecho Sustantivo . Sexta Edición . Fuentes Impresores , S.A. México , 1973 .

CAVAZOS FLORES , BALTAZAR .- 35 Lecciones de Derecho Laboral . Tercera Edición . Editorial Trillas, S.A. de C.V. México , 1983 .

COSIO VILLEGAS , DANIEL Y OTROS .- Historia Mínima de México . El Colegio de México . México , 1974

CHINOY , ELY .- La Sociedad : Una Introducción a la Sociología . Trad . de Francisco López Cámara . Primera Edición , novena reimpresión . México , 1978 .

DAVALOS MORALES , JOSE .- El Régimen Laboral del Menor , - dentro del Ier Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor Vol.1 México , - 1973 .

DE BUEN LOZANO , NESTOR .- Derecho del Trabajo T.II Segunda Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , 1977 ,

- DE FERKARI , FRANCISCO .- Derecho del Trabajo Vol.III La -
Relación del Trabajo . Su Reglamentación .
2a Edición . Ediciones Depalma . Buenos Ai-
res , 1977 .
- DE LA CUEVA , MARIO .- Derecho Mexicano del Trabajo T.I Dé-
cima Edición . Editorial Porrúa , S.A. Mé-
xico , 1967 .
-
- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo . --
Editorial Porrúa , S.A. México , 1972 .
- DELAMOTE , YVES .- Le Droit du Travail en Pratique . Les
éditions d'organisation . Paris , 1983 .
- DE LA TORRE VILLAR , ERNESTO .- Inicio del Porfirismo y Se-
gundo Período Presidencial de Díaz e Ini-
cio de su Reelección hasta 1910 , dentro -
de la Historia de México T.X Salvat Mexica-
na Editores , S.A. de C.V. México , 1978 .
- DE LITALIA , LUIGI .- El Contrato de Trabajo . 2a. Edición
italiana totalmente corregida . Trad. de -
Santiago Sentís Melendo . Editores López &
Etchegoyen S.R.R. Buenos Aires , 1946 .
- DUBREUIL , HYACINTHE .- Le Travail et la Civilization . Es-
quisse de l'Histoire et de la Philosophie
du Travail . Les Petits Fils de Plon . Li-
braire Plon , Paris , 1953 .
- DUKAND , PAUL Y JAUSSAUD , K. .- Traité de Droit du Tra-
vail T.I Libraire Dalloz . Paris , 1947 .
- ENGELS , FEDERICO .- La Situación de La Clase Obrera en In-
glaterra . Editorial Esencias . Buenos Ai-
res , 1974 .
- FALAIZE , ROBERT .- Los Jovenes Trabajadores ante la Educa-
ción Social . Sobre una Reunión Consultiva
O.I.T. Artículo Publicado en Educación ---
Obrera Núm . 17 , diciembre de 1969 .

- FERNANDEZ MICHELTORENA , JAVIER .- Derecho del Trabajo .
Euramérica , S.A. Madrid , 1973 .
- FOHLEN , CLAUDE Y BEDARIDA , FRANÇOIS .- Historia General
del Trabajo , dirigida por Louis Henri Pa-
rias . T.III " La Era de las Revoluciones "
(1760-1914) Trad . de Joaquín Romero Mau-
ra . Primera Edición . Ediciones Grijalbo ,
S.A. México-Barcelona . Impreso en España ,
1965 .
- FOHLEN , CLAUDE .- Le Travail au XIXe Siècle . Collection
" Que sais-je ? " Presses Universitaires -
de France . Paris , 1967 .
- FROMM , ERICH .- Psicoanálisis de la Sociedad Contemporá-
nea . Trad . de Florentino M . Torner . Bi-
blioteca de Psicología y Psicoanálisis . -
Fondo de Cultura Económica . México , 1956
- GALLART , FULCH , -ALEJANDRO .- Derecho Español del Trabajo
Editorial Labor , S.A. Madrid , 1976 .
- GARCIA RIVAS , HERIBERTO .- Precursores de México T.I Pri-
mera Edición . Editorial Diana , S.A. Méxi-
co , 1965 .
- GAYLER , J.L. .- Industrial Law . The English Universities
Press Ltd . London , 1955 .
- GHESTIN , JACQUES Y LANGLOIS , PHILIPPE .- Droit du Tra-
vail . 2e année 4e édition . Sirey & Pa-
ris , 1981 .
- GOMES , OKLANDO Y GOTTSCHALK , ELSON .- Curso de Derecho -
del Trabajo . Trad. de Miguel Bermúdez Ciz-
neros . Primera Edición en Español . Vol.
II Cárdenas , Editor y Distribuidor . Méxi-
co , 1979 .

- GONZALEZ CHARRY , GUILLERMO .- Derecho del Trabajo . Segunda Edición . Editorial Temis , Bogotá , 1970 .
- GREGORY , CHARLES O. Y KATZ , HAROLD .- Labor and the Law 3rd. Ed. W.W. Norton and Company . New York-London . Printed in the U.S.A. , 1979
- GUERREKO , EUQUERIO .- Manual de Derecho del Trabajo . -- Cuarta Edición . Editorial Porrúa , S.A. - México , 1970 .
- HART , H.L.A. .- El Concepto de Derecho . Trad. de Genaro R. Carrió . Segunda Edición . Editora Nacional , S.A. México , 1980 .
- HELLEK , HERMANN .- Teoría del Estado . Versión Española de Luis Tobío . Fondo de Cultura Económica México , 1971 .
- HUECK , ALFKED Y NIPPERDEY , H.C. .- Compendio de Derecho del Trabajo . Trad. del Dr. Miguel Rodríguez Piñero y el Dr. Luis Enrique de la Villa . Editorial Revista de Derecho Privado Madrid , 1963 .
- IDIART , PIERKE .- La Cantidad Humana . Trad . de Fernando Gutiérrez . Nueva Colección Labor . Segunda Edición . Barcelona , 1969 .
- JACCARD , PIERKE .- Historia Social del Trabajo . De la Antigüedad hasta nuestros días . Trad. de Ramón Hernández . Primera Edición . Plaza & Janes , S.A. Editores . Barcelona , 1971
- KASKEL , WALTER Y DESCH , HERMANN .- Derecho del Trabajo Quinta Edición . Trad . del Dr. Ernesto -- Krotoschin . Roque Depalma Editor . Buenos Aires , 1961 .

- KELSEN , HANS .- Teoría General del Derecho y del Estado .
Textos Universitarios . U.N.A.M. México ,
1983 .
- KENNETH TURNER , JOHN .- México Bárbaro . B. Costa-Amic ,
Editor . México , 1974 .
- KROTOSCHIN , ERNESTO .- Tratado Práctico de Derecho del --
Trabajo . Vol.I 4a Edición . Ediciones De-
palma . Buenos Aires , 1981 .
- LAVILLE , ANTOINE .- L'Ergonomie . Collection " Que sais--
je ? " Presses Universitaires de France .
Imprimé en France à Vendôme , 1976 .
- LEAL , JUAN FELIPE Y WOLDENBERG , JOSE .- La Clase Obrera
en la Historia de México . Del Estado Libe-
ral a los Inicios de la Dictadura Porfiris-
ta . 3a Ed. Siglo XXI Editores . México ,
1983 .
- LE FUR , DELOS , RADBRUCH Y CARLYLE .- Los Fines del Dere-
cho . Bien Común , Justicia , Seguridad .
Trad. de Daniel Kuri Breña . U.N.A.M. Méxi-
co , 1975 .
- LOPEZ ROSADO , DIEGO G. .- Historia y Pensamiento Económi-
co de México . T.III Comunicaciones y ---
Transportes - Relaciones de Trabajo . Tex-
tos Universitarios . U.N.A.M. México , ---
1969 .
- LOPEZ ROSADO , FELIPE .- Introducción a la Sociología . Vi-
gésima Séptima Edición . Editorial Porrúa,
S.A. México , 1978 .
- MANCISIDOR , JOSE .- Síntesis Histórica del Movimiento So-
cial en México . Centro de Estudios Histó-
ricos del Movimiento Obrero Mexicano . Mé-
xico , 1976 .

- MARTINEZ VIVOT , JULIO J. .- El Trabajo de Mujeres y Menores , dentro del Tratado de Derecho del Trabajo , dirigido por Mario L. Deveali . Segunda Edición . T.II La Ley , S.A. Editora e Impresora . Buenos Aires , 1972 .
-
- Los Trabajadores Menores y del Sexo Femenino en los Convenios y Recomendaciones de la O.I.T. y en la Realidad Legislativa y Social de Latinoamérica , dentro de El Derecho Laboral en Iberoamérica , editado bajo la dirección de Baltazar Cavazos Flores Editorial Trillas , México , 1981 .
- MARX , CARLOS .- El Capital . Resumen de Gabriel Deville . Trad. y Apéndice de Pablo Lafargue . Editores Unidos Mexicanos , S.A. 2a Edición . - México , 1977 .
- MENDELIEVICH , ELIAS .- El Trabajo de los Niños . Artículo publicado en la Revista Internacional del Trabajo Vol. 98 , núm. 4 , octubre-diciembre de 1979 .
- MUÑOZ RAMON , ROBERTO .- Derecho del Trabajo . T.II Instituciones . Editorial Porrúa , S.A. México, 1983 .
- NAPOLI , RODOLFO A. .- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social . Segunda Edición . La Ley S.A. Editora e Impresora . Buenos Aires , 1971.
- OUSSET , JEAN Y-CREUZET , MICHEL .- El Trabajo . Trad. de Esther de Elio Grau . Spevio , S.A. Madrid 1964 .
- PACHERSTNIK , A. .- La Legislation du Travail en U.K.S.S. Editions Sociales . Paris , 1942 .

- PAYON , USHER ABBOT .- An Introduction to the Industrial History of England. Houghton Mifflin Co. - The University Press , Cambridge . Sin año de Edición .
- PERELMAN , CHAIM .- Justice et Raison . Presses Universitaires de Bruxelles . Bruxelles , 1963 .
- PIAGET , JEAN .- Seis Estudios de Psicología . Biblioteca Breve . Editorial Seix Barral , S.A. Barcelona , 1973 .
- PIC , PAUL .- Traité Élémentaire de Législation Industrielle . Arthur Rousseau , Editeur . Cinquième édition . Paris , 1922 .
- RADBRUCH , GUSTAVO .- Filosofía del Derecho . Segunda Edición . Editorial Revista de Derecho Privado . Madrid , 1944 .
- KAMIKEZ , SANTIAGO .- Infancia es Destino . Siglo Veintiuno Editores . México , 1984 .
- RAWLS , JOHN .- Teoría de la Justicia . Trad. de María Dolores González . Primera Edición . Fondo de Cultura Económica . Madrid , 1979 .
- RAYMOND , GUY avec la collaboration de Christiane Barreau-Raymond . Droit de l'Enfance . 2è éd. Libraires Techniques (LITEC) Paris , 1983 .
- RECASENS SICHES , LUIS .- Tratado General de Filosofía del Derecho : Octava Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , 1983 .
- Tratado General de Sociología . Decimaquinta Edición . Editorial Porrúa , S.A. México , 1977 .

- RAZ , JOSEPH .- La Autoridad del Derecho . Ensayos sobre -
Derecho y Moral . Trad. de Rolando Tamayo
y Salmorán . U.N.A.M. México , 1982 .
- RICHARDS , IRENE Y MORRIS , J.A. .- A Junior Sketch Map --
Economic History of Britain . George G. Ha
rrap and Co. Ltd. London , 1961 .
- RIDEAU , M. .- Précis de Législation du Travail . Qu-----
trième édition . Dunod . Paris , 1968 ..
- ROSE , CAROLINE B. .- Sociología . Estudio del Hombre en -
Sociedad . Trad. de Manuel Ortuño . Prime-
ra Edición en Español . Unión Tipográfica
Editorial Hispano Americana . México , ---
1967 .
- ROUSSELET , JEAN .- El Adolescente Aprendiz . Trad. de Con-
cepción Sainz Amor . Editorial Planeta , -
S.A. Barcelona , 1980 .
- RUCH , FLOYD Y ZIMBARDO , PHILIP G. .- Psicología y Vida .
Trad. de Jorge Brach . Editorial Trillas ,
S.A. México , 1977 .
- SAUVY , ALFRED .- Théorie Générale de la Population . Bi--
bliothèque de Sociologie Contemporaine . -
Presses Universitaires de France . Paris ,
1952 .
- SCHWARZ , SOLOMON M. .- Labor in the Soviet Union . Prae--
ger-New York , 1952 .
- SENIOR , ALBERTO F. .- Apuntes del Curso de Sociología . -
Facultad de Derecho . U.N.A.M. México , --
sin año de edición .
- SEPULVEDA , CESAR .- Derecho Internacional . Duodécima Edi-
ción . Editorial Porrúa , S.A. México , --
1981 .

SERKA ROJAS , ANDRES .- Ciencia Política . Quinta Edición
Editorial Porrúa S.A. México , 1980 .

SOLOKZANO , ALFONSO .- Estudio de Mil Casos de Niños dedi-
cados al Comercio Ambulante y los Servi-
cios en la Ciudad de México , INET , STPS
México , 1979 .

SUAREZ GONZALEZ , FERNANDO .- Menores y Mujeres ante el -
Contrato de Trabajo . Instituto de Estu-
dios Políticos . Madrid , 1967 .

TAMAYO Y SALMOKAN , ROLANDO .- La Jurisprudencia y la For-
mación del Ideal Político . U.N.A.M. Méxi-
co , 1983 .

La Teoría del Derecho de Jeremías Bentham.
Boletín Mexicano de Derecho Comparado . --
Nueva Serie , Año XVII Mayo-agosto de 1984
Núm. 50 U.N.A.M. Instituto de Investigacio-
nes Jurídicas . México , 1984 .

TISSEMBAUM , MARIANO K. Y OTKOS .- El Derecho Latinoameri-
cano del Trabajo T.I y II U.N.A.M. Facul-
tad de Derecho . México , 1974 .

TCHE-HAO , TSIEN .- Le Droit Chinois . Collection " Que -
sais-je ? " Presses Universitaires de Fran-
ce . Paris ., 1982 .

Republique Populaire de Chine . Droit So-
cial . Annuaire de Législation Française -
et Etrangère . Publié par le Centre Fran-
çais de Droit Comparé . Nouvelle Série . -
T. XVIII Année 1969 . Editions du Centre
National de la Recherche Scientifique . Pa-
ris , 1969 .

- VERDROSS , ALFRED .- La Filosofía del Derecho del Mundo -
Occidental . Trad. de Mario de la Cueva .
Segunda Edición . U.N.A.M. México , 1983 .
- VEYRET-VERNER , GERMAINE .- Population . Mouvements , ---
Structures , Répartition . Arthaud . Paris
1959 .
- VIALATOUX , J . .- Le Peuplement Humain T.II Doctrines et
Theories . Les éditions ouvrières . Paris,
1959 .
- Significación Humana del Trabajo . Edicio-
nes Nova Terra . Barcelona , 1962 .
- WADE , E.C.S. & BRADLEY , A.N. .- Constitutional Law . -
Seventh Edition . Longmans , Green and Co.
Ltd. London , 1965 .
- WEN , QUI .- China . Primera Edición . Ediciones en Len-
guas Extranjeras . Beijing , 1979 .
- WHITAKER JK. , UKBAN G. .- Politics and Power . A Text in
International Law . Harper & Row Publi-
shers . New York , 1964 .
- WHITTAKER , JAMES O. .- Psicología . Trad. de Vicente ---
Agut Armer Nueva Editorial Interamericana,
S.A. de C.V. México , 1977 .

O T R A S F U E N T E S

- Annuaire Statistique de la France 1978 . Republique Fran-
çaise . Ministère de l'Economie .
- El Empleo en el Reino Unido .- Editado por el Ministerio
de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth
por Reference Services , Central Office of
Information . Londres , 1982 .
- Empleo Salarios y Bienestar .- Serie Presencia de China .
Ediciones en Lenguas Extranjeras .

- La Ergonomía : Un Método Científico para adaptar el Trabajo al Hombre . Artículo publicado en la Re vista Mexicana del Trabajo Núm . 4 Tomo -- XVII .- 6a Epoca . Octubre-noviembre -di-- ciembre 1970 . México , 1970 .
- México en Testimonios .- Departamento Editorial , Secreta ría de la Presidencia . México , 1976 .
- Planificación de la Fuerza de Trabajo en la URSS . Trad. - de Ramón Rodríguez . Editorial Progreso , Moscú , 1975 .
- U.S. Department of Labor . Children's Bureau . Proce---- dings of the White House Conference on --- Children in a Democracy . Washington , D.C. 1940 .

O . I . T .

- World Employment Programme . Population and Development . Geneva , 1981 .
- African Labour Survey . Geneva , 1958 .
- Labour Force Participation and Development . Geneva , --- 1978 .
- Children and Work . An ILO Policy Framework for the Inter national Year of the Child . Geneva , 1979 .
- ILO Activities of Special Interest to Youth . Geneva , -- 1978 .
- Children and Work . Discussion Papers on Themes Realted - to IYC . Geneva , 1979 .
- Desarrollo de la Legislación del Trabajo de los Menores - en el Reino Unido . Artículo publicado en la Revista In-- ternacional del Trabajo Vol. XLVIII , núm. I Ginebra , -- 1953 .
- Desarrollo de la Legislación sobre el Trabajo de los Meno res en algunos países industrializados . Artículo publica do en la Revista Internacional del Trabajo Vol. XLVIII , núm. 6 Ginebra , 1953 ,
- L'Emploi de la Main d'Oeuvre Enfantine et la Scolarité -- Obligatoire . Genève , 1951 ,

- Las Normas Internacionales del Trabajo . México , 1979 .
Convenios y Recomendaciones 1919-1966 . Ginebra , 1966 .
Servicio de Educación Obrera . Los Ingresos y el Nivel de Vida . Ginebra , 1968 .
Las Perspectivas Profesionales de los Niños y de los Adolescentes en Asia . Artículo publicado en la Revista Internacional del Trabajo Vol.LXVIII , núm. 6 Ginebra , --- 1963 .
Problemas de los Menores en Asia en el Momento en que Comienzan a Trabajar . Ginebra , 1961 .
Preparación Profesional y Empleo de los Menores . Ginebra, 1961 .
El Trabajo de los Niños , publicado bajo la dirección de Elías Mendelievich . Ginebra , 1980 .
Trabajo Infantil , Pobreza y Subdesarrollo , publicado bajo la dirección de Gerry Rodgers y Guy Standing . Ginebra, 1983 .
El Trabajo de los Niños . Ginebra , 1979 .
Programa de la U.I.T. en Favor de los Menores . Ginebra , 1961 .
La OIT y la Juventud , Artículo publicado en la Revista Mexicana del Trabajo Núm. 3 Tomo XVII 6a Epoca . julio- - agosto-septiembre de 1970 .
Problemas Especiales de los Trabajadores Menores en las Zonas Rurales . Ginebra , 1961 .
U . N . U .
Consejo Económico Social . Fondo de las Naciones Unidas - para la Infancia (UNICEF) Situación de la Infancia en América Latina y el Caribe . Preparado por Juan Pablo Terra. México , 1979 .
Consejo Económico Social . Fondo de las Naciones Unidas - para la Infancia (UNICEF) . Informe sobre la Reunión Espe

cial : la Infancia en América Latina y el Caribe , con Especial Referencia a su Situación y Desarrollo en Areas -- Marginales Rurales y Urbanas . México , 1979 .

Department of International Economic and Social Affairs. Statistical Office . Demographic Yearbook , 1981 . Thirty Third Issue . New York , 1983 .

The Situation of Children in Asia , 1977 with emphasis on basic services . Published by United Nations Childre's -- Fund , Regional Office of East Asia and Pakistan , Bang--kok , Thailand , 1977 .

D I C C I O N A R I O S

Black's Law Dictionary .- by Henry Campbell Black . 5th - Edition by the Publisher's Editorial Staff . West Publi--shing Co. Printed in the U.S.A. , 1979 .

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual .- por Guille~~r~~mo Cabanellas T.IV 14a Edición . Editorial Heliasta , S.-R.L. Buenos Aires , 1980 .

Vocabulario Jurídico .- por Eduardo J. Couture . Edicio--nes Depalma . Buenos Aires , 1976 .

Diccionario de Derecho .- por Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara . Décima Edición . Editorial Porrúa , S.A. Mé--xico , 1981 .

Enciclopedia Jurídica Omeba T.XIX Bibliográfica Omeba , - Editores-Libreros . Buenos Aires , 1964 .

Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia . T. IV . Editorial Temis . Bogotá , 1977 .

Diccionario Jurídico , T.III .- por Gonzalo Fernández de León . Ediciones Contabilidad Moderna . Buenos Aires , -- 1972 .

Diccionario para Juristas . Mayo Ediciones S.de R.L. Méxi~~c~~co , 1981 .- por Juan Palomar de Miguel .

Diccionario Jurídico .7 por Juan D. Ramírez Gronda . 6a. -
Edición . Editorial Claridad . Buenos Aires , 1965 .

L E G I S L A C I O N

Constitución de la República Popular China .- Publicada y
en vigor desde el 4 de diciembre de 1982 . Ediciones en -
Lenguas Extranjeras . Beijing , 1983 .

Ley de Matrimonio de la República Popular China . Edicione-
nes en Lenguas Extranjeras . Beijing , 1983 .

The Constitution of the United States with Case Summaries
Eleventh Edition . Edited by Edward Conrad Smith . Barnes
& Noble Books . A Division of Harper and Row , Publishers
New York , 1979 .

Legislación de los Estados Unidos sobre el Trabajo de los
Menores .- Versión al Español de Why Child Labor Laws ? -
Publicación de la División de Normas del Trabajo , Secreta-
ría del Trabajo de los Estados Unidos . Washington , D.
C. 1948 .

Les Constitutions de la France .- par Debbasch et Pontier
Daloz , Paris , 1983 .

Code du Travail . Textes codifiés et textes annexes . 45^e
édition . Petits Codes Daloz . Paris , 1983 .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de
1917 .

Ley del Trabajo del Estado Libre y Soberano de Veracruz-
Llave y sus reformas . Jalapa-Enríquez , 1925 . Tomo que
además contiene las demás leyes del trabajo dictadas por
los Estados antes de las reformas a la Constitución en su
fracción X del Artículo 73 .

Ley Federal del Trabajo de 1931 .

Ley Federal del Trabajo de 1970 .

Código Civil para el Distrito Federal de 1928 .

Constitución (Ley Fundamental) de la Unión de Repúbli--
cas Socialistas Soviéticas . Editorial Progreso . Moscú ,
sin año de edición .

Fundamentos de la Legislación de la URSS y de las Repúbli
cas Federadas Soviéticas . Trad. F. Pita . Editorial Pro-
greso , Moscú , 1975 .